



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

7ª SESIÓN

PRESIDEN LAS SEÑORAS REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO
(presidenta)

Dra. CECILIA EGUILUZ
(1ra. vicepresidenta)

**ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ**

Texto de la citación

Montevideo, 2 de abril de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 3, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).
- 3º.- CONMEMORACIÓN DE LOS 190 AÑOS DE LA CIUDAD DE BELLA UNIÓN. (Se declara el 13 de mayo de 2019, como feriado no laborable). (Carp. 3778/2019). [Rep. 1125](#)
- 4º.- DR. GERMÁN MERNIES BARBOZA. (Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José). (Carp. 3140/2018). (Informado). [Rep. 961](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA Y ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA. (Aprobación). (Carp. 3550/2018). (Informado). [Rep. 1083](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU REGLAMENTO. (Aprobación). (Carp. 161/2010). (Informado). [Rep. 114](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN DE LA SALUD CARDIOVASCULAR DE LA MUJER. (Se declara el día 9 de marzo de cada año). (Carp. 3571/2018). (Informado). [Rep. 1097](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (Modificación de la Ley Nº 18.446). (Carp. 3108/2018). (Informado). [Rep. 949](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). [Rep. 843](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
S e c r e t a r i o s

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	5
2.- Asuntos entrados	5
3.- Proyectos presentados	6
4 y 6.- Exposiciones escritas	10, 11
5.- Inasistencias anteriores	10

MEDIA HORA PREVIA

7.- Día Internacional de la Visibilidad Trans	
— Exposición de la señora representante Bettiana Díaz Rey	12
8.- Situación del liceo de Cerro Colorado, departamento de Florida	
— Exposición del señor representante Andrés Arocena	13
9.- Proyecto regulatorio de la visita de animales de compañía a usuarios de los servicios de salud	
— Exposición del señor representante Gastón Cossia	14
10.- Recordatorio del genocidio del pueblo armenio	
— Exposición del señor representante José Luis Satdjian	15
11.- Actividades del Ministerio de Desarrollo Social en el departamento de Río Negro	
— Exposición del señor representante Constante Mendingo	17
12.- Consideraciones sobre fallos del Tribunal de Honor del Ejército	
— Exposición del señor representante Alfredo Asti	18

CUESTIONES DE ORDEN

13.- Aplazamiento	19
18, 20, 21, 23.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	25, 28, 29, 30
14 y 25.- Integración de la Cámara	19, 30
17 y 24.- Intermedio	21, 30
26.- Levantamiento de la sesión	31
14 y 25.- Licencias	19, 30
19.- Preferencias	25

ORDEN DEL DÍA

15 y 22.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)	
— Resultan electos las señoras representantes Orquídea Minetti y Claudia Hugo, y el señor representante Pablo Abdala	21, 29
16 y 18.- Conmemoración de los ciento noventa años de la ciudad de Bella Unión. (Se declara el 13 de mayo de 2019 como feriado no laborable)	
Antecedentes: Rep. N° 1125, de marzo de 2019. Carp. N° 3778 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	21, 21
— Texto del proyecto aprobado	25
20.- Dr. Germán Mernies Barboza. (Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José)	
Antecedentes: Rep. N° 961, de junio de 2018, y Anexo I, de marzo de 2019. Carp. N° 3140 de 2018. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	25
— Texto del proyecto aprobado	28

21.- Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social con Rumania (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1083 y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3550 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 28
- Texto del proyecto sancionado..... 29

23.- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 114, de mayo de 2015, y Anexo I, de noviembre de 2018. Carp. N° 161 de 2010. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 29
- Texto del proyecto aprobado 30

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Auro Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Raúl Amaro, Carmen Anastasia, Susana Andrade, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala Barrios, Mariana Banquerque, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Graciela Bianchi Poli, Cecilia Bottino, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Richard Charamelo, Sonia Cayetano, Gonzalo Civila López, Carlos Coitiño, María Luisa Conde, Catalina Correa Almeida, Gastón Cossia, Beatriz Costa, Álvaro Dastugue, Walter De León, Darcy de los Santos, Bettiana Díaz Rey, Dante Dini, Cecilia Eguiluz, Wilson Ezquerria, Guillermo Facello, Lilián Galán, Mario García, Macarena Gelman, Héctor Gianoli, Norma Griego, Óscar Groba, Jorge Guekdjian, Silvia Hernández, Claudia Hugo, Alba Igarzábal, Benjamín Irazábal, Diego Irazábal, Pablo Iturralde, Omar Lafluf Hebeich, Margarita Libschitz, Miguel Lorenzoni, Cristina Lustemberg (3), José Carlos Mahía (1), Enzo Malán Castro, Constante Menciondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gerardo Núñez Fallabrino, José Quintín Olano Llano, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Adrián Peña, Susana Pereyra, Carlos Pérez, Darío Pérez, Pablo Pérez, Paula Pérez, Luis Pintado, Daniel Placeres, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez (4), Nelson Rodríguez Servetto, Sebastián Sabini (2), José L. Satdjian, Washington Silvera, Hermes Toledo Antúnez, Washington Umpierre, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Mabel Vázquez, Stella Viel, Nicolás Viera, Tabaré Viera, María Viñales y José Yurramendi.

Con licencia: Pablo D. Abdala, Ruben Bacigalupe, Armando Castaingdebat, Roberto Chiazaro, Óscar De los Santos, Alfredo Fratti, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Nelson Larzábal, Martín Lema, Susana Montaner, Gonzalo Novales, Gustavo Penadés, Daniel Peña Fernández, Luis Puig, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli, Eduardo Rubio, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, Martín Tierno, Jaime Mario Trobo Cabrera y Walter Verri.

Con aviso: Sebastián Andújar y Juan Federico Ruiz Brito.

Actúa en el Senado: Saúl Aristimuño.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:55 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Norma Griego.
- (2) A la hora 16:55 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Paula Pérez.
- (3) A la hora 16:55 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Sonia Cayetano.
- (4) A la hora 16:55 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ernesto Carreras.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 252

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica que en sesión de 2 de abril de 2019, ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas privadas para actividades de investigación y desarrollo. C/3557/018
- por el que se crea el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional. C/3777/018

- Téngase presente

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara el 9 de marzo de cada año "Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer". C/3571/018

- Se repartió con fecha 2 de abril

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta de Transparencia y Ética Pública remite nota por la que comunica que considera que no corresponde a sus competencias realizar ninguna actuación relativa a los antecedentes remitidos por la Cámara de Representantes, acerca de la Comisión Investigadora sobre el Financiamiento de las Campañas Electorales, desde el año 1999 hasta el año 2015 inclusive, y su vinculación con determinadas empresas. C/1834/017

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor exrepresentante José Luis Satdjian, sobre la publicidad oficial y el otorgamiento de donaciones por parte del BROU. C/3629/018

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes de los señores representantes José Andrés Arocena y Gerardo Amarilla, referente a la mortandad de peces en el río Negro, particularmente en las proximidades de la Represa de Palmar. C/2516/017

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Eduardo Rubio, acerca del cese de retenes del primer nivel de atención en la RAP de Canelones Rural Unidad Ejecutora N° 057. C/3664/019
- del señor representante Martín Lema, relacionado con la situación de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica. C/3640/018
- del señor representante Fitzgerald Cantero, sobre varios aspectos del acuerdo entre ASSE y FEMI. C/3585/018

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos, sobre los ingresos de personal en la Oficina de Correos del departamento de Soriano entre los años 2012 y 2018. C/3781/019

- Se cursó con fecha 2 de abril

Los señores representantes Omar Lafluf Hebeich y Constante Mendiando solicitan se curse un pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionado con los proyectos presentados en el marco del programa "Uruguay Integra", en los centros poblados de Villa General Borges y Villa María, del departamento de Río Negro. C/3784/019

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara el día 23 de noviembre de cada año como "Día del Inmigrante Italiano". C/3782/019

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Los señores representantes José Quintín Olano Llano, Hermes Toledo Antúnez e Iván Posada presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa "Eustaquio Sosa-La Charqueada" el puerto de la localidad General Enrique Martínez ("La Charqueada"), ubicado en el departamento de Treinta y Tres, sobre las márgenes del río Cebollatí. C/3783/019

- A la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas

El señor representante Gastón Cossia presenta con su correspondiente exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se modifica el régimen de visitas hospitalarias con animales de compañía. C/3785/019

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

3.- Proyectos presentados

A) "DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO. (Se declara el día 23 de noviembre de cada año)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese el 23 de noviembre de cada año como "Día del Inmigrante Italiano".

Montevideo, 2 de abril de 2019

ENZO MALÁN, Representante por Soriano, GONZALO CIVILA, Representante por Montevideo, NICOLÁS LASA, Representante por Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, DARCY DE LOS SANTOS, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmigración italiana hacia nuestro país tiene un lejano origen, con casi ciento cincuenta años de iniciada, habiéndose prolongado hasta la década de los sesenta del siglo pasado. Tal es así que en el presente es difícil encontrar familias que de una manera u otra no tengan sangre itálica.

Si bien anteriormente a la década de mil ochocientos setenta ya existía una pequeña inmigración, originariamente integrada en su mayoría por genoveses, es a partir de esos años donde el número de italianos que llegan pasa a ser significativo y son miles los que llegan a poblar nuestro territorio,

sobre todo en la capital, siendo sus profesiones en forma mayoritaria, las de artesanos y agricultores.

Es de destacar, como hecho histórico, que a la participación de las fuerzas garibaldinas, anterior a la década mencionada, se agregó la importante adhesión de italianos residentes en Uruguay, que ya tomaban como propias las luchas internas de su nueva patria.

La llegada inmigratoria durante el siglo XIX fue heterogénea en sus razones (culturales, ideológicas, etc.). Si bien había una mayoría prácticamente analfabeta y sin más condiciones para el trabajo que su voluntad y sus brazos, como lo demostraron siendo mano de obra en la construcción, tareas afines, pavimentación, etc., o en pesadas labores del campo; por otra parte llegaban verdaderos refugiados que huían de las persecuciones políticas y religiosas, celosos custodios de sus ideas y creencias. En todos y todas se observó la firme convicción de progresar y dar a sus hijos una mejor perspectiva de vida que las que ellos habían padecido.

Sin duda esas ideas y creencias, filosóficas, políticas y religiosas, influyeron en forma significativa en nuestra legislación de búsqueda de justicia social, respeto a la familia, igualdad de derechos, tolerancia.

En el siglo pasado se acentuó más la inmigración debido a las dos guerras mundiales que tuvieron a Europa como principal escenario y recién a partir de la década del sesenta decayó, para este momento ya la población uruguaya tenía el cuarenta por ciento de ascendencia italiana.

La influencia itálica se manifiesta en nuestra cultura de muchas maneras, desde el lunfardo, tan utilizado en el Río de la Plata y que ha llevado a que algunas palabras sean aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española como vocablos propios tanto de Uruguay como de Argentina, hasta la literatura donde descendientes italianos ocupan lugares preponderantes y han recibido los más altos honores a nivel de América y España, caso de Benedetti y Onetti, sin olvidarnos de muchos otros, hombres y mujeres, que han enriquecido y enriquecen nuestra cultura, nuestra ciencia y nuestro pensamiento.

También debemos destacar el aporte en la política, ocupando muchos de ellos la más alta investidura de nuestro país y estando siempre representados en todos los Poderes del estado, así como en la arquitectura, en el deporte, en la agricultura, en la cocina.

Muchas veces, recorriendo nuestra patria, reconocemos el aporte de los italianos en lo cotidiano, el lenguaje y las costumbres de las diversas zonas.

Por todo este legado generoso que forma parte de nuestra forma de ser, que se generó en mayor medida con la llegada de aquellos inmigrantes italianos que llegaban en tercera clase, prácticamente con lo puesto y una pequeña valija de cartón con escasas pertenencias y fotos amarillentas de seres queridos que habían dejado tal vez para siempre, es que creemos de estricta justicia establecer el "Día del Inmigrante Italiano".

Montevideo, 2 de abril de 2019

ENZO MALÁN, Representante por Soriano, GONZALO CIVILA, Representante por Montevideo, NICOLÁS LASA, Representante por Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, DARCY DE LOS SANTOS, Representante por Rocha".

- B) "EUSTAQUIO SOSA-LA CHARQUEADA (Designación al puerto de la localidad de General Enrique Martínez)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre de "Eustaquio Sosa - La Charqueada" al puerto de la localidad de General Enrique Martínez ("La Charqueada") ubicado en la zona sureste del departamento de Treinta y Tres, sobre las márgenes del Río Cebollatí.

Montevideo, 2 de abril de 2019

JOSÉ QUINTÍN OLANO, Representante por Treinta y Tres, HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Eustaquio Sosa Aquino fue un treintaitresino que a través de sus letras y su folklore, en las diferentes variedades supo comunicar, mas allá de cualquier lectura geo-política acerca de las cualidades de la vida y el terruño, haciendo conocer La Charqueada, Treinta y Tres y Uruguay en el mundo, en sus rasgos culturales más trascendentes.

Hoy se considera que es de justo reconocimiento que el Puerto de la Charqueada ubicado en la zona

sureste del departamento de Treinta y Tres, en las costas del Cebollatí, a 60 km. de la capital departamental Treinta y Tres, sea nominado "Eustaquio Sosa-La Charqueada". El propósito de homenajear por siempre a este cantautor, que hizo de su palabra poesía y música, para satisfacción de sí mismo y como modo de comunicarse con el otro y con los otros con singular y dotadas condiciones para lograrlo. En su cancionero abandera justamente.

"La Charqueada, mi puertito chiquitito
enclavado junto
al gran Cebollatí, la guitarra que hoy te nombra
es un
pedazo de aquel alma soledosa que se fue
siendo gurí".

Su producción es inagotable por el valor subjetivo que tiene, pero también desde lo material se sabe que su creación ha sido múltiple y que constan materiales que no han sido publicados.

Quienes tienen el placer de haberlo conocido personalmente, saben que la maravilla de sus creaciones superan lo que probablemente sea posible analizar desde su vida personal. Es así que como treintaitresinos, se solicita esta nominación que se considera es apoyada por todos.

Recibió varios reconocimientos a nivel nacional y actuó con los más reconocidos artistas nacionales y de la región desde el devenir de una vida signada por el canto, en el que el sentir de los humanos y sus vicisitudes, la naturaleza, el pago y la historia política y social del país eran narrados con el más singular talento y atractivo para los interlocutores.

Al señalar sus datos biográficos más fundamentales es oportuno iniciar con uno de sus textos ya que lo define claramente para el propósito que convoca:

"Para mí, escritor desde siempre, autor de
múltiples
canciones, de cuentos, de novelas y de cuanta
cosa se haga con la palabra o con el sonido de
una guitarra, esto ha significado indigencia,
oscuridad, mi llanto interno, la solamente
esperanza de mi madre,
de mi esposa, de mis hijas, de mis nietos...".

Eustaquio Sosa Aquino nació en la localidad de General Enrique Martínez departamento de Treinta y Tres, Uruguay, el 2 de mayo de 1939 y fallece el 3 de noviembre de 2018 en Villa Colón, Montevideo, donde residía. Tenía 79 años.

Con una familia conformada por padre, madre, hermanos y tíos, Eustaquio queda huérfano de padre a muy temprana edad con solo 6 años. Reconoce que aprendió con su madre a leer, a escribir y el gusto por la poesía, y con sus tíos la armonía que podía lograrse con las cuerdas de la guitarra.

Es propicio testimoniar lo que escribe:

"Nací en Puerto Charqueada y fui signado por
el agua del Cebollatí, los árboles y los pájaros.

Allí todo el monte es poesía, como mi padre y
mi madre.

Por ello, nací poeta".

Estos aportes familiares que son recurrentemente destacados por él a través de su poesía, su canto y su narración, aportaron a su personalidad y a la concepción de familia que Eustaquio Sosa destaca, donde gusta expresarse acerca de su proyección de familia, esposa, hijas, nietos y hermanos. Esta identidad pone valor a sus letras y es argumento de muchas de ellas.

Desde muy temprana edad, a los 9 años ya es capaz de musicalizar sus versos. Y cuando debe trasladarse de las costas del Cebollatí que le dieron origen, con gran autodidactismo crea milongas, vidalitas, zambas y otras formas musicales para manifestar sus quereres y sus nostalgias.

Así escribe tempranamente -a los 14 años- "Lejos de Treinta y Tres", canción que lo fortalece en aliado de otros que como él habían tenido que dejar "el pago".

Reconocer a Eustaquio Sosa con la nominación del Puerto de la Charqueada es una manera también de decir presente a la cultura treintaitresina de José Obaldía, Oscar Prieto, José Luis Guerra, Braulio López, Ruben Lena quienes compartieron y han sabido nutrirse de su excelente producción y aquilatarla. Corresponde también señalar a Víctor Lima, Osiris Rodríguez Castillo, Alfredo Zitarrosa, Aníbal Sampallo, Daniel Viglietti, y Santiago Chalar entre otros.

Montevideo, 2 de abril de 2019

JOSÉ QUINTÍN OLANO, Representante
por Treinta y Tres, HERMES TOLEDO
ANTÚNEZ, Representante por Treinta
y Tres, IVÁN POSADA, Representante
por Montevideo".

C) "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PACIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD. (Modificación del artículo 17 de la Ley Nº 18.335)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese al artículo 17, Capítulo IV de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, el siguiente literal:

"ARTÍCULO 17.-

G) Toda persona que permanezca internada por períodos prolongados en instituciones de salud, tendrá el derecho de incluir en el régimen de visitas preestablecido, animales de compañía. Dicha visita deberá ajustarse a la reglamentación, que considerará los siguientes aspectos:

- a) Requisitos sanitarios que serán certificados por un médico veterinario.
- b) Evaluación de comportamiento y socialización certificada por médico veterinario.
- c) Régimen de visitas de cada institución que establecerá horarios, sectores y salas adecuadas para su implementación.
- d) Restricciones que la institución sanitaria fundamentará en motivos de salud del paciente, de convivencia y las derivadas de la consideración hacia los espacios compartidos con otros pacientes".

Montevideo, 3 de abril de 2019

GASTÓN COSSIA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vínculo entre los seres humanos y sus animales de compañía ha evolucionado significativamente y ha pasado a ocupar un lugar fundamental en la estructura de las relaciones afectivas desde el plano individual y en las relaciones colectivas a nivel familiar.

La Asociación Americana de Medicina Veterinaria lo define como "Relación mutuamente beneficiosa y dinámica entre una persona y otro animal que está influenciada por comportamientos que son esenciales para la salud y bienestar de ambos. Esto incluye, pero no se limita a, interacciones emocionales, psicológicas y físicas con personas, otros animales y el ambiente" (Javma, 1998). "La mayoría de las personas buscan apoyo social como ayuda para adaptarse a situaciones difíciles. El apoyo social es la base para un desempeño saludable y para la salud mental. "Las mascotas son un excelente recurso para que las

personas puedan asegurarse el apoyo social y que afectan positivamente su salud física y mental" (Bryant 2008). Algunas personas pueden volverse más apegadas a los animales que a las personas, ya que los perciben como más disponibles para satisfacer sus necesidades. También muchas veces parece ser más fácil establecer vínculos con los animales que con otras personas, ya que, a diferencia de la mayoría de los humanos, las mascotas son típicamente indiferentes a las posesiones materiales, estatus, bienestar y habilidades sociales de sus compañeros humanos. La presencia de un perro facilita las interacciones sociales entre las personas" (Mac Nicholas y Callis 1995).

Estas afirmaciones surgen del material proporcionado por la ONG Intervenciones Asistidas con Perros en Uruguay (IAPUy) elaborado por la Lic. Verónica Ventura en 2018. Dicho trabajo culmina con la siguiente conclusión: "En general, se puede decir que existe suficiente evidencia empírica que señala los efectos positivos de la interacción con los animales para la salud mental y física".

La Revista Chilena de Infectología publicaba en setiembre de 2005 el siguiente trabajo de la Dra. Leonor Jofré, del Departamento de Pediatría del Hospital Clínico de la Universidad de Chile y del Hospital Luis Calvo Mackenna, Santiago de Chile.

"Históricamente las mascotas han tenido un importante rol en las actividades del hombre proporcionando compañía, motivación y agrado. La descripción más antigua de la participación de animales domésticos en terapias fue de Florence Nightingale en 1860, quien observó que las mascotas eran una excelente compañía para los enfermos con patologías crónicas.

En E.U.A. esta iniciativa comenzó en 1919 cuando el secretario del interior Franklin Lane incorporó la compañía de animales a pacientes psiquiátricos del Hospital Saint Elizabeth de Washington. En el año 1942 se usaron animales en la rehabilitación de convalecientes de la Fuerza Aérea, con los que realizaban tareas en la granja del Hospital. En todas estas actividades, sin embargo, no se consignó por escrito los progresos alcanzados, ni los beneficios de esta interacción. Recién a contar del año 1960 el psiquiatra Boris Levinson documentó en sus observaciones que el cuidado de la salud debe considerar la relación con mascotas, por el valor terapéutico que tiene esta interacción. En el año 1990 Williams Thomas desarrolló un ambiente terapéutico llamado El Edén Alternativo, con la inclusión de animales en centros de

atención de pacientes crónicos, tratando de esta manera de acercarse al mundo natural. Es destacable un artículo en la revista JAMA (1995), en que se revisan los beneficios de la terapia asistida por mascotas en centros de rehabilitación; desde entonces la experiencia ha sido repetida en innumerables centros.

La interacción con las mascotas puede realizarse en tres modalidades: que las mascotas sean usadas como animales de compañía en casas o centros de atención, que visiten dichos centros y ayuden en la estimulación de los pacientes, o que visiten hospitales como una actividad enmarcada dentro de un programa terapéutico o como visita aislada.

Las visitas terapéuticas de mascotas o terapia asistida por mascotas, es definida como un programa de intervención, dirigido por un miembro del equipo de salud especialmente capacitado, donde un animal que reúne condiciones físicas y sociales forma parte integral de un proceso de rehabilitación o tratamiento. Este concepto también abarca el de visita asistida por animales, que es una actividad realizada en forma no programada, a diferentes pacientes en una misma jornada y que, dependiendo de la experiencia del centro, tiene un manejo y supervisión distinta. El programa está diseñado con la finalidad de mejorar las condiciones psíquicas, sociales, emocionales y cognitivas de los pacientes".

Podemos concluir como lo hace el trabajo de la Dra. Leonor Jofré: La visita terapéutica de mascotas a pacientes hospitalizados es un programa de intervención que tiene importantes beneficios en el manejo de pacientes con patologías crónicas y hospitalizaciones prolongadas. La interrelación que se produce entre los pacientes y los animales facilita la adaptación a un ambiente nuevo y estresante como el hospitalario, ayudando con ello no solo a disminuir la ansiedad, el estrés, el dolor y la presión arterial, sino también incrementar la movilidad y fuerza muscular. Esta modalidad de terapia puede ser llevada a cabo por la propia mascota o por animales especialmente entrenados. El perro es el animal más utilizado por su facilidad de entrenamiento y sociabilidad. Tanto los pacientes como los animales que participan en estos programas requieren de una serie de cuidados para evitar la transmisión de zoonosis, evitar fenómenos alérgicos y accidentes durante la visita. La incorporación de visitas terapéuticas de mascotas a pacientes hospitalizados requiere de una constante revisión de guías y objetivos del programa.

Montevideo, 3 de abril de 2019

GASTÓN COSSIA, Representante por
Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 14)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Germán Cardoso solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República; a los ministerios de Salud Pública y por su intermedio, al Sistema Nacional Integrado de Salud y a ASSE; de Desarrollo Social y del Interior; y a la Intendencia de Maldonado, sobre la necesidad de adecuar al crecimiento poblacional de la zona los servicios del Centro Auxiliar Vigía de ASSE en la ciudad de Maldonado y de contar con protección policial en el mismo.

C/22/015

La señora representante Mariana Banquerque solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú; y a los medios de comunicación del citado departamento, relacionada con la necesidad de llevar adelante políticas capaces de instrumentar las medidas necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 2 de abril

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL
Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Macarena Gelman.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Eduardo Rubio, Felipe Carballo Da Costa
y Valentina Rapela.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Martín Lema".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta y dos: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Germán Cardoso a la Presidencia de la República; a los ministerios de Salud Pública y por su intermedio, al Sistema Nacional Integrado de Salud y a ASSE; de Desarrollo Social y del Interior; y a la Intendencia de Maldonado, sobre la necesidad de adecuar al crecimiento poblacional de la zona los servicios del Centro Auxiliar Vigía de ASSE en la ciudad de Maldonado y de contar con protección policial en el mismo

"Montevideo, 2 de abril de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y al Sistema Nacional Integrado de Salud; al Ministerio del Interior; al Ministerio de Desarrollo Social, y a la Intendencia de Maldonado. Es por todos conocida la valiosa tarea que realizan los centros auxiliares de salud pública, bajo la égida de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en diferentes puntos del país. El departamento de Maldonado, en estas últimas décadas, ha recibido a decenas de miles de familias de todo el país; somos un departamento que con orgullo podemos decir que hemos acogido a muchas familias orientales. Tal enorme crecimiento poblacional no ha sido correspondido proporcionalmente con los servicios que el Estado debería haber implementado ante dicha situación en varias áreas; una de ellas la salud. En nuestro departamento existen, además de los hospitales, centros auxiliares de salud pública y policlínicas. El Centro Auxiliar de Salud Vigía de dicha Administración, ubicado en la calle Garzón casi Avenida Wilson Ferreira Aldunate, se encuentra situado en una zona estratégica, en la unión de varios barrios populosos de nuestra capital, donde reside mucha gente humilde. Según usuarios que se han

entrevistado con nosotros, existen algunos problemas de funcionamiento en ese centro asistencial debido a que ha habido un crecimiento importante de los servicios brindados, por lo que es necesario más personal administrativo, pues también se ha centralizado la salud mental en la citada policlínica, y el Programa Ciudadela, motivo por el cual es necesario contar con protección policial a los efectos de mantener el orden y preservar la integridad de los funcionarios, que según nos informan, estarían en preconflicto por esas reivindicaciones. Aproximadamente pasan por ese centro 300 personas por día, aunque en agenda para los profesionales se llega a 500. A los innumerables servicios que brinda el Centro mencionado, de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas, se suma la enfermería, que atiende a unos 1.600 usuarios por mes (unos 20.000 por año), y las consultas médicas y de otros profesionales de la salud, que llegan a casi 2.000 por mes. También nos informaron que, entre los meses de setiembre y diciembre de 2018, se atendieron 450 pacientes adultos, 250 niños y adolescentes, en el marco de la nueva Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017, de Salud Mental, por lo que nos reiteran nuevamente que tanto trabajadores como usuarios "están expuestos" a problemas de seguridad. Por lo expresado y descontando la sensibilidad de las autoridades para corregir situaciones defectuosas en salud pública, exhortamos que, en la mayor brevedad posible, se adopten las medidas adecuadas para evitar situaciones más complejas en un centro asistencial vital para muchos trabajadores y sus familias. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERMÁN CARDOSO, Representante por Maldonado".

- 2) Exposición de la señora representante Mariana Banquerque a los ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú; y a los medios de comunicación del citado departamento, relacionada con la necesidad de llevar adelante políticas capaces de instrumentar las medidas necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

"Montevideo, 3 de abril de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a los Ministerios de Educación y Cultura, y de Salud Pública; a la Intendencia de Paysandú; a la Junta Departamental de Paysandú, y a

los medios de comunicación del departamento de Paysandú. No podemos dejar de lado que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan vivir de manera plena y gratificante como parte integrante de la sociedad. Queremos contribuir desde nuestro lugar y adherimos al esfuerzo que debe comprometernos para que las instituciones que tienen que incidir en la mejora de la calidad de vida de quienes lo padecen consideren al trastorno del espectro autista (TEA) con la importancia que requiere. Se trata, según nos explicó la Sociedad Uruguaya de Pediatría, de un trastorno del neurodesarrollo que se manifiesta durante los tres primeros años de edad y dura toda la vida. También nos informaron que es un trastorno cuyo tratamiento en el sistema de salud y en las instituciones educativas de nuestro país es insuficiente. Es decir que estamos ante un aumento importantísimo de esa disfunción y tanto el Ministerio de Salud Pública como el Ministerio de Educación y Cultura deberían estar estudiando y analizando las soluciones. Deberá proveerse de psicopedagogos, psicólogos, médicos, acompañantes terapéuticos y demás profesionales que puedan asegurar que los autistas, además de ser diagnosticados a tiempo, sean incluidos en los distintos programas de atención que aconsejan los protocolos pediátricos. El diagnóstico precoz es esencial y los técnicos en la materia repiten una y otra vez que para ello resulta fundamental que los padres tengan los conocimientos para poder detectar de manera temprana los signos capaces de despertar las alarmas que lleven a una consulta eficaz. Se trata, por lo tanto, de la realización de campañas que lleguen a todo el país para que los adultos que tienen a su cargo al niño puedan ser capaces de distinguir los síntomas. Estamos ante una realidad en la cual y sobre todo en el interior del país y en el departamento de Paysandú, los padres, los maestros e, incluso, los pediatras no han recibido la suficiente formación como para detectar, diagnosticar, orientar y acompañar a los niños con trastornos del desarrollo y de la conducta. Es necesario que el Ministerio de Educación y Cultura se involucre en la formación de profesionales que se especialicen en los problemas del desarrollo. Y también, por supuesto, desde el Ministerio de Salud Pública, ya que hay muy poco espacio en sus especializaciones para esos trastornos del desarrollo y de la conducta. En suma, queremos hacer un llamado de alerta a quienes están formando profesionales, a los Ministerios de Educación

y Cultura y de Salud Pública en tanto responsables de la instrucción de quienes deben conocer la importancia de los trastornos del desarrollo y de la conducta. Dejamos, pues, el presente planteo, solicitando que se propicien todos los mecanismos necesarios para llevar adelante políticas capaces de instrumentar las medidas necesarias referenciadas de manera general en el cuerpo del presente escrito. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARIANA BANQUERQUE, Representante por Paysandú".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Día Internacional de la Visibilidad Trans

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Gracias, señora presidenta.

Hace muy poquitos días terminó marzo, y por eso en esta sesión queremos recordar que el 31 del mes pasado fue el Día Internacional de la Visibilidad Trans.

En ese marco, nos parece importante tomar este día de reivindicación como también lo hace la Intendencia de Montevideo a través de la Semana de Arte Trans, coordinando diferentes tipos de actividades artísticas a fin de visibilizar la realidad de la comunidad trans en Uruguay y también en otros lugares del mundo.

Entiendo importante hacerlo en este momento, ya que hace muy poquito se aprobó la Ley Integral para Personas Trans. Además, vemos lo que está pasando en materia de derechos en la región y del mundo: se avasallan los derechos de las poblaciones más vulnerables. Hablamos de la población de personas trans, y también de otras poblaciones vulnerables; hablamos de los derechos de los trabajadores, de las trabajadoras, de las minorías y de tantos oprimidos.

Es importante reivindicar que se conmemora internacionalmente un día en el cual se visibiliza a la población trans, porque ello permite romper con el discurso del odio al otro, al más vulnerable, al diferente. Entendemos que es necesario visibilizar para despatologizar, porque ese es un discurso que está instalado.

El pasado 19 de octubre de 2018 aprobamos la Ley Integral para Personas Trans, que nos permitió volver a poner a Uruguay en la vanguardia de la conquista de los derechos sociales. Precisamente, este tipo de acciones afirmativas son mecanismos que permiten garantizar el ejercicio de derechos a poblaciones que no los pueden ejercer. Además, legislar en esta materia cuestiona esa tan invocada y repetida igualdad jurídica que tiende a barrer debajo de la alfombra desigualdades estructurales brutales.

En ocasión del debate en esta Cámara, nosotros hablábamos sobre algo que rompe los ojos: la esperanza de vida de la población trans en el Uruguay. Entendemos que avanzar en materia de derechos es garantizar una mejor democracia. Una sociedad que incluye a todos y a todas es una sociedad que defiende la calidad de su democracia.

A nosotros nos parece importante haber asegurado la igualdad de oportunidades y de derechos en términos de derecho a la identidad, a un trabajo digno, a la educación, al sistema de salud, al acceso a la salud y a una vida libre de discriminación. Eso es lo que nos hace una sociedad un poquito más justa.

Reitero: para muchas y muchos esta es una conquista en materia de derechos del movimiento social.

Es necesario que siempre respondamos los ataques contra los derechos con resistencia, porque nuestro derecho a ser es urgente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Unión Trans del Uruguay, a Minervas, a la Asociación Trans del Uruguay, a Trans Boys Uruguay, al Colectivo Diverso Las Piedras, a Mizangas, a Traidores de Papá, a Manos Púrpura, a Uruguay Celeste Deporte y Diversidad, a Diversidad Sexual Fray Bentos, a rebelArte, a MediaRed, a Maestras Feministas del Uruguay, a Feministas Organizadas de la Costa, a Colonia Diversa, a Desmadre colectiva, a murga Falta y Resto, a Ni Una Menos, a Mujeres y Disidencias Organizadas de Colonia, a Colectiva Feminista Aquelarre, a Sophie Jones Murga, a Adasu, a la Coordinadora por la Diversidad en Soriano, a Nodo Diverso de Treinta y Tres, a Bailamos siempre las mismas Canciones, a la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata, a Tango Queer Uruguay, a Cotidiano Mujer, al Colectivo Ovejas Negras, al

Colectivo Ellas, al Colectivo Diverso Canelones, a murga de mujeres Pelala, a La Colectiva Durazno, a Las Otras de Lavalleja, a Mujeres en el horno y a Nada Crece a la Sombra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Situación del liceo de Cerro Colorado, departamento de Florida

Tiene la palabra el señor diputado Andrés Arocena.

SEÑOR AROCENA (Andrés).- Gracias, señora presidenta.

En esta sesión, una vez más, nos vamos a referir a los centros de educación del departamento de Florida, en este caso, al liceo de Cerro Colorado.

Hace muy poquitos días, nos convocó un grupo de madres de alumnos. La primera referencia es que cada vez que vamos a una comisión vemos que siempre son mujeres las que están reunidas -precisamente, la diputada que me antecedió en el uso de la palabra hizo hincapié en cuestiones relacionadas también con el género-; esa es la constante. Entonces, ante todo, vaya mi reconocimiento a ellas.

Un día entre semana, a las cuatro de la tarde, muchísimas madres estaban reunidas, preocupadas por el liceo, que significa estar preocupadas por sus hijos, que estudian allí.

La matrícula del liceo de Cerro Colorado creció muchísimo. ¡Enhorabuena! Estamos felices de que así sea, pero los cambios no han acompasado ese crecimiento. La preocupación es difícil de transmitir, salvo que uno vaya allí para entenderla.

La inquietud principal es que el liceo no tiene tejido perimetral ni portón de entrada. En Cerro Colorado no hay tantos robos como en otras zonas del Uruguay ni tantas personas dedicadas a destrozar, pero la preocupación surge porque el liceo se utiliza como hotel de alta rotatividad para tener sexo, ya que no hay nada que impida el ingreso: las puertas de los salones, de las aulas, no tienen cerradura.

En el liceo de Cerro Colorado no solamente hay mugre y preservativos, sino que hasta ropa interior

dejan tirada, y cada día es necesario encarar las clases. Esto es tragicómico.

Desde hace tiempo, las madres reclaman una solución -nos imaginamos que las autoridades del liceo, también-, pero no hay eco de parte de las autoridades.

No puede ser que en el lugar en el que hay un centro de educación, al mismo tiempo, funcione una especie de hotel de alta rotatividad. Es incongruente.

Reitero: estas madres están realmente preocupadas. Este es el tema principal, pero también inquietan otros.

La población de jóvenes que va a estudiar a Cerro Colorado es de la zona rural. El liceo no tiene comedor ni un lugar donde puedan estar sentados y reunidos, porque es chiquito. Llueve y no pueden estar en ningún lugar. Falta un par de profesores -que una constante en la Secundaria del Uruguay de hoy- y no tienen dónde estar. Además, son muy pocos los ómnibus que circulan por la Ruta N° 7. Y ni hablar de jóvenes que van a la campaña de forma transversal y no por la Ruta N° 7.

Hemos pedido reiteradas veces a Secundaria y al Codicén que se construyan un gimnasio, un salón y un comedor, y que los compartan el liceo y la escuela de Cerro Colorado. No tiene sentido hacer unas obras para el liceo y otras para la escuela, pero es necesario hincarle el diente a esto.

Actualmente hay construcciones livianas que no son para nada costosas, y con ellas se podría solucionar una infinidad de situaciones de este tipo.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Eguiluz)

—Los jóvenes de Cerro Colorado están obligados a viajar a otros pueblos vecinos para cursar quinto y sexto año de determinadas orientaciones -humanístico, biológico, etcétera-, por falta de salones. Con un par de salones portátiles prefabricados se solucionaría el problema. No es tanto lo que estamos pidiendo para una comunidad que tiene más de ciento veinte jóvenes en el liceo, entre cuarenta y cincuenta de los cuales viajan a otras localidades del departamento de Florida, básicamente, a la ciudad de Casupá.

Todos nos imaginamos lo que representa que un liceo sea utilizado por las noches para tener sexo

porque no hay cerraduras en las puertas. Esto raya en lo ridículo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Secundaria, a la ANEP, al Codicén y al liceo de Cerro Colorado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y tres en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

9.- Proyecto regulatorio de la visita de animales de compañía a usuarios de los servicios de salud

Tiene la palabra el señor diputado Gastón Cossia.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señora presidenta: queremos presentar en la Cámara un proyecto de ley que elaboramos en conjunto con algunas organizaciones que trabajan en intervenciones asistidas con animales.

Dicho proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 18.335, que otorga derechos y genera obligaciones a los pacientes y usuarios de los servicios de salud de nuestro país. El objetivo de esta iniciativa es otorgar al paciente de los servicios de salud de nuestro país el derecho de recibir la visita de sus animales de compañía, en tanto esta esté reglamentada y regulada.

Nos parecía muy importante explicar hoy, en la media hora previa, el alcance y el significado de esta propuesta.

El vínculo entre los seres humanos y sus animales de compañía ha evolucionado significativamente; se han generado lazos emocionales y empáticos muy fuertes. Esta nueva relación llega también al campo de la salud, en el marco del concepto internacional que hemos manejado más de una vez: el de una sola salud. Hoy por hoy, los equipos de salud están integrados multidisciplinariamente y son múltiples las herramientas que utilizamos para beneficiar a la sociedad desde los programas e intervenciones. Una de ellas es el trabajo a través de intervenciones asistidas que se hacen con los animales.

Mediante este proyecto, buscamos que, en el marco de una reglamentación específica, los pacientes puedan recibir la visita de sus animales de compañía.

La Asociación Americana de Medicina Veterinaria define como relación mutuamente beneficiosa y dinámica la que existe entre una persona y sus animales, que está influenciada por comportamientos que son esenciales para la salud y el bienestar de ambos. Esto incluye interacciones emocionales, psicológicas y físicas con personas, otros animales y el ambiente, pero no se limita a esos aspectos.

La mayoría de las personas buscan apoyo social para adaptarse a situaciones difíciles. El apoyo social es la base para un desempeño saludable y para la salud mental. Las mascotas son un excelente recurso para que las personas puedan asegurarse el apoyo social y afectan positivamente la salud física y mental.

En 2005, la revista chilena de infectología clínica publicó un trabajo de la doctora Leonor Jofré. En la universidad de Chile se puso en práctica, con gran éxito, un programa de intervenciones asistidas con animales de compañía, que tiene un protocolo de acciones muy desarrollado. Se concluye que la visita terapéutica de mascotas a pacientes hospitalizados es un programa de intervención con importantes beneficios en el manejo de pacientes con patologías crónicas y hospitalizaciones prolongadas. La interacción entre los pacientes y los animales facilita la adaptación a un ambiente nuevo y estresante como el hospitalario, ayudando con ello no solo a disimular y disminuir la ansiedad, el estrés, el dolor y la presión arterial, sino a incrementar la movilidad y la fuerza muscular.

Esta modalidad de terapia puede ser llevada a cabo por la propia mascota y por animales especialmente entrenados. El perro es el animal más utilizado por sus posibilidades de entrenamiento y por su sociabilidad.

Tanto los pacientes como los animales que participan en estos programas requieren de una serie de cuidados para evitar la transmisión de zoonosis, fenómenos alérgicos y accidentes durante la visita. La incorporación de visitas terapéuticas de mascotas a pacientes hospitalizados obliga a una constante revisión de guías, objetivos y programas.

El proyecto de ley tiene una sola disposición, que modifica el artículo 17 del Capítulo IV de la

Ley N° 18.335 y establece que toda persona que permanezca internada por períodos prolongados en instituciones de salud tendrá el derecho de incluir animales de compañía en el régimen de visitas preestablecidas. Dicha visita deberá ajustarse a la reglamentación, que considerará los siguientes aspectos: requisitos sanitarios, evaluación de comportamiento y socialización, certificado de médico veterinario, régimen de visita de cada institución y restricciones que las instituciones entiendan pertinentes.

Queríamos compartir con la Cámara la importancia que tiene para nosotros incursionar en este tipo de intervenciones y herramientas que le harán muy bien al sistema de salud y que, creemos, es un derecho de los pacientes.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, a la Dirección de ASSE, a las facultades de Medicina y de Veterinaria, al Sindicato Médico del Uruguay, a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, y a la Comisión de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

10.- Recordatorio del genocidio del pueblo armenio

Tiene la palabra el señor diputado José Luis Satdjian.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señora presidenta: hoy, al igual que en años anteriores en estas fechas, quiero recordar el genocidio contra mi pueblo, el pueblo armenio, ocurrido hace ya ciento cuatro años. Aunque anteriormente ya venían dándose asesinatos de armenios, el 24 de abril de 1915 es la fecha en que el gobierno otomano detuvo y asesinó a doscientos cincuenta destacados armenios.

Como sabemos, esta brutalidad se caracterizó por masacres, por marchas forzadas con deportaciones en condiciones extremas en el desierto, que generalmente llevaban a la muerte de muchos de los deportados.

Durante estos largos ciento cuatro años, los armenios hemos recordado el genocidio, y lo seguiremos rememorando con fuerza, por dos motivos. En primer lugar, para mantener viva la memoria de nuestros abuelos, de nuestros antepasados, de ese millón y medio de armenios asesinados y masacrados por el gobierno turco. En segundo término, para intentar prevenir que estas atrocidades vuelvan a suceder. Mantener viva la memoria es la mejor herramienta para prevenir nuevas masacres.

Como todos los años, durante este mes se llevarán a cabo diferentes actividades en el marco de la recordación del genocidio armenio, como el tradicional acto en la Rambla Armenia; la marcha por la justicia, en la avenida 18 de Julio, organizada por los jóvenes armenios del Uruguay, y la jornada de donación de sangre, que organiza Presidencia de la Cámara de Representantes. Agradecemos a la presidenta del Cuerpo por llevar adelante su realización.

En definitiva, se realizan una serie de actividades que todos los años buscan recordar el genocidio y que, en su mayoría, son organizadas por instituciones armenias que mantienen viva la colectividad. Desde este lugar, desde esta banca, humildemente, quiero agradecer a las personas que mantienen activas esas organizaciones, a esos armenios que destinan su tiempo, su intelecto y sus recursos para que la colectividad esté unida. Son ilustres desconocidos cuya labor hasta ahora no habíamos podido agradecer, y es justo que desde el Parlamento se haga ese reconocimiento.

Señora presidenta, hoy no solo venimos a recordar y agradecer; también venimos a denunciar algo muy grave que reafirma la tesis negacionista del gobierno turco a lo largo de estos ciento cuatro años. Hace algunos días, el embajador de Turquía envió a distintos parlamentarios de la Cámara una carta y algunas impresiones de unos libros; los tengo en mi poder. En dicha carta se explica que la Asamblea Nacional de Turquía quiere integrar el Parlamento Latinoamericano como observadora, pero ese no es el problema; el problema es el tenor de la carta, que en algún pasaje habla de "los eventos de 1915" -entre comillas-, como si masacrar a un millón y medio de armenios fuera un evento o se lo pudiera denominar así.

Además, al seguir leyendo la carta nos asombramos porque en otro pasaje se hace referencia a "los reclamos sin fundamento de Armenia sobre el llamado "genocidio"". La verdad es que esto nos indigna, y lo voy a leer nuevamente. Dice así: "[...] los reclamos sin fundamento de Armenia sobre el llamado "genocidio"", y ponen genocidio entre comillas. ¿Sin fundamento, señora presidenta? Que hoy yo esté aquí es un fundamento del genocidio armenio; que un millón y medio de armenios hayan sido masacrados es un fundamento; que la colectividad armenia esté presente y que a nuestros abuelos los hayan echado son fundamentos del genocidio contra mi pueblo.

Como dije, también envió un impreso que desconoce decisiones del Parlamento, especialmente de este Parlamento, y dice lo siguiente: "Las decisiones de varios Parlamentos de reconocer el "genocidio" son meros reflejos de la voluntad política cotidiana, y no son legalmente vinculantes [...]".

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Voy a pedirle tolerancia por unos minutos, señora presidenta.

Continúo leyendo: "El hecho de que aproximadamente 27 de 200 legislativos nacionales hayan tomado, motivados por la coyuntura internacional, decisiones en apoyo de la narrativa Armenia, la mayor parte de ellas de naturaleza no vinculante, no tiene demasiada importancia". O sea que lo que los valientes legisladores hicieron en 1965 no tiene importancia y no es vinculante para los turcos, y lo que los sucesivos parlamentos adoptaron tampoco resulta importante y es parte del negacionismo.

Señora presidenta, no todo tiene tanto sabor amargo, y por ello quiero resaltar la presencia, días pasados, en nuestro país, de una cantante de origen armenio que canta en Turquía, canta en armenio en Estambul. Esto nos da una luz de esperanza y nos despierta la ilusión de que en un futuro próximo la visión del gobierno turco cambie, porque no todos los turcos comparten la visión de su gobierno.

En ese sentido, queremos decir que los armenios del siglo XXI estamos obligados a cumplir con nuestro deber; más que obligados, debemos sentirnos honrados de pertenecer a la misma etnia que alguna vez quisieron borrar del mapa. No pudieron exterminarnos; seguimos vivos, y esa es la victoria más importante que puede tener la armenidad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Casa Armenia Hnchakian, a la Unión General Armenia de Beneficencia, al Centro Nacional Armenio, a la Unión Compatriótica Armenia de Marash, al Club Vramian, a la Comisión de Rambla y Plaza Armenia, al Consejo Causa Armenia del Uruguay, a las instituciones religiosas armenias del país, a los medios de prensa armenios del Uruguay, a la embajada de la República Armenia en la República Argentina concurrente en Uruguay, a las instituciones educativas armenias y a la Asociación Cultural Uruguay-Armenia.

Agradezco su tolerancia, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

11.- Actividades del Ministerio de Desarrollo Social en el departamento de Río Negro

Tiene la palabra el señor diputado Constante Menciondo.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señora presidenta: antes que nada, quiero pedir disculpas al Ministerio de Desarrollo Social, en particular, al director Departamental de Desarrollo de Río Negro, Bruno Figún; a la oficina territorial de Fray Bentos, encabezada por Muriel Rodríguez, y al profesor Gustavo Ibáñez, de la oficina territorial de Young, porque me quiero referir a un informe que esa Cartera ha realizado en el territorio; obviamente, debido a que es muy extenso y detallado, deberé suprimir mucho de lo que dice.

El Ministerio de Desarrollo Social no está ajeno a nada de lo que ocurre en Río Negro. Los más de sesenta programas y proyectos que maneja son llevados adelante por un puñado de funcionarios -algunos de confianza y otros técnicos- en todo el territorio departamental.

Río Negro, según el censo de 2011, tiene 54.000 habitantes y los datos sobre su población indican que hay 3.522 niños entre cero y tres años. Respecto a este dato, el informe establece que el 3 % de los hogares está bajo la línea de pobreza. El

promedio nacional es de 5,3 %, por lo que podríamos decir que tiene un guarismo aceptable.

Por otra parte, el Mides, por transferencia, tiene 1.615 tarjetas, simples y duplicadas, según la situación de los hogares.

Asimismo, en este informe se indica que hay 684 hogares con complemento, 30 grupos especiales y 18 comercios solidarios, repartidos entre Young, San Javier, Nuevo Berlín y Grecco, que es una ciudad al este del departamento.

Además, se brindan 47 asistencias a la vejez -anteriormente se llamada pensión a la vejez-, pero adelantadas a los sesenta y cinco años de edad, para personas que se encuentran en una situación de absoluta vulnerabilidad.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—El Equipo Territorial de Asistencia Familiar (ETAF) atiende a treinta familias del departamento de Río Negro que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.

Por otro lado, el 31 de marzo de 2019 finalizaron los convenios de Uruguay Trabaja en Young y Fray Bentos, pero ya habían terminado en San Javier y Nuevo Berlín. Cabe destacar que trabajaron cien personas en estos proyectos, en hospitales, centros de salud, escuelas, liceos y municipios. Además, se desarrollaron todo tipo de componentes transversales, porque esto tiene un soporte importante desde el punto de vista de la formación multidisciplinaria, que es algo necesario para sostener a estos colectivos.

También podemos informar que el Mides realizó convenios de salud bucal con ASSE, y que al 12 de abril de 2019 habrá más de cien programas de emprendedores en todo el territorio; el 72 % estará conformado por mujeres.

Asimismo, el informe señala que existen once cooperativas sociales entre Paso de la Cruz, Young y Fray Bentos, y que hay una en proceso en San Javier, por monotributo.

En agosto de 2018 había doscientos cuatro monotributos sociales, y en lo que va de 2019 esa cifra aumenta día a día. Además, el Pronadis (Programa Nacional de Discapacidad) brinda todo tipo de apoyo y provee de prótesis, órtesis, sillas de ruedas, bastones, pañales, así como ayuda técnica

para personas con discapacidad. Como dije, colabora con sillas de ruedas manuales y con tres sillas de ruedas con motor, además de audífonos y magnificadores, dando respuesta a escuelas e instituciones que asisten a discapacitados. Este Programa realiza esta tarea en dos oficinas territoriales: una se encuentra en Young y la otra, en Fray Bentos.

Por otro lado, Uruguay Crece Contigo trabaja con más de cincuenta y siete familias, que están distribuidas en todo el territorio nacional.

En nuestro departamento también llevan a cabo su tarea el Fondo de Participación Sociocultural y el Centro de Información de Juventud, que trabaja mucho con los jóvenes. En realidad, todo lo que tiene que ver con la inclusión forma parte del Mides Río Negro.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Me queda mucho más para decir, pero advierto que está encendida la luz roja.

Simplemente, en el mes de los cuidados, deseo resaltar la figura del director del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, sociólogo Julio Bango, quien trabaja en la sensibilización del tema en todo el departamento, sobre todo, en los liceos y con el equipo departamental del Mides, por Inmayores, Inmujeres, el apoyo a la lucha contra la violencia doméstica...

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—...todo lo que se pueda pedir no le es ajeno y ahí siempre está trabajando el Mides Río Negro.

Pido perdón, porque mutilé mucho este soberbio informe, pero quería poner de relieve por lo menos algo de lo que se hace allá, porque cuando se escuchan tantas cosas, debemos decir que el Mides de Río Negro es un ejemplo de la aplicación de una política destinada a los que menos tienen.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación del departamento de Río Negro, al Consejo de Ministros y a los partidos políticos con representación en esta Cámara.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

12.- Consideraciones sobre fallos del Tribunal de Honor del Ejército

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).— Señora presidenta: el tema de los recientes fallos de los tribunales de honor del Ejército que debieron juzgar, por decisión del Poder Ejecutivo, a oficiales condenados por la Justicia civil por delitos de lesa humanidad nos enfrenta al condenable hecho de que altos mandos de nuestro Ejército siguen sin aceptar la comprobada y trágica violación sistemática de los derechos humanos realizada por integrantes orgánicos de las Fuerzas Armadas, también con responsabilidad de sus mandos, antes y durante la dictadura, civiles y militares. Esto no solo afecta el honor de la institución, sino que implica la descalificación de su razón de ser, como prevé la Constitución de la República y marca el mandato histórico del pasado artiguista de nuestras Fuerzas Armadas.

Los generales que actuaron en los tribunales de honor no solo desestimaron las condenas por esas graves violaciones a los derechos humanos que dictó la Justicia penal, afectando el honor del Ejército, sino que se permitieron agraviar a todo el sistema de justicia y, por consiguiente, a los Poderes del Estado, cuestionando sus actuaciones y acusándolos de apartamientos gravísimos de los principios de derecho. Tampoco se suspendieron las actuaciones e informaron debidamente al mando superior al tener declaraciones de dos oficiales juzgados que confesaban y acusaban sobre algunos delitos por los que no habían sido condenados por la Justicia civil, lo que debieron haber hecho, como resulta de los reglamentos de los tribunales de honor.

Uno de los dos fallos de los que estamos hablando deja libre de toda afectación el honor militar de un oficial superior condenado por aberrantes actos de terrorismo de Estado, que no fue homologado por el presidente de la República. El otro fallo, si bien también exonera de responsabilidades a los conocidos terroristas de Estado, los oficiales Jorge "Pajarito" Silveira y José "Nino" Gavazzo, condenados por veintiocho homicidios y desapariciones del segundo vuelo y otros descalificantes delitos, los castiga con la pérdida de su estado militar, es decir, con el pasaje a situación de reforma por no haber impedido que otro militar fuera condenado y encarcelado por un delito que no había cometido. El fallo no aclara que eso se

motivaba en que uno de ellos, el que omitió salvar a este militar, era el verdadero homicida y el otro lo sabía, pero lo encubrió ante la Justicia. Basta destacar este solo argumento de muchísimos más, imposibles de enumerar para dimensionar esta nefasta y gravísima situación.

Por lo tanto, los únicos militares sancionados por estos dos tribunales de honor lo fueron por haber perjudicado a otro militar. No importa que fueran los responsables de encubrir la muerte y desaparición de un ser humano en marzo de 1973 -según sus propias declaraciones, para no afectar el prestigio del Ejército-, además de todos los demás delitos que mencionamos, por los que ya fueron condenados por la Justicia penal civil, sino que sabían que un camarada de armas era inocente y no hicieron nada para impedir su prisión.

Esto demuestra que poco ha cambiado la formación militar de estas nuevas generaciones de oficiales superiores y que algunos siguen apegados a la defensa de la doctrina que abrió las puertas al terrorismo de Estado y sus crímenes de lesa humanidad antes y durante la dictadura, que luego fueron amparados por la ley de impunidad y su exagerada aplicación durante los gobiernos de blancos y colorados, que impidieron avanzar en verdad y justicia.

Apoyamos firmemente lo actuado por el presidente de la República, a quien no le tembló la mano para sustituir a la mitad de los generales en ejercicio. Por ello nos comprometemos a seguir trabajando para que la iniciativa de ley orgánica militar que estamos analizando en esta Cámara, que sustituirá la vigente desde 1974 -es decir, plena dictadura- avance en la necesaria democratización y revalorización de los principios básicos de actuación y misión de las Fuerzas Armadas, dejando de lado definitivamente la doctrina de la seguridad nacional y de la obediencia debida.

Esperamos firmemente que este proyecto sea apoyado por la unanimidad del sistema político democrático de nuestro país.

Señora presidenta, reiteramos expresamente en este momento nuestro apoyo a lo resuelto por nuestro Poder Ejecutivo y, en particular, por nuestro presidente de la República.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República,

al Ministerio de Defensa Nacional, a la dirección de los partidos políticos y a la prensa nacional.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y cinco en treinta y seis: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la lista de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por el día 3 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Luis Puig, por el día 3 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Coitiño.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Beramendi.

Del señor representante Luis Puig, por el día 9 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Coitiño.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Beramendi.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Pablo D. Abdala, por el día 3 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Guekdjian.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Norma Griego Valiente.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 9 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Sanguinetti Gallinal.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Arturo López, señora Jimena Nogueira, señor Mauro Guzmán Benítez y señora Valeria Moreira Arroqui.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 10 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Valeria Moreira Arroqui.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Arturo López, señora Jimena Nogueira y señor Mauro Guzmán Benítez.

Del señor representante Sebastián Sabini, por los días 3 y 4 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Alfredo Fratti, por los días 9 y 10 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Johan Carlos Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta y señora Patricia Duarte Ferreira.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta, señora Patricia Duarte Ferreira y señor Johan Carlos Fernández.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 3 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Rodrigo Amengual Menéndez y señora Lorena Pombo.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 9 y 10 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Del señor representante Gustavo Penadés, por el día 3 de abril de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Vázquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gustavo Borsari Brenna.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 3 de abril de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nelson Larzábal, por el día 3 de abril de 2019, para asistir a la apertura de la 8ª Expo Melilla 2019, a realizarse

en la ciudad de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos Reyes.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 3 de abril de 2019, para asistir a la presentación del Programa Vial Departamental de caminería rural, a realizarse en el departamento de Durazno, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Delia Igarzábal Pérez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Daniel González.

Montevideo, 3 de abril de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA
RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y cinco en treinta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)".

De acuerdo con el procedimiento aplicado por el Cuerpo en ocasiones anteriores, se establece que los señores representantes podrán emitir su voto hasta la hora 17 y 30.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Representantes, la votación es secreta.

16.- Conmemoración de los ciento noventa años de la ciudad de Bella Unión. (Se declara el 13 de mayo de 2019 feriado no laborable)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Conmemoración de los ciento noventa años de la ciudad de Bella Unión. (Se declara el 13 de mayo de 2019 feriado no laborable)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N°1125

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

17.- Intermedio

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y siete en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 57)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 3)

18.- Conmemoración de los ciento noventa años de la ciudad de Bella Unión. (Se declara el 13 de mayo de 2019 feriado no laborable)

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señora presidenta: el próximo día 13 de mayo del corriente se celebrarán

los ciento noventa años de la fundación de Bella Unión, día en que se realizarán los actos protocolares, así como un festival popular y gratuito organizado por el Municipio de la ciudad, para conmemorar ese proceso.

La iniciativa de declaración de feriado no laborable surge como propuesta del Municipio de Bella Unión y se enmarca en el conjunto de eventos y actividades de celebración programadas por la Casa de la Cultura. El conjunto de actividades tiene como objetivo involucrar a toda la comunidad bellaunionense en los festejos, promoviendo la integración y la convivencia entre los vecinos.

En este marco, el Municipio de Bella Unión, entre sus lineamientos de desarrollo sociocultural, se ha propuesto identificar y fomentar la puesta en valor del patrimonio cultural y natural de la región. En ese sentido, la conmemoración de los ciento noventa años se encuentra vinculada con un programa integral de fomento de la cultura; de actividades académicas, educativas y deportivas, y de promoción del turismo.

La ciudad de Bella Unión se encuentra situada en el vértice noroeste del departamento de Artigas, en la unión del río Cuareim y el río Uruguay, en una ubicación geográfica estratégica con respecto a la República Argentina y a la República Federativa del Brasil, ya que comparte la triple frontera.

Es la segunda ciudad más poblada del departamento, según información del censo del año 2011, realizado por el Instituto Nacional de Estadística. La ciudad de Bella Unión tiene un total de 12.195 habitantes, y como en las cercanías hay diversos centros poblados -Coronado, Las Piedras, Cuareim, Franquía y Campodónico-, se alcanza un total de 17.353 habitantes.

El origen de la ciudad está enlazado con la Guerra del Brasil y con la campaña del general Fructuoso Rivera en las Misiones Orientales; en ese marco, en 1829 se dispuso la fundación de un poblado denominado Santa Rosa del Cuareim. En 1853 el poblado fue refundado con el nombre de Santa Rosa de la Bella Unión del Cuareim. La actual denominación surge de la Ley Nº 8.207, de 1928. Con motivo de la conmemoración del centenario de la campaña de la Misiones se dispuso, en el artículo 4º de la mencionada ley, designar Bella Unión a la

población conocida como Villa Santa Rosa del departamento de Artigas.

En cuanto a las actividades productivas, la zona donde se encuentra la ciudad de Bella Unión se distingue, principalmente, por la producción agrícola y los emprendimientos agroindustriales. Se destacan el cultivo de la caña de azúcar y la industrialización que se realiza en el Complejo Agroenergético de ALUR -antiguamente, Calnú-, con la producción de azúcar, energía y alimento animal.

En la historia de Bella Unión son relevantes los emprendimientos productivos de carácter cooperativo y colectivo, que hacen a una de sus principales características: la capacidad asociativa y el esfuerzo colectivo de sus pobladores.

Cabe destacar que en esta ciudad se gestaron diversos movimientos sociales de los trabajadores de la caña de azúcar, vinculados con la reivindicación por el salario y por mejores condiciones de trabajo, así como la histórica marcha de trabajadores de la UTA hacia la capital del país.

En cuanto a la división político-administrativa, la Ley Nº 18.567, de Descentralización y Participación Ciudadana, del año 2009, dispuso en su artículo 22 la transformación de la Junta Local de Bella Unión en el Municipio de Bella Unión.

Cabe resaltar que la Junta Local de Bella Unión fue creada a través de la Ley Nº 16.494, del año 1994, que le asignaba el carácter de autónoma y electiva, además de establecer la competencia de gestión municipal. La creación de la Junta Local representó una de las primeras experiencias del tercer nivel de gobierno en nuestro país, junto a las de Río Branco y San Carlos.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: obviamente, vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley que declara feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los ciento noventa años de su fundación.

Entendemos más que propicia la ocasión para recordar la gesta de Fructuoso Rivera, una de cuyas consecuencias fue la fundación de lo que originariamente se llamó Santa Rosa del Cuareim.

En 1828, don Frutos realizó su campaña de las Misiones, que fue absolutamente decisiva para el logro de la independencia de este territorio que, luego de la Convención Preliminar de Paz, se constituyó como estado independiente.

En momentos en que la guerra entre las Provincias Unidas y Brasil estaba empantanada, la campaña de las Misiones fue el elemento decisivo para romper el *statu quo* y precipitar una solución negociada, cuyo resultado fue, precisamente, la independencia del Estado Oriental.

Luego de la Convención Preliminar de Paz, se produce la evacuación del territorio de las Misiones por parte del ejército que mandaba Fructuoso Rivera.

Cuando Rivera regresa al territorio oriental, lo hace acompañado por una multitud de indios guaraníes, de indios misioneros que lo siguen porque lo reconocen como su jefe, su caudillo, y quieren acompañarlo. Se produce así una pueblada que deja prácticamente vacíos los pueblos de las Misiones Orientales; fue un desplazamiento en masa de la población indígena guaraní, de la población misionera, al que historiadores que han prestado particular atención a este fenómeno y lo han estudiado detenidamente, como Óscar Padrón Favre, se refieren como el éxodo de 1828.

Tras estudiar y analizar críticamente varios documentos, Padrón Favre dice que los indios guaraníes, los tapes misioneros que vinieron con Rivera, serían no menos de seis mil, quizás, hasta ocho mil. Esto representaba entre el 8 % y el 10 % del conjunto de la población del entonces Estado Oriental. El impacto demográfico de esta pueblada que vino con Rivera fue enormemente significativo en el poblamiento del Estado Oriental. Los verdaderos indios que están en el sustrato de nuestra población no son los charrúas -a los que Padrón Favre se refiere diciendo que fueron objeto del mito de los charrúas, elaborado a partir de mediados del siglo XIX-, sino los indios tapes guaraníes, que se instalaron masivamente en nuestro territorio, que vinieron de las Misiones Orientales, entraron a la Provincia Oriental con Rivera y se instalaron en Santa Rosa del Cuareim. No eran cazadores nómades, ágrafos, sin ninguna habilidad; eran agricultores,

artesanos, gente de trabajo con habilidades probadas, que habían sido educados por los jesuitas en las Misiones Orientales y que venían imbuidos -dice Padrón Favre- de una fuerte religiosidad cristiano-católica que formaba parte de su identidad cultural y que también pasó a integrar el bagaje cultural de la población oriental.

Otro aspecto enormemente significativo fue el hecho de que, al instalar Santa Rosa del Cuareim precisamente allí, sobre el río Cuareim, don Frutos evitó que prosperasen las pretensiones portuguesas de llevar el límite más al sur, hacia el Arapey o, inclusive, hacia el Daymán. Empeños hubo en ese sentido, pero lo que impidió la consumación de estos propósitos fue -reitero- la instalación de ese enorme contingente humano en las márgenes del río Cuareim.

Entonces, la fundación de la que se están cumpliendo ciento noventa años fue enormemente significativa desde el punto de vista histórico, como fruto de la campaña de las Misiones; desde el punto de vista demográfico, por el impacto de la llegada de esos indios guaraníes a la Banda Oriental, y desde el punto de vista de los límites del nuevo Estado, porque puso una barrera que no habría de traspasarse luego; los límites llegaban hasta el Cuareim.

Ya antes, mucho antes, durante la dominación española, los portugueses habían llegado de hecho hasta el Cuareim. No respetaban el dominio español de las Misiones Orientales. Posiblemente, esa penetración hubiese continuado, de no haber sido por esa instalación de Rivera, con esa pueblada indígena, en las márgenes del Cuareim.

Nos pareció oportuno recordar estos antecedentes al conmemorarse los ciento noventa años de la fundación de lo que hoy es la ciudad de Bella Unión.

Muchas gracias.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señora presidenta: desde el Partido Nacional también queremos hacernos eco de este proyecto de ley presentado por el señor diputado Silvio Ríos. Sabemos lo que significa para una localidad del interior del país cumplir un aniversario tan importante, en este caso, los ciento noventa años de la fundación de Bella Unión.

¡Vaya si Bella Unión ha tenido dificultades a lo largo de su vida!, como señalaba el señor diputado Pasquet en la muy buena reseña histórica que realizó.

Se trata de una localidad muy distante de Montevideo y de otras ciudades; durante mucho tiempo -aún hoy- ha habido dificultades de acceso para llegar hasta allí.

Creo importante resaltar lo que los diferentes gobiernos han hecho e invertido en ese lugar. Me refiero a las diferentes posibilidades de desarrollo que se han generado o ensayado a lo largo del tiempo -algunas han tenido éxito y otras no tanto-, para dar sustentabilidad a aquella localidad tan distante de la capital, con el fin de que pueda subsistir, desarrollarse y dar a sus hijos trabajo y bienestar.

Es una triple frontera. Creo que geopolíticamente no hemos explotado bien aquella localidad, vecina de su hermana ciudad de Barra do Quaraí y de Monte Caseros, del lado argentino. Tal vez sea un punto de desarrollo turístico. Me parece que tiene un potencial muy importante que el Estado uruguayo debería tratar de fortalecer y de apuntalar. Sabemos de algunas inversiones muy destacables en los últimos tiempos en cuanto a la citricultura, que se ha extendido al norte y, tal vez, pueda ser otra alternativa.

Sin perjuicio de que, seguramente, el diputado Mario Ayala, que es el representante electo por el Partido Nacional en Artigas, hablará sobre el tema, nosotros, como vecinos del norte, también queríamos manifestar nuestra adhesión a este proyecto de ley.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Señora presidenta: queremos referirnos a lo que significa la ex-Santa Rosa, actual Bella Unión, que fue fundada en 1853 y hoy cumple ciento noventa años.

Es una tierra que lleva el nombre de Bella Unión por la unión de dos ríos, pero también por la belleza de su gente, por su esfuerzo y por su carácter emprendedor, que durante muchos años ha sido ejemplo de empuje y desarrollo productivo a nivel nacional.

Hoy, Bella Unión está pasando por algunas dificultades. Se han cerrado algunas agroindustrias que fueron bandera del desarrollo nacional, como Calvinor y Green Frozen y, por lo tanto, se perdieron miles de

puestos de trabajo. En Calvinor llegaron a trabajar más de trescientas personas, y en Green Frozen, más de mil cien en forma directa e indirecta. Y hoy, luego de un impulso importante que el primer gobierno del Frente Amplio le dio al proyecto cañero, se ven algunos nubarrones. La gente de Bella Unión siente cierta incertidumbre en cuanto al futuro, pero su espíritu de lucha está cada vez más fuerte para buscar un futuro estable, próspero y que permita mantener esa actividad, más allá de que también sea necesario impulsar otras, como el ecoturismo o la plantación de limones, que hoy se está desarrollando en esa zona; si Dios quiere, también se podrá industrializar esta actividad.

Además, es necesario revivir la actividad hortícola de esa zona del país, que supo ser una bandera importante y que hoy cuenta con algunos agricultores de primera línea, con alta tecnología y con acceso a los mercados más exquisitos de la República pero que, por supuesto, se ha visto resentida en el área ocupada y en la cantidad de gente que emplea.

Bella Unión hoy enfrenta desafíos importantes como, por ejemplo, la posible construcción de un puente que una esa ciudad con Monte Caseros. Ese es un anhelo de los ciudadanos de Bella Unión. Y también lo es el desarrollo termal de esa zona del departamento de Artigas, que cuenta con los recursos naturales y con el empuje y la ambición necesarios de su gente para buscar otras fuentes laborales y no depender de un monocultivo como la caña de azúcar.

Por supuesto que vamos a estar en los festejos de esta prestigiosa ciudad y con mucho gusto acompañaremos este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, radicados en la referida ciudad".

19.- Preferencias

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y por los señores diputados Carlos Hugo Pérez, Andrés Carrasco y Adrián Peña.

(Se lee:)

"Mocionamos para que en la sesión ordinaria del día 9 de abril se incluya el siguiente asunto: 'Archivología. (Reconocimiento de su condición

profesional y regulación de su actividad)'. (Carp. N° 3035/018)".

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señora presidenta: solicito que se vuelva a leer la moción, porque no la escuché.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Léase nuevamente la moción.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

20.- Dr. Germán Mernies Barboza. (Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Dr. Germán Mernies Barboza. (Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N °961

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Walter De León.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Señora presidenta: esta no es la historia de un hombre común; esta es la semblanza de un médico cirujano excepcional, comprometido con el hospital público y con su pueblo. Es la síntesis de la alta capacidad técnica y el humanismo necesarios para ejercer la profesión de médico al más alto nivel, además del liderazgo

imprescindible para gestionar un hospital público, que en esa época realmente fue el más innovador del país.

Nacido en la ciudad de Mercedes el 1º de diciembre de 1898, el doctor Germán Mernies, hijo de pequeños hacendados, realizó sus estudios primarios en escuelas de campaña y en aquella ciudad, y sus estudios secundarios, en el liceo departamental de Mercedes y en el actual Instituto Vázquez Acevedo, e ingresó a la Facultad de Medicina en el año 1922.

(Murmullos)

—Debido a la situación económica de su familia...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Disculpeme, señor diputado.

Lo amparo en el uso de la palabra, porque hay un murmullo generalizado que impide escuchar lo que usted está informando.

Puede continuar el señor legislador.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- Muchas gracias, señora presidenta, por ampararme en el uso de la palabra.

Decía que debido a la situación económica de su familia, realiza distintos trabajos que le permiten proseguir su carrera, hasta que ingresa como practicante interno suplente en el año 1931, iniciando así una larga trayectoria profesional como médico y cirujano, caracterizada por el amor y la solidaridad por todos los seres humanos, cuyos desvelos, inquietudes y sufrimientos compartía.

Con holgura logró el cargo de practicante interno por concurso, formándose junto a maestros como Manuel Albo, Eduardo Lorenzo y Juan C. Plá, y a colegas como Hamlet Suárez y Juan Llopart, con quienes constituyó una estirpe de luchadores consagrados a la asistencia del enfermo hospitalario, sin tregua, arriesgando inclusive su vida por la terrible contaminación hospitalaria de la era preantibiótica.

Recibió su título en el año 1935. Ejerció como médico cirujano en la clínica del doctor Stajano, con los doctores Chifflet y Suiffet; actuó como médico de guardia en el Hospital Pasteur y trabajó en la policlínica quirúrgica del Servicio Médico de la Unión Obrera Textil. Durante ese período desempeñó una labor asistencial y docente en varias clínicas de la Facultad de Medicina, adquiriendo una amplia y profunda

experiencia y ganándose el apodo con que lo conocen sus colegas: Gaucho Mernies.

En marzo de 1947 es designado director y cirujano del Hospital de San José. La clínica de Stajano perdía a un destacado colaborador, y en esa oportunidad el propio profesor Stajano, en un sentido discurso en la plaza del viejo hospital, entregó al pueblo de San José a un cirujano de firme preparación y experiencia quirúrgica. Este hecho conmovió a la población y fue el espaldarazo para que Mernies iniciara su actividad quirúrgica y directriz con apoyo moral. Él se encargaría después de ganarse el afecto y la consideración con la gestión cumplida.

Desde entonces, el doctor Mernies planteó en ese centro una norma asistencial de alto nivel, no limitándose a la asistencia de afecciones simples, con traslados a Montevideo de los casos complejos, sino prestando toda la asistencia médico-quirúrgica, ginecocológica y traumatológica a la población de todo el departamento. Si se carecía de recursos, se gestionaban ante las autoridades de Salud Pública o se apelaba a la colecta popular. Si en San José faltaban cirujanos especializados para ciertas intervenciones, se los hacía ir desde otros sitios. Las solicitudes que Mernies elevaba a sus colegas amigos eran verdaderas órdenes de traslado a San José. En aquel momento, concurrían a la capital del departamento los mejores cirujanos del país.

Para perfeccionarse en cirugía torácica, asistió reiteradamente al servicio de cirugía de tórax del Saint Bois, con Armand Ugón, Victorica y Hamlet Suárez.

Apenas llegado a San José, realizó una campaña antivariólica. Y a raíz de la epidemia de poliomielitis se abocó a conseguir un pulmón de acero, es decir, el primer respirador artificial del Uruguay, que adquiere como resultado de su campaña.

Rápidamente ganó un tremendo prestigio, contando con el apoyo de la población y de la prensa oral y escrita. Era nuevamente el gaucho que hacía gauchadas desinteresadamente a cuantos se le allegaran. Esa simiente dio sus frutos y pudo recoger un apoyo financiero extraordinario para la construcción de una nueva planta física del hospital, adecuada al lugar y la época.

El nuevo Hospital de San José, inaugurado en el año 1958, que en ese momento reunía todas las condiciones para ser un hospital público, es la obra máxima de Mernies.

Todo este trabajo comunitario fue realizado por el total de la población -unos participaban en mayor grado que otros-, y eso contribuyó a la "obra de Mernies", como la llamaban. Y el doctor Mernies daba el ejemplo a través de su accionar, cumpliendo largas y agotadoras jornadas, trasladándose periódicamente a Montevideo y realizando diversas gestiones relacionadas con el funcionamiento del hospital y con mejoras para la salud pública departamental.

Así surgió la Comisión Prohospital, con activa participación del pueblo y de los medios de comunicación locales. A través de esa comisión se lograron para el hospital la sala de operaciones, la sala de esterilización, los modernos equipos de anestesiología, el instrumental quirúrgico de cirugía general y especializada, el banco de sangre y de plasma -el primero del interior del país-, el servicio de oxigenoterapia, el servicio radiológico, el servicio de pediatría y el equipamiento del laboratorio clínico del hospital, para cuyo manejo se capacitó técnicamente al personal en centros especializados.

Sin duda, las inquietudes de Mernies lo transformaron en un visionario. Fue él quien logró el primer riñón artificial del Uruguay y de América del Sur, que prestó servicios en todo el país. También consiguió el primer equipo para realizar diálisis en el Uruguay.

Prontamente, San José se transformó en un centro asistencial importante. Mernies organizó jornadas científicas médico-quirúrgicas, congregando a profesores y médicos de todo el país. Lo acompañaba la Federación de Médicos del Interior, cuyas directivas integró y con la que contribuyó con publicaciones difundidas ampliamente.

En San José propició la instalación del Centro Interamericano de Salud, con sus proyecciones en medicina preventiva.

Su personal aporte a los congresos de cirugía del Uruguay está testificado por su constante adhesión y porque concurrió a todos los celebrados desde 1950. Fue delegado oficial de los médicos del interior al tercer congreso, celebrado en 1952, y el conceptuoso discurso que pronunció en esa oportunidad fue publicado en el libro del evento.

Fue vicepresidente del séptimo congreso, en 1956. Su contribución científica se encuentra documentada en diversas publicaciones referidas a múltiples temas.

En 1958 fue electo delegado de los profesionales en el Consejo de la Facultad de Medicina; contó con el voto unánime de los médicos del interior y durante su período cumplió una destacada gestión directriz. Como portavoz de los profesionales, alternó su actividad hospitalaria con la asistencia mutual en Montevideo, donde actuó durante décadas en MIDU como cirujano y director técnico, colaborando en la formación del sanatorio, que fue inaugurado en 1969, lo que constituye otra muestra de su espíritu constructivo y creador.

Por lo expresado, el doctor Germán Mernies quedó plasmado en la historia de la medicina del Uruguay como ejemplo de forjador incansable, creador y sembrador, que luchó por sus semejantes y generó una pléyade de amigos y pacientes que eternamente reconocerán su gestión como médico y cirujano y su magnitud humana.

Designar al Hospital de San José con su nombre es una satisfacción y un acto de merecida justicia, tal como manifiestan los vecinos del departamento.

Por los motivos expresados, exhortamos al plenario a votar este proyecto de ley.

SEÑORA CONDE (María Luisa).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada María Luisa Conde.

SEÑORA CONDE (María Luisa).- Señora presidenta: no podemos menos que alegrarnos y compartir con mucho gusto este proyecto de ley. Nos congratulamos por su presentación; bienvenido sea.

Señor diputado, cuente con nuestro apoyo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR DE LEÓN (Walter).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Designase con el nombre de "Dr. Germán Mernies Barboza" al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado".

21.- Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social con Rumania (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social con Rumania (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N °1083

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales somete a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscrito en Montevideo, el 13 de setiembre de 2017.

El referido Convenio representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Rumania en materia de seguridad social. Su texto está estructurado en treinta y un artículos contenidos en cinco títulos y dos capítulos.

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los instrumentos de esta naturaleza permiten que, al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales. De esta manera, el reconocimiento de servicios por un Estado será considerado igualmente eficaz por el otro, a efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para el titular o sus derechohabientes.

En líneas generales, por su contenido, el Convenio, como otros similares en la materia, contempla la situación de las personas que se desempeñan o se han desempeñado en actividades amparadas por la seguridad social en cualquiera de ambos Estados.

El proyecto recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, entre otros, igualdad de trato, territorialidad y respeto de los derechos adquiridos.

El Convenio comienza con el Título I, Disposiciones Generales, cuyo artículo 1 contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y Rumania que serán utilizados en todo el texto.

El Título II refiere a la legislación aplicable. La regla general señala, en el artículo 6, el principio de territorialidad conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolla su actividad.

Asimismo, el Convenio contiene artículos de estilo, como el establecido para la solución de las controversias en esta clase de convenios: solución por las autoridades competentes y, de no llegarse a un acuerdo, la etapa de consultas entre los Estados, a través de la vía diplomática.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de seguridad social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos.

Por estas razones, solicitamos que el Cuerpo apruebe este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2017".

22.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)

—Dese cuenta del resultado de la votación para la integración de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

(Se lee:)

"Han votado setenta y seis señores representantes: setenta y cinco lo han hecho por la única lista presentada y hubo un voto en blanco".

—En consecuencia, fueron designados para integrar la Comisión Administrativa para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura las señoras representantes Orquídea Minetti y Claudia Hugo, y el señor representante Pablo Abdala.

23.- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N °114

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el honor de someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley

mediante el cual se amplía el mensaje de ley por el cual se aprueba el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento, firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006, y la reserva contemplada en el numeral 2) del artículo 19.

Los antecedentes son los siguientes. En el mensaje de ley remitido oportunamente a la honorable Asamblea General, se expresa: "En el caso que nuestro país ratifique el tratado de Singapur, se reitera que correspondería efectuar la reserva 'Ciertos derechos del licenciatario'". Dicha reserva está contemplada en el numeral 2) del artículo 19 "Ciertos derechos del licenciatario".

En consideración de la nota de setiembre de 2009, remitida por la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, en la que se solicita a la Cancillería su opinión respecto al proyecto de redacción de un artículo conteniendo la reserva de referencia, "La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciatario, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional, se considera procedente remitir para la aprobación [...] la presente ampliación del mensaje de ley oportunamente remitido".

Asimismo, se informa que a la fecha el Tratado está vigente, habiendo sido ratificado o adherido por Singapur, Suiza, Dinamarca, Bulgaria, Rumania, Letonia, República de Moldavia, Polonia, Estados Unidos, España, Dinamarca, Australia y Kirguistán.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de que la República sea parte de este tipo de acuerdos, solicitamos la correspondiente aprobación.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006, y la reserva correspondiente".

24.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 45)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 48)

25.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 4 de abril de 2019, para asistir a la firma del convenio para la preservación de la "Casa María Moreno", a realizarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Daniel Caggiani, por los días 9 y 10 de abril de 2019, para asistir a distintas actividades en su calidad de presidente del Parlamento del Mercosur, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto y señor Charles Carrera.

Montevideo, 3 de abril de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA
RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

26.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Mociono para que se levante la sesión!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 49)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

ANEXO
7ª SESIÓN

DOCUMENTOS

SUMARIO

1.- Conmemoración de los ciento noventa años de la ciudad de Bella Unión. (Se declara el 13 de mayo de 2019 como feriado no laborable)

Antecedentes: Rep. N° 1125, de marzo de 2019. Carp. N° 3778 de 2019. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Aprobación. Se comunicará al Senado.

2.- Dr. Germán Mernies Barboza. (Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José)

Antecedentes: Rep. N° 961, de junio de 2018, y Anexo I, de marzo de 2019. Carp. N° 3140 de 2018. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

— Aprobación. Se comunicará al Senado.

3.- Convenio de Seguridad Social con Rumania y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social con Rumania (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1083 y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3550 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

4.- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 114, de mayo de 2015, y Anexo I, de noviembre de 2018. Carp. N° 161 de 2010. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 1125
MARZO DE 2019

CARPETA N° 3778 DE 2019

CONMEMORACIÓN DE LOS 190 AÑOS DE LA CIUDAD DE BELLA UNIÓN

Se declara el 13 de mayo de 2019, como feriado no laborable

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación.

Artículo 2º. - Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, radicados en la referida ciudad.

Montevideo, 29 de marzo de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 13 de mayo del corriente, se celebrarán los 190 años de la fundación de la ciudad de Bella Unión, día que se realizarán los actos protocolares, así como un festival popular y gratuito organizado por el Municipio de Bella Unión para conmemorar el proceso fundacional de la mencionada ciudad.

La iniciativa de declaración de feriado no laborable surge como propuesta del Municipio de Bella Unión y se enmarca en el conjunto de eventos y actividades de celebración programadas por la Casa de la Cultura de dicho Municipio. El conjunto de actividades tiene como objetivo involucrar a toda la comunidad bellaunionense en los festejos, promoviendo la integración y la convivencia entre los vecinos.

En este marco, el Municipio de Bella Unión se ha propuesto dentro de sus lineamientos de desarrollo sociocultural identificar y fomentar la puesta en valor del patrimonio cultural y natural de la región. En este sentido, la conmemoración de los 190 años se encuentra vinculado a un programa integral de fomento de la cultura, de actividades académicas, educativas y deportivas, y de promoción del turismo.

La ciudad de Bella Unión se encuentra situada en el departamento de Artigas, ubicada en el vértice noroeste del departamento, en la unión del Río Cuareim y el Río Uruguay, en una ubicación geográfica estratégica por la frontera con la República Argentina y la República Federativa del Brasil, compartiendo la Triple Frontera.

Es la segunda ciudad más poblada del departamento, según información del Censo del año 2011, realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), hay un total de 12.195 habitantes en la ciudad de Bella Unión. Sin embargo, en las cercanías de dicha localidad existen diversos centros poblados (Coronado, Las Piedras, Cuareim, Franquía Campodónico) lo que totaliza 17.353 habitantes según información del censo del año 2011.

El origen de la ciudad está enlazado a la Guerra del Brasil y a la campaña del General Fructuoso Rivera en las Misiones Orientales, allí se dispuso en el año 1829 la fundación de un poblado denominado Santa Rosa del Cuareim. En el año 1853 el poblado fue refundado con el nombre de Santa Rosa de la Bella Unión del Cuareim.

La actual denominación surge de la Ley N° 8.207 del año 1928, con motivo de la conmemoración del centenario de la Campaña de la Misiones se dispuso, en el Artículo 4º de la mencionada ley, la designación de Bella Unión a la población conocida como Villa Santa Rosa del departamento de Artigas.

En relación a las actividades productivas, la zona donde se encuentra la ciudad de Bella Unión se distingue principalmente por la producción agrícola y de emprendimientos agroindustriales. Se destaca el cultivo de la caña de azúcar y la industrialización que se realiza en el Complejo Agroenergético de ALUR (antiguamente CALNU), con la producción de azúcar, energía y alimento animal.

En la historia de Bella Unión se destacan los emprendimientos productivos de carácter cooperativos y colectivos, que le han proporcionado a Bella Unión una de sus principales características: la capacidad asociativa y el esfuerzo colectivo entre sus pobladores. Cabe destacar que en esta ciudad se gestaron diversos movimientos sociales vinculados a los trabajadores de la caña de azúcar, la reivindicación por el salario y mejores condiciones de trabajo, así como la histórica marcha de trabajadores de UTAA hacia la capital del país.

- 3 -

En relación a la división política administrativa, la Ley Nº 18.567 de Descentralización Política y Ciudadana del año 2009 dispuso en su artículo 22 la transformación de la Junta Local de Bella Unión en el Municipio de Bella Unión.

Cabe resaltar que la Junta Local de Bella Unión fue creada a través de la Ley Nº 16.494 del año 1994, que le asignaba el carácter de autónoma y electiva, además de establecer la competencia de gestión municipal. La creación de la Junta Local en el año 1994 representó una de las primeras experiencias del tercer nivel de gobierno en nuestro país, junto a las localidades de Río Branco y San Carlos.

Montevideo, 29 de marzo de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 3140 DE 2018

REPARTIDO N° 961
JUNIO DE 2018

DR. GERMÁN MERNIES BARBOZA

Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre de "Dr. Germán Mernies Barboza" al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Montevideo, 6 de junio de 2018

WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doctor Germán Mernies Barboza, es un médico inscripto en la historia de la medicina del Uruguay, como ejemplo de forjador incansable, creador y sembrador, que luchó por sus semejantes, con una pléyade de amigos y pacientes eternamente reconocidos por su magnitud humana demostrada en su desempeño profesional como médico y cirujano.

Nació en la ciudad de Mercedes el 1º de diciembre de 1898. Era hijo de pequeños hacendados de la zona rural de ese departamento.

Realizó parte de sus estudios primarios en escuela rural y parte en la ciudad de Mercedes al igual que sus estudios secundarios cursados en el Liceo Departamental de Mercedes.

Durante la niñez y la adolescencia realiza todo tipo de tareas agropecuarias en los distintos períodos en los que permaneció viviendo en la casa paterna.

Se traslada luego a Montevideo para asistir al actual Instituto Vázquez Acevedo, ingresando a la Facultad de Medicina en el año 1922.

Debido a cambios en la situación económica de sus padres y a efectos de poder continuar con sus estudios, realiza en Montevideo distintos trabajos que le permiten proseguir su carrera, desde peón de cámaras frigoríficas en el puerto, empleado público, corredor de avisos y cobrador, hasta que logra ingresar como practicante interno suplente en el año 1931, iniciando así su larga trayectoria profesional.

Su amor por el ser humano y la solidaridad con sus desvelos, inquietudes, y sufrimientos, hizo que entre todas las profesiones, escogiera la de médico.

A su vez, su tenacidad, decisión, sagacidad e inteligencia, lo encaminaron a la práctica quirúrgica.

Fue siempre el mayor de sus compañeros de promoción, ganándose el apodo de "Viejo Mernies", desde la juventud a la ancianidad, apodo con contenido paternal, afectuoso y familiar, siempre admirado y respetado por todos. No obstante, vale señalar que era temido por su impetuosidad, su mirada frontal y severa.

Cursó sus estudios con soltura, logrando el cargo de practicante interno por concurso.

Su actuación como practicante de esa época, constituye leyenda, habiéndose formado junto a grandes maestros como Manuel Albo, Eduardo Lorenzo y Juan C. Plá y colegas como Hamlet Suárez y Juan Llopart. Junto con ellos integró una estirpe de luchadores consagrados a la asistencia del enfermo hospitalario, sin tregua, arriesgando incluso su vida en la terrible contaminación hospitalaria de la era preantibiótica, que truncó la vida del doctor Albo y casi arrastra la propia del doctor Mernies.

Recibe su título en el año 1935, a partir de allí, actúa como Médico Cirujano en la Clínica del doctor Stajano junto a los doctores Chifflet y Suiffet; como Médico de Guardia en el Hospital Pasteur y Médico de la Policlínica Quirúrgica del Servicio Médico de la Unión Obrera Textil, desempeñando durante este período labor asistencial y docente en varias Clínicas de la Facultad de Medicina, adquiriendo una amplia y profunda experiencia

- 3 -

como Médico y Cirujano, ganándose el apodo con que lo conocen sus colegas: "el Gaucho Mernies".

En 1942 contrajo matrimonio con la señora Carmen Elizalde, unión de la cual surgieron cuatro hijos, conformando una familia ejemplar, con quienes compartió dulzuras y sinsabores de su vida, un hogar que fue proverbial por la "hospitalidad gaucha" que ofrecía siempre a colegas y amigos.

En marzo de 1947, la vida de Mernies toma un giro fundamental. Es designado Director y Cirujano del Hospital de San José. La Clínica de Stajano perdía un destacado colaborador, pero el fruto de ese árbol frondoso, no podía alejarse solo, como llevado por el viento; toda la Clínica se trasladó a San José con el Dr. Mernies, en un ómnibus colmado de médicos y estudiantes.

En esa oportunidad, el propio profesor Stajano, en sentido discurso en la Plaza del viejo hospital, entregó al pueblo de San José, a un cirujano de firme preparación y gran experiencia quirúrgica.

Este hecho conmovió a la población del lugar y fue el espaldarazo para que el doctor Mernies iniciara su actividad quirúrgica y directriz, con gran apoyo moral. El mismo se encargaría, a través de su eficiente y humana gestión, de ganarse el afecto y la consideración de los pobladores del lugar.

El doctor Mernies no fue a San José a seguir la rutina de los viejos hospitales del interior, sino que desde su inicio planteó una norma asistencial de alto nivel.

En su concepción el Hospital de San José no podía limitarse a la asistencia de afecciones simples, con traslados a Montevideo de los casos complejos.

Creía que toda la asistencia médico quirúrgica, ginecotológica y traumatológica de la población de todo el departamento, debía realizarse en ese Centro Asistencial y si se carecía de recursos, se gestionaría ante las autoridades de Salud Pública o se apelaba a la colecta popular. Asimismo, si faltaban cirujanos especializados para ciertas intervenciones, se le solicitaba el traslado a San José para las intervenciones que así lo requerían. Cabe destacar que en este sentido las solicitudes que el doctor Mernies elevaba a sus colegas amigos, eran verdaderas órdenes de traslado a San José.

Por otra parte, a efectos de su perfeccionamiento en Cirugía Torácica, asistió reiteradamente al Servicio de Cirugía del Tórax del Saint Bois, con los Dres. Armand Ugón; Victorica y H. Suárez.

Apenas llegado a San José, realizó una campaña "Antivariólica" con motivo de una epidemia de Alastrín, vacunándose en sólo un mes 57.000 personas.

A raíz de la epidemia de "Poliomielitis", se aboca a conseguir un "Pulmón de Acero", el que adquiere como resultado de su campaña, siendo el primero en el Uruguay.

Rápidamente ganó un tremendo prestigio, contando con el apoyo de la población y de la prensa oral y escrita. Era nuevamente el "Gaucho", que hacía gauchadas desinteresadamente a cuantos se allegaran al médico.

Sus acciones generosas dieron sus frutos y pudo recoger un apoyo financiero extraordinario para la construcción de una nueva planta física del Hospital de San José, adecuada al lugar y la época, la cual fue inaugurada en el año 1958.

Todo este trabajo comunitario realizado con la participación de la población local, cada uno de acuerdo a sus posibilidades y aún excediéndolas, fue posible por el ejemplo

- 4 -

del doctor Mernies como trabajador incansable, tesonero, a tal extremo que nadie, en todas las campañas realizadas quería dejar de contribuir para la "Obra de Mernies" como la llamaban.

Él es quien dirige, quien toma las iniciativas y además está siempre en el primer puesto de lucha, cumpliendo largas y agotadoras jornadas en el Hospital desde las primeras horas del día, trasladándose periódicamente a Montevideo, realizando diversas gestiones relacionadas con el funcionamiento y mejoras para el Hospital y la Salud Pública Departamental.

Así surgió la "Comisión Pro-Hospital", la cual, trabajando con el pueblo y el apoyo de medios radiales del lugar, obtuvo para el Hospital la sala de operaciones, sala de esterilización, modernos equipos de Anestesiología, instrumental quirúrgico de Cirugía General y Especializada, Banco de Sangre y Plasma (el primero del interior), servicio de oxigenoterapia, servicio radiológico, servicio de pediatría, equipamiento de laboratorio clínico del hospital, capacitándose técnicamente al personal en centros especializados.

Las inquietudes del doctor Mernies le imprimían un carácter de un visionario, un ejemplo de ello es que, en la década del 40, no existía en Uruguay un "riñón artificial", ni medios oficiales o privados de conseguirlo. El doctor Mernies, que usufrutuaba un enorme apoyo popular e incluyendo el de la emisora de radio local, logró recursos y contribuciones voluntarias, logrando el primer "riñón artificial" del Uruguay y de América del Sur, habiendo prestado servicios en todo el país.

Debido a ese impulso, San José se transformó en un centro asistencial importante. Organizó jornadas científicas médico quirúrgicas, congregando a profesores y médicos de todo el país, acompañado por la Federación de Médicos del Interior, cuyas directivas integró, contribuyendo con publicaciones difundidas ampliamente.

Propició la instalación en San José del Centro Interamericano de Salud, con sus proyecciones en Medicina Preventiva.

Su personal aporte a los Congresos de Cirugía del Uruguay está testificado por su constante adhesión y concurrencia a todos ellos desde 1950.

Fue delegado oficial de los Médicos del Interior en el 3er. Congreso (1952), con un conceptuoso discurso publicado en el libro respectivo y Vicepresidente del 7º Congreso (1956).

Su contribución científica está documentada en temas publicados, tales como:

- "Quiste hidático del hígado" (resección adventicial en la hidatidosis hepática), 1er. Congreso (1950);

- "Oclusión intestinal", relato de los cirujanos del interior en el 5º Congreso (1954);

- Contribución en la mesa redonda sobre "Organización de los Departamentos Operatorios", con el tema "Necesidades particulares para los hospitales del interior", 9º Congreso (1958).

Además, el tema "Contusión de Abdomen" publicado por la A.E.M. en Manuales del Interno, Fasc. X (1950) es una puesta al día para los estudiantes.

El prestigio del doctor Mernies entre los colegas del interior culminó en su elección como delegado de los profesionales en el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en 1958, contando con el voto unánime de los médicos del interior, habiendo cumplido destacada gestión directriz durante su período, como portavoz de los profesionales.

- 5 -

Las actividades del doctor Mernies no se limitaron a su vida hospitalaria; las alternó con la asistencia mutua en Montevideo, donde actuó durante décadas en la M.I.D.U., como cirujano y Director Técnico, colaborando en la formación de su Sanatorio, inaugurado en 1969, lo que traduce su espíritu constructivo y creador.

Por todo lo expuesto, haciéndonos eco del sentimiento y deseo de los propios vecinos de la ciudad de San José de Mayo, se entiende que San José le debe a este gran médico (fallecido en el año 1977) un homenaje perdurable y justo, denominando con su nombre el recinto hospitalario creado, sostenido y administrado por él, por haber brindado todo su extenso conocimiento médico y su calidez humana en beneficio de la población de San José.

Montevideo, 6 de junio de 2018

WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 3140 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 961
MARZO DE 2019

DR. GERMÁN MERNIES BARBOZA

Designación al Hospital de San José de Mayo, departamento de San José

Informe

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Nacido en la ciudad de Mercedes el 1º de diciembre de 1898, el Dr. Germán Mernies, hijo de pequeños hacendados, realiza sus estudios primarios parte en escuelas de campaña y parte en aquella ciudad, sus estudios liceales en el Liceo Departamental de Mercedes y en el actual Instituto Vázquez Acevedo, ingresando a la Facultad de Medicina en el año 1922.

Debido a la situación económica de su familia debe realizar distintos trabajos que le permiten proseguir su carrera hasta que ingresa como Practicante Interno suplente en el año 1931, iniciando así una larga trayectoria profesional como médico y cirujano, caracterizándose por el amor y la solidaridad por todo ser humano, compartiendo sus desvelos, sus inquietudes, sus sufrimientos.

Fue siempre el mayor de sus compañeros de promoción conociéndoselo como el “Viejo Mernies”, admirado y respetado por todos.

Con soltura, logró el cargo de Practicante Interno por concurso y se formó junto a maestros como Manuel Albo, Eduardo Lorenzo y Juan C. Plá y a colegas como Hamlet Suárez y Juan Llopart, constituyendo una estirpe de luchadores consagrados a la asistencia del enfermo hospitalario, sin tregua, arriesgando incluso su vida en la terrible contaminación hospitalaria de la era pre antibiótica.

Recibe su título en el año 1935, actúa como Médico Cirujano en la Clínica del Dr. Stajano junto a los Dres. Chifflet y Suiffet; actuó como Médico de Guardia en el Hospital Pasteur y Médico de la Policlínica Quirúrgica del Servicio Médico de la Unión Obrera Textil, desempeñando durante este período labor asistencial y docente en varias Clínicas de la Facultad de Medicina, adquiriendo una amplia y profunda experiencia, ganándose el apodo con que lo conocen sus colegas “el Gaucho Mernies”.

En marzo de 1947, es designado Director y Cirujano del Hospital de San José. La Clínica de Stajano perdía un destacado colaborador y en esa oportunidad el propio Prof. Stajano, en sentido discurso en la Plaza del viejo hospital, entregó al pueblo de San José, a un cirujano de firme preparación y experiencia quirúrgica. Este hecho conmovió a la población, fue el espaldarazo para que Mernies iniciara su actividad quirúrgica y directriz, con apoyo moral. Él se encargaría después de ganarse el afecto y consideración con la gestión a cumplir.

El Dr. Mernies desde entonces planteó una norma asistencial a alto nivel, no limitándose a la asistencia de afecciones simples, con traslado a Montevideo de los casos complejos sino prestando toda la asistencia médico quirúrgica, ginecotológica y traumatológica de la población de todo el departamento en ese mismo Centro Asistencial. Si se carecía de recursos, se gestionaría ante las autoridades de Salud Pública o se apelaba a la colecta popular. Si faltaban cirujanos especializados para ciertas intervenciones, se les hacía ir a San José a operar. Las solicitudes que Mernies elevaba a sus colegas amigos, eran verdaderas órdenes de traslado a San José. Para

- 2 -

perfeccionarse en la Cirugía Torácica, asistió reiteradamente al Servicio de Cirugía del Tórax del Saint Bois, con Armand Ugón, Victorica, H. Suárez.

Apenas llegado a San José, realizó una campaña “Antivariólica” con motivo de una epidemia de Alastrín, vacunándose en sólo un mes 57.000 personas.

A raíz de la epidemia de “Poliomielitis”, se aboca a conseguir un “Pulmón de Acero”, el que adquiere como resultado de su campaña, siendo el primero en el Uruguay.

Rápidamente ganó un tremendo prestigio, contando con el apoyo de la población y de la prensa oral y escrita. Era nuevamente el “gaucho”, que hacía gauchadas desinteresadamente a cuantos se allegaran al médico. Pero a su vez esa simiente dio sus frutos y pudo recoger un apoyo financiero extraordinario para el Hospital, en la construcción de una nueva planta física, adecuada al lugar y la época. El nuevo Hospital de San José, inaugurado en el año 1958, es la obra máxima de Mernies.

Todo este trabajo comunitario, fue realizado por el total de la población, participando unos en mayor grado que otros la cual contribuyó a la “Obra de Mernies” como la llamaban, dando el ejemplo a través de su accionar, cumpliendo largas y agotadoras jornadas, trasladándose periódicamente a Montevideo realizando diversas gestiones relacionadas con el funcionamiento y mejoras para el Hospital y la Salud Pública Departamental.

Así surgió la “Comisión Pro-Hospital”, con activa participación del pueblo y los medios de comunicación locales y a través de la cual se logró para el Hospital la “Sala de Operaciones”, “Sala de Esterilización”, “modernos equipos de Anestesiología”, “Instrumental quirúrgico de Cirugía General y Especializada”, “Banco de Sangre y Plasma (el primero del interior)”, “Servicio de Oxigenoterapia”, “Servicio Radiológico”, “Servicio de Pediatría”, “Equipamiento de Laboratorio Clínico del Hospital”, capacitándose técnicamente al personal en Centros Especializados.

Sin dudas, las inquietudes de Mernies le transformaron en un visionario, habiendo logrado incluso el primer “riñón artificial” del Uruguay, y de América del Sur, prestando servicios en todo el país.

Prontamente San José se transformó en un Centro asistencial importante. Organizó jornadas científicas médico quirúrgicas, congregando a profesores y médicos de todo el país, acompañado por la Federación de Médicos del Interior, cuyas directivas integró, contribuyendo con publicaciones difundidas ampliamente. Propició la instalación en San José del Centro Interamericano de Salud, con sus proyecciones en Medicina Preventiva.

Su personal aporte a los Congresos de Cirugía del Uruguay está testificado por su constante adhesión y concurrencia a todos ellos desde 1950.

Fue delegado oficial de los médicos del interior al 3er. Congreso (1952), con un conceptuoso discurso publicado en el libro respectivo. Fue Vicepresidente del 7º Congreso (1956) y su contribución científica se encuentra documentada en diversas publicaciones referidas a múltiples temas.

En 1958 fue electo delegado de los profesionales en el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, contando con el voto unánime de los médicos del interior y cumpliendo destacada gestión directriz durante su período, como portavoz de los profesionales alternó su actividad hospitalaria con la asistencia mutua en Montevideo, donde actuó durante décadas en la M.I.D.U., como cirujano y Director Técnico, colaborando en la formación de su Sanatorio, inaugurado en 1969, lo que traduce su espíritu constructivo y creador.

- 3 -

Por lo expresado, el Dr. Germán Mernies quedó plasmado en la historia de la medicina del Uruguay, como ejemplo de forjador incansable, creador y sembrador, que luchó por sus semejantes, con una pléyade de amigos y pacientes eternamente reconocidos de su gestión como médico y cirujano de magnitud humana, y denominar el Hospital de San José con su nombre constituye una satisfacción y un acto de merecida justicia tal como lo manifiestan los propios vecinos de San José.

Por los motivos expresados, exhortamos al Plenario a votar este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2018

WALTER DE LEÓN
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
MARTÍN LEMA PERRETA
JOSÉ QUINTÍN OLANO
NIBIA REISCH

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 1083
DICIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3550 DE 2018

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA Y ACUERDO
ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
—

Montevideo, 10 de setiembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en Montevideo el 13 de setiembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

El referido Convenio representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Rumania en materia de Seguridad Social.

El texto del Convenio está estructurado en 31 artículos contenidos en 5 Títulos y 2 Capítulos.

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los instrumentos de esta naturaleza permiten que al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerla a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales. De esta manera el reconocimiento de servicios hecho por un Estado será igualmente considerado eficaz por el otro, a efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o sus derechohabientes.

En líneas generales, por su contenido, el Convenio, como otros similares en la materia, contempla la situación de las personas que se desempeñan o hayan desempeñado en actividades amparadas por la Seguridad Social en cualquiera de ambos Estados.

El proyecto recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país; entre otros, de igualdad de trato, territorialidad, y respeto de los derechos adquiridos.

- 2 -

TEXTO

El Convenio se inicia con una primera parte, Título 1, sobre Disposiciones Generales cuyo Artículo 1 contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y Rumania, utilizados en todo su texto.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación material, esto es las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan en lo que respeta a Uruguay, a la legislación concerniente a: 1) a las de carácter contributivo relativas a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia basado tanto en el sistema de solidaridad intergeneracional, como en el sistema de ahorro individual obligatorio; y 2) al régimen contributivo de asignaciones familiares.

En lo que respecta a Rumania la legislación relativa a la pensión por: 1) vejez, invalidez y sobrevivencia; 2) el subsidio por defunción - en ambos casos concedido por el sistema público de pensiones- y 3) el subsidio estatal por hijos.

El artículo 3 define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, a los miembros de su familia y sus derechohabientes.

El artículo 4 consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas comprendidas en su ámbito de aplicación personal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del respectivo Estado Contratante.

El artículo 5 referido a Exportación de prestaciones establece que, las prestaciones indicadas no podrán sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión o supresión, por el hecho de que el beneficiario tenga domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante. Esta situación no es de aplicación para las prestaciones especiales en efectivo no contributivas, las asignaciones familiares y los subsidios estatales para los hijos.

El Título II, refiere a la Legislación aplicable. La regla general señala en el Artículo 6 el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado, donde el trabajador desarrolla su actividad.

Las reglas particulares -especiales-, se destacan en el artículo 7 y están vinculadas a la actividad laboral que desarrollan determinados grupos de personas con desplazamientos temporarios como por ejemplo: las personas que ejerzan en forma habitual una actividad dependiente de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes, tripulantes de buques, empleados de compañías aéreas, miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, funcionarios públicos y personal asimilado que se hallen destinados en el territorio del otro Estado Contratante.

A su vez, el artículo 8 - excepciones- consagra la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades Competentes o los Organismos designados por ellas, puedan de común acuerdo establecer excepciones al presente Título para algunas personas o categorías de personas a condición de que dichas personas estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

En el Título III, intitulado "Disposiciones Relativas a las Prestaciones", se indican diferentes situaciones las que se encuentran detalladas en los Capítulos I.- referido a las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, y, II.- Prestaciones Familiares.

- 3 -

Capítulo I.- Prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia. Desarrollado de los artículos 9 al 15.

Si la legislación de un Estado subordina la adquisición, el mantenimiento o la recuperación de los derechos a las prestaciones, al cumplimiento de períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante, siempre que no se superpongan, de acuerdo al -artículo 9-.

Totalización de períodos de seguro cumplidos en un tercer Estado. Por el artículo 10 se establece que si una persona no tiene derecho a una prestación de conformidad al artículo 9, esta se determinará totalizando aquellos períodos cumplidos en virtud de la legislación de un tercer Estado con el cual las Partes hayan celebrado un convenio de Seguridad Social ya sea bilateral o multilateral que contengan reglas sobre totalización de períodos de seguro.

El cálculo de las prestaciones se encuentra detallado en el artículo 11. En el artículo 12, se establece que cuando la duración total de los períodos cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes sea inferior a un año, no se otorgará prestación alguna por esa legislación, a menos que la misma lo permita.

Los períodos que no fueran tomados en cuenta por la Institución Competente de un Estado como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta por la Institución del otro Estado a los efectos de la totalización de períodos y el cálculo del monto teórico mencionado en el Artículo 11, párrafo 2, literal a) de este documento. Allí se establece que "Cuando una persona obtenga el derecho a las prestaciones exclusivamente teniendo en cuenta la totalización de los períodos previstos en los artículos 9 y 10 se aplicarán las siguientes reglas: a) la Institución Competente calculará el monto teórico de la prestación a la cual el solicitante tendría derecho como si todos los períodos de seguro se hubieran cumplido exclusivamente al amparo de su propia legislación.

El artículo 13 establece las condiciones para el otorgamiento de prestaciones.

En el artículo 14 se consigna que para otorgar las prestaciones por invalidez, la Institución Competente de cada Estado Contratante, hará la evaluación conforme a su legislación a los efectos de determinar la disminución de la capacidad laboral.

A su vez se establece una norma -Artículo 15- sobre el derecho a subsidio por defunción, donde se indica que si el derecho a subsidio por defunción existe al amparo de las legislaciones de los dos Estados Contratantes, la prestación será paga solo de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio tuvo lugar el fallecimiento. Si la persona no falleció en ninguno de los Estados Contratantes, este subsidio será abonado por la Institución competente en la que la persona estuvo asegurada antes del fallecimiento.

Capítulo II.- Prestaciones Familiares.

Artículo 16. Si el subsidio estatal para los hijos -asignación familiar - existe de conformidad a la legislación de Ambos Estados, el beneficio será otorgado de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio el niño tiene su domicilio y a cargo de la Institución Competente de este Estado Parte.

Título IV, bajo el rótulo "Disposiciones Diversas", se desarrolla del artículo 17 hasta el artículo 25.

- 4 -

Artículo 17-. Medidas de aplicación del Convenio. Las informaciones relativas a las medidas tomadas para la aplicación del Convenio así como las modificaciones relevantes de su legislación serán comunicadas a través de las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes. Las mismas establecerán las medidas para su aplicación por medio de un Acuerdo Administrativo -numeral 2-, y designarán en el mismo a los Organismos de Enlace.

Artículo 18. A los efectos de facilitar la aplicación de este Acuerdo las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones y las Instituciones Competentes, se prestarán ayuda recíproca a título gratuito como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Las mismas se podrán comunicar directamente entre sí, así como con toda persona interesada, cualquiera sea su domicilio o residencia. Los numerales 3 y 4 se refieren a las modalidades de control médico de los beneficiarios y al procedimiento para realizar los exámenes médicos.

Por el artículo 19, las Autoridades encargadas de aplicar este Acuerdo estarán autorizadas a comunicarse los datos de carácter personal y esa comunicación estará sujeta a la observación de la normativa específica en materia de protección de datos.

En el artículo 20 se indica que las comunicaciones se realizarán en idioma rumano y español. A su vez, la solicitud o un documento, no podrá ser rechazado por estar redactada en idioma oficial del otro Estado Contratante.

Cualquier documento que deba presentarse para su aplicación estará exento del requisito de legalización así como de cualquier trámite notarial, según el artículo 21.

El Convenio establece en el artículo 22 el mecanismo para la presentación de las solicitudes o recursos, en especial la presentación de estos documentos dentro de un plazo establecido.

A través del artículo 23 se señala que el pago de las prestaciones se realizará directamente al beneficiario en la moneda del Estado Contratante que cumple con el pago o en una moneda convertible, en el lugar de domicilio o residencia del mismo.

A su vez el Convenio contiene Artículos de estilo como el establecido para la Solución de las Controversias en esta clase de Convenios, solución por las Autoridades Competentes y de no llegarse a un acuerdo se pasa a la etapa de consultas entre los Estados a través de la vía diplomática. Se prevé su entrada en vigor, en relación al cumplimiento de los procedimientos internos. La duración del Acuerdo es por un plazo indeterminado con la posibilidad de su denuncia. Artículos 25, 29 y 30 respectivamente.

El día 13 de setiembre del año 2017 se procedió también a la firma del Acuerdo Administrativo entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, para la implementación del Convenio de Seguridad Social entre ambos Estados. El Acuerdo consta de 20 artículos distribuidos en 5 partes.

El mismo se refiere a diferentes temas para la aplicación del Convenio marco, entre ellos, a saber:

-Organismos de enlace.

En Uruguay, el Banco de Previsión Social. En Rumania, la Caja Nacional de Pensiones Públicas para pensiones a la vejez, invalidez y sobrevivencia y por subsidio por defunción y la Agencia Nacional para Pagos e Inspección Social para subsidio estatal por hijo.

- 5 -

- Instituciones competentes.

En Uruguay, el Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Caja Notarial de Seguridad Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En Rumania, la Caja Nacional de Pensiones Públicas, Cajas territoriales y sectoriales de Pensiones; Agencias Provinciales para Pagos e Inspección Social.

En relación a las disposiciones relativas a las prestaciones, se especifican los requisitos para la presentación de las solicitudes de prestaciones y forma de tramitación. Totalización de los períodos de seguro; notificación y comunicación de las decisiones, pago de prestaciones.

Las Instituciones Competentes deberán responder a la mayor brevedad, la información solicitada. A su vez los Organismos de enlace intercambiarán estadísticas relativas a los pagos de cada Estado, donde se incluirán datos sobre el número de beneficiarios y el monto de los pagos realizados. Los beneficiarios de prestaciones otorgadas comunicarán a la Institución Competente, directamente o a través de los Organismos de enlace, todo cambio en su situación personal o familiar, su estado de salud, etc. Asimismo, los Organismos involucrados procurarán implementar procedimientos electrónicos que garanticen la seguridad del intercambio de información y documentos utilizados.

A los efectos de facilitar los contactos entre las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace se admitirá la correspondencia en idioma inglés.

Se pone de manifiesto que el Acuerdo Administrativo entrará en vigor y cesará al mismo tiempo que el Convenio de Seguridad Social, según estipulado en el artículo 18 del referido Acuerdo Administrativo.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de Seguridad Social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos. Por estas razones, el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ERNESTO MURRO

- 6 -

PROYECTO DE LEY

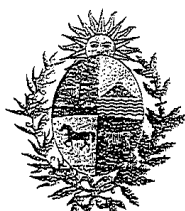
Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2017.

Montevideo, 10 de setiembre de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ERNESTO MURRO

- 7 -

TEXTO DEL CONVENIO



CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
RUMANIA

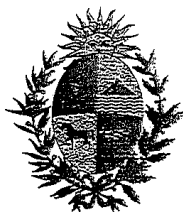
La República Oriental del Uruguay y Rumania, en adelante denominados los Estados Contratantes, animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas entre los dos Estados en el ámbito de la Seguridad Social, han decidido celebrar un Convenio de Seguridad Social y han acordado las siguientes disposiciones:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Definiciones

1. A los efectos del presente Convenio, los términos que se establecen a continuación tendrán el siguiente significado:
 - a) "Legislación": el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y demás normativa que reglamenta las ramas de la seguridad social previstas en el Artículo 2 de este Convenio;
 - b) "Autoridad Competente":
 - (i) En lo que respecta a la República Oriental del Uruguay: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Institución Delegada.
 - (ii) En lo que respecta a Rumania: el ministerio responsable de las ramas previstas en el Artículo 2 de este Convenio.
 - c) "Organismo de Enlace": el organismo designado por la Autoridad Competente de cada Estado Contratante con el fin de desempeñar

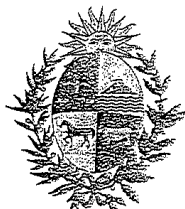
- 8 -



las funciones de coordinación, ejecución, información, asistencia y actuación de enlace directo con el objeto de aplicar el presente Convenio ante las Instituciones Competentes y las personas comprendidas en el Artículo 3 de este Convenio;

- d) "Institución": el organismo o autoridad responsable de la aplicación del Artículo 2 de este Convenio;
- e) "Institución Competente":
 - (i) la institución a la que la persona está asegurada en la fecha de la solicitud de prestaciones,
 - (ii) la institución de la que la persona tiene derecho a recibir los beneficios, o
 - (iii) la institución designada por la Autoridad Competente del Estado Contratante de que se trate;
- f) "Período de Seguro":
 - (i) en lo que concierne a la República Oriental del Uruguay: los períodos de cotización, empleo o actividad laboral, definidos o admitidos como períodos de seguro por la legislación respecto de la cual hubieran sido cumplidos, o considerados como cumplidos, así como todos los períodos reconocidos por esa legislación como equivalentes a períodos de seguro;
 - (ii) en lo que concierne a Rumania: los períodos de cotización, actividad laboral o trabajo independiente, definidos o admitidos como períodos de seguro por la legislación en virtud de la cual se cumplieron, o se consideraron cumplidos, así como todo período asimilado, en la medida en que sea considerado por la legislación prevista, como equivalente al período de seguro.
- g) "Nacionales":
 - (i) Respecto a la República Oriental del Uruguay, los ciudadanos naturales o legales uruguayos;

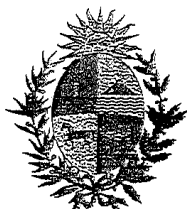
- 9 -



- (ii) Respecto a Rumania, las personas que tienen nacionalidad rumana de conformidad a la legislación rumana concerniente a la ciudadanía;
- h) "Domicilio": el lugar en que una persona reside habitualmente;
- i) "Residencia": el lugar en que una persona tiene residencia temporaria;
- j) "Prestación": todo beneficio en dinero otorgado de conformidad con las legislaciones que reglamentan las ramas referidas en el Artículo 2 de este Convenio;
- k) "Actividad dependiente": aquélla considerada como tal por la legislación de seguridad social del Estado Contratante donde desarrolla la misma;
- l) "Actividad por cuenta propia": aquélla considerada como tal por la legislación de seguridad social del Estado Contratante donde desarrolla la misma;
- m) "Miembros de familia":
 - (i) Respecto a la República Oriental del Uruguay: las personas derechohabientes definidas como tal por su legislación;
 - (ii) Respecto a Rumania: las personas definidas o reconocidas como miembros de familia o designadas como miembros del hogar por la legislación en virtud de la cual son acordadas las prestaciones.
- n) "Funcionario Público": la persona definida o considerada como tal en el Estado Contratante al cual pertenece la Administración o el Organismo del que depende;
- o) "Niño":

En lo que respecta a la República Oriental del Uruguay: el término "niño" designa, en sentido amplio, a las personas beneficiarias de asignaciones mencionadas en el Artículo 2 párrafo 1 inciso A literal b) de este Convenio;

- 10 -



En lo que respecta a Rumania: el término "niño" se define conforme con la legislación aplicable mencionada en el Artículo 2 párrafo 1 inciso B literal c) de este Convenio.

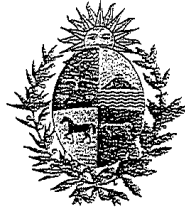
2. Los demás términos y expresiones utilizados en este Convenio tendrán el significado previsto por la legislación de cada Estado Contratante.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:
 - A. en lo que respecta a la República Oriental del Uruguay, a la legislación relativa:
 - a) a las prestaciones contributivas de seguridad social, en materia de regímenes de jubilaciones y pensiones que cubren los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia, basados tanto en el sistema de solidaridad intergeneracional, como en el sistema de ahorro individual obligatorio;
 - b) al régimen contributivo de asignaciones familiares;
 - B. En lo que respecta a Rumania, a la legislación relativa:
 - a) a la pensión por vejez (por límite de edad, anticipada y anticipada parcial), invalidez y sobrevivencia concedidas por el sistema público de pensiones;
 - b) al subsidio por defunción concedido por el sistema público de pensiones;
 - c) al subsidio estatal para los hijos.
2. Asimismo, el presente Convenio se aplicará a todos los actos legislativos o reglamentarios que modifiquen o complementen las legislaciones

- 11 -



enumeradas en el inciso 1 del presente Artículo.

3. El presente Convenio no se aplicará a los actos legislativos que establezcan una nueva rama de la seguridad social, salvo que se celebre un acuerdo a tal efecto entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos de los Estados Contratantes, a los miembros de su familia y a sus derechohabientes.

Artículo 4

Igualdad de trato

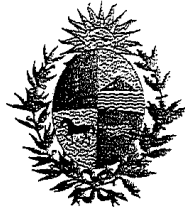
Las personas referidas en el Artículo 3 de este Convenio, para las cuales es aplicable la legislación de un Estado Contratante, tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos en base a aquella legislación, en iguales condiciones que los nacionales del respectivo Estado Contratante.

Artículo 5

Exportación de las prestaciones

1. Las prestaciones mencionadas en el Artículo 2 párrafo 1 inciso A literal a) e inciso B literales a) y b) de este Convenio, adquiridas conforme a la legislación de uno de los Estados Contratantes no podrán sufrir ninguna

- 12 -



reducción, modificación, suspensión o supresión, por el hecho de que el beneficiario tenga su domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante.

2. Las disposiciones del numeral 1 de este Artículo no son de aplicación para las prestaciones especiales en efectivo no contributivas, las asignaciones familiares y los subsidios estatales para los hijos.

TITULO II

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 6

Regla general

La legislación aplicable se determinará conforme a las siguientes disposiciones:

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetas exclusivamente a la legislación de seguridad social del Estado Contratante en cuyo territorio ejerzan una actividad, dependiente o por cuenta propia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 de este Convenio.

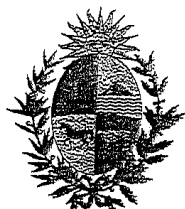
Artículo 7

Reglas particulares

El principio enunciado en el Artículo 6 de este Convenio admite las siguientes excepciones:

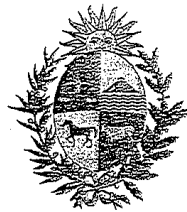
- a) La persona que ejerza en forma habitual una actividad dependiente

- 13 -



- al servicio de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes que desempeñe tareas profesionales u oficios calificados, que sea enviada para prestar servicios de carácter temporal en el territorio del otro Estado Contratante, continuará sujeta a la legislación del primer Estado Contratante, hasta un plazo de 24 meses, a condición de que la empresa donde trabaja la persona ejerza actividades significativas en el territorio del otro Estado Contratante.
- b) Las personas que ejerzan habitualmente una actividad dependiente y no se encuentren incluidas en el literal anterior, podrán ser contempladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Convenio.
 - c) La persona que ejerza habitualmente, por cuenta propia, una actividad profesional u oficio calificado, que esté asegurada en el territorio de uno de los Estados Contratantes, que se traslade con carácter temporal, para ejercer tal actividad en el territorio del otro Estado Contratante, continuará sujeta a la legislación del primer Estado, a condición de que la duración del trabajo no exceda de 24 meses.
 - d) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de los Estados Contratantes, estará sujeto a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio tenga la empresa su sede principal o, si la sede principal de la empresa está ubicada en el territorio de un tercer Estado estará sujeto a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio tenga la empresa su sucursal. Sin embargo, si la empresa tiene sucursales en el territorio de ambos Estados Contratantes, o si la empresa no tiene sede principal o sucursales en el territorio de ninguno de los Estados Contratantes, el personal itinerante estará

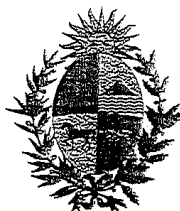
- 14 -



- sujeto a la legislación del Estado Contratante donde el personal tiene su domicilio.
- e) Una actividad dependiente o por cuenta propia que se desarrolle a bordo de un buque, que enarbole el pabellón de uno de los Estado Contratante, será considerada como una actividad ejercida en dicho Estado Contratante. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad dependiente a bordo de un buque que enarbole el pabellón de un Estado Contratante y que sea remunerado por esta actividad por una empresa que tenga su sede en el territorio del otro Estado Contratante, estará sujeto a la legislación de este último Estado Contratante si reside en el mismo. La empresa que abone la remuneración será considerada como empleadora a efectos de la aplicación de la correspondiente legislación.
- f) Para los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares son de aplicación las previsiones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y aquellas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
- g) Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de cada uno de los Estados Contratantes, que sean nacionales del Estado Contratante receptor, podrán optar por la aplicación de la legislación del Estado Contratante receptor. La opción se ejercerá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, en su caso, desde la fecha de iniciación de trabajo en el territorio del Estado Contratante receptor en el que desarrollen su actividad. Las personas al servicio privado y exclusivo de los miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, que sean nacionales del Estado Contratante receptor, tendrán el mismo derecho de opción.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.

- 15 -



- h) Los funcionarios públicos de uno de los Estados Contratantes y el personal asimilado, que se hallen destinados en el territorio del otro Estado Contratante para ejercer una actividad, quedarán sometidos a la legislación del Estado Contratante al que pertenece la Administración u Organismo de los que dependen.

Artículo 8
Excepciones

Las Autoridades Competentes de ambos Estados Contratantes o los Organismos designados por ellas, podrán de común acuerdo establecer excepciones al presente Título para algunas personas o categorías de personas, a condición de que dichas personas estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

TITULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

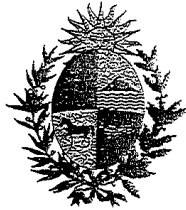
Capítulo I
PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 9
Totalización de los períodos de seguro

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la adquisición, el mantenimiento o la recuperación de los derechos a las prestaciones, al cumplimiento de períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.

- 16 -



cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante, siempre que no se superpongan.

Artículo 10

Totalización de períodos de seguro cumplidos en un tercer Estado

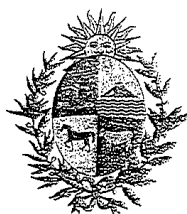
Si una persona no tiene derecho a una prestación tomando como base los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación de los dos Estados Contratantes, totalizados según lo previsto en el Artículo 9 de este Convenio, el derecho a la mencionada prestación se determinará totalizando aquellos períodos con los períodos cumplidos en virtud de la legislación de un tercer Estado con el cual los dos Estados Contratantes hayan celebrado Convenio bilateral o multilateral de Seguridad Social que contenga reglas de totalización de los períodos de seguro.

Artículo 11

Cálculo de las prestaciones

1. Si una persona tiene derecho a una prestación en virtud de la legislación de uno de los Estados Contratantes sin necesidad de aplicar los Artículos 9 y 10 de este Convenio, la Institución Competente calculará, según las disposiciones de su legislación, la prestación que corresponda a la duración total de los períodos de seguro acreditados en virtud de esa legislación.
2. Cuando una persona obtenga el derecho a las prestaciones, exclusivamente teniendo en cuenta la totalización de los períodos previstos en los Artículos 9 y 10 de este Convenio, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) la Institución Competente calculará el monto teórico de la prestación a la cual el solicitante tendría derecho como si todos los períodos de seguro se hubieran cumplido exclusivamente al amparo de su propia legislación;
 - b) una vez calculado ese monto teórico, la Institución Competente

- 17 -



establecerá el monto efectivo de la prestación, a prorrata de la duración de los períodos de seguro cumplidos de conformidad con la legislación que ella aplica, en relación con la duración total de los períodos de seguro cumplidos por el solicitante.

3. Cuando, de conformidad con la legislación aplicada por la Institución Competente, el monto de la prestación se establezca según el número de herederos del causante, la Institución Competente tendrá en consideración también a los herederos con domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante.

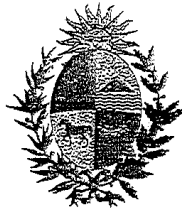
Artículo 12

Período de seguro inferior a un año

1. Cuando la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes sea inferior a un año, no se otorgará prestación alguna en virtud de la mencionada legislación, a menos que la respectiva legislación lo permita

2. Los períodos que no fueran tomados en cuenta por la Institución Competente de un Estado Contratante como consecuencia de la aplicación del párrafo 1 de este Artículo, se tomarán en cuenta por la Institución del otro Estado Contratante a los efectos de la totalización de períodos de seguro y el cálculo del monto teórico mencionado en el Artículo 11, párrafo 2, literal a) de este Convenio.

- 18 -

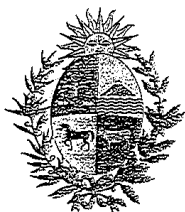
**Artículo 13****Condiciones para el otorgamiento de prestaciones**

1. Si la legislación de uno de los Estados Contratantes subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador se encuentre sujeto a dicha legislación en el momento de producirse la contingencia que origina el derecho a la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador cotiza o se encuentra asegurado en el otro Estado Contratante o recibe de este último una prestación de la misma naturaleza.
2. Si para el reconocimiento del derecho a la prestación, la legislación de un Estado Contratante exige que se hayan cumplido períodos de seguro en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho que lo origina, esta condición se considerará cumplida si el solicitante acredita dichos períodos en virtud de la legislación del otro Estado Contratante en el período inmediatamente anterior al hecho considerado.
3. Si la legislación de uno de los Estado Contratante subordina el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro se hayan cumplido en una profesión o una actividad determinada, o en un régimen especial o diferencial, para tener derecho a estas prestaciones, sólo se tendrán en cuenta los períodos de seguro cumplidos en el otro Estado Contratante en una profesión, actividad o régimen de la misma naturaleza.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

12

- 19 -

**Artículo 14****Determinación de la invalidez**

Para la determinación de la disminución de la capacidad laboral, a los efectos del otorgamiento de las prestaciones por invalidez, la Institución Competente de cada uno de los Estados Contratantes efectuará su evaluación conforme con su legislación.

Artículo 15**Subsidio por defunción**

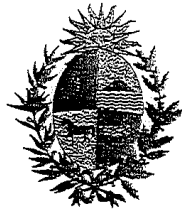
1. Si el derecho a subsidio por defunción existe al amparo de las legislaciones de los dos Estados Contratantes, la prestación será pagada sólo de conformidad con la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio tuvo lugar el fallecimiento.
2. Si el fallecimiento no tuvo lugar en el territorio de ninguno de los Estado Contratante, el subsidio por defunción será abonado por la Institución Competente en la que la persona estuvo asegurada antes del fallecimiento.

Capítulo II**PRESTACIONES FAMILIARES****Artículo 16****Derecho a la prestación**

Si el derecho al subsidio estatal para los hijos (en la República Oriental del Uruguay: asignación familiar) existe de conformidad con la legislación de ambos Estados Contratantes, el beneficio será otorgado de acuerdo con la

13

- 20 -



legislación del Estado Contratante en cuyo territorio el niño tiene su domicilio y a cargo de la Institución Competente de este Estado Contratante.

TITULO IV DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17

Medidas de aplicación del Convenio

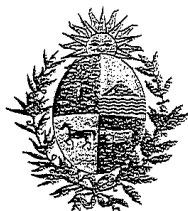
1. Las Autoridades Competentes se comunicarán entre sí las informaciones relativas a las medidas tomadas para la aplicación del presente Convenio y todas aquellas relativas a las modificaciones relevantes de su legislación, susceptibles de afectar la aplicación del presente Convenio.
2. Las Autoridades Competentes establecerán las modalidades de aplicación del presente Convenio por medio de un Acuerdo Administrativo.
3. Las Autoridades Competentes designarán en el Acuerdo Administrativo a los Organismos de Enlace para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 18

Colaboración administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones y las Instituciones Competentes se prestarán ayuda recíproca como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. La colaboración administrativa por parte de las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones e Instituciones Competentes se hará a título gratuito.
2. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes,

- 21 -



Organismos de Enlace, Instituciones y las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, así como con toda persona interesada, cualquiera sea su domicilio o residencia.

3. Los exámenes médicos de las personas que tengan su domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante, serán efectuados por la institución del lugar de domicilio o residencia, a pedido de la Institución Competente y a su cargo. Los costos de los exámenes médicos no serán reembolsados si se cumplen en interés de las Instituciones de ambos Estados Contratantes.

4. Las modalidades de control médico de los beneficiarios del presente Convenio serán establecidas en el Acuerdo Administrativo previsto en el inciso 2 del Artículo 18.

Artículo 19

Comunicación de datos de carácter personal

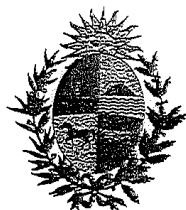
1. Al solo efecto de la aplicación del presente Convenio y de las legislaciones alcanzadas por el mismo, las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones e Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes estarán autorizadas a comunicarse los datos de carácter personal.

2. Esta comunicación estará sujeta a la observación de la normativa específica en materia de protección de datos de carácter personal del Estado Contratante, de la Autoridad Competente, Organismo de Enlace, Institución o Institución Competente que comunica esos datos.

3. La conservación, tratamiento o difusión de datos de carácter personal

15.

- 22 -



por la Autoridad Competente, Organismo de Enlace, Institución o Institución Competente del Estado Contratante a la cual se comunican, estarán sujetos a la normativa específica en materia de protección de datos de carácter personal de este Estado Contratante.

Artículo 20

Uso de idiomas oficiales

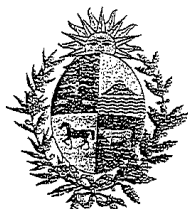
1. Las comunicaciones relativas a la aplicación del presente Convenio entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones o Instituciones Competentes de los Estados Contratantes, se redactarán en rumano o en español.
2. Una solicitud o un documento no podrá ser rechazado por estar redactado en el idioma oficial del otro Estado Contratante.

Artículo 21

Exención de tasas y de la obligación de legalización

1. Para la aplicación del presente Convenio, la exención total o parcial de tasas prevista por la legislación de uno de los Estados Contratantes para los documentos necesarios según la legislación de este Estado Contratante, será aplicada también para los documentos análogos necesarios de conformidad con la legislación del otro Estado Contratante.
2. Cualquier documento que deba presentarse para la aplicación del presente Convenio, estará exento de las obligaciones de legalización requeridas por las autoridades diplomáticas o consulares, así como de

- 23 -



cualquier trámite notarial al respecto.

Artículo 22

Presentación de una solicitud o recurso

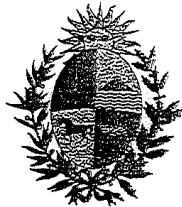
1. Las solicitudes o recursos que, de conformidad con la legislación de un Estado Contratante, deban presentarse dentro un plazo determinado ante una Autoridad, Institución o Institución Competente del otro Estado Contratante, cumplen dicho requisito si son presentados en el mismo plazo ante una autoridad, Institución o Institución Competente responsable de la aplicación del presente Convenio del otro Estado Contratante. En este caso, la autoridad, Institución o Institución Competente que haya recibido la solicitud o recurso lo remitirá sin demora a la autoridad, Institución o Institución Competente del primer Estado Contratante, sea directamente o a través de los Organismos de Enlace de los Estados Contratantes, indicando, a su vez, la fecha en que se presentó la solicitud o el recurso.
2. Las solicitudes o recursos presentados ante una autoridad, Institución o Institución Competente de uno de los Estados Contratantes, serán considerados como presentados en la misma fecha ante la Autoridad, Institución o Institución Competente del otro Estado Contratante.

Artículo 23

Pago de las prestaciones

Todas las prestaciones otorgadas de conformidad con el presente Convenio se pagan directamente al beneficiario en la moneda del Estado Contratante que cumple con el pago o en una moneda convertible, en el lugar de domicilio o residencia del mismo.

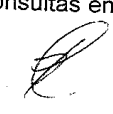
- 24 -



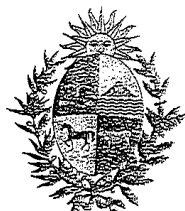
Artículo 24
Pagos Indebidos

1. Si la Institución Competente de un Estado Contratante ha pagado el monto de una prestación excediendo el monto al cual tenía derecho el beneficiario, dicha Institución Competente puede pedir a la Institución Competente del otro Estado Contratante, quién tiene a su vez que pagar alguna prestación a dicho beneficiario, retener el importe abonado en demasía por la Institución Competente del primer Estado Contratante, de los importes debidos al respectivo beneficiario.
2. La Institución Competente del otro Estado Contratante cumplirá con la retención en condiciones y con los límites admitidos para el reintegro del cobro indebido por la legislación aplicable, como si fueran importes pagados en demasía por ella misma.
3. El monto retenido de conformidad con el numeral 2 del presente Artículo será transferido a la Institución Competente que haya presentado la solicitud.

Artículo 25
Solución de controversias

1. Toda controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio será sometido a la resolución de las Autoridades Competentes.
 2. Si la controversia no se soluciona por las Autoridades Competentes, ésta se someterá a la resolución, por vía diplomática, mediante consultas entre los Estados Contratantes.
- 
18

- 25 -



TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 26

Disposiciones transitorias

1. El presente Convenio no otorga ningún derecho para períodos anteriores a su entrada en vigor.
2. Todo período de seguro cumplido bajo la legislación de un Estado Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, será tomado en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.
3. Sin perjuicio del numeral 1 de este Artículo, un derecho nace al amparo de este Convenio aún si depende de un riesgo acontecido con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 27

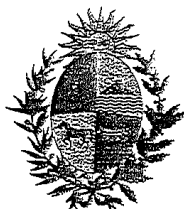
Revisión de las prestaciones

Toda prestación que no hubiere sido otorgada o que hubiere sido suspendida, cualquiera fuere la causa y que deviniese admisible a consecuencia del presente Convenio, será, previa solicitud del interesado, otorgada o restablecida a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, salvo que los derechos anteriormente reconocidos hayan dado lugar al pago de un capital en dinero o si un reembolso de cotizaciones haya hecho perder todo derecho a estas prestaciones.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.

19

- 26 -

**Artículo 28****Plazos de prescripción**

1. Si las solicitudes previstas en el Artículo 27 de este Convenio, fueren presentadas en un plazo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, los derechos derivados de las disposiciones del presente Convenio se adquirirán a partir de esta fecha.

2. Si las solicitudes previstas por el Artículo 27 de este Convenio fueren presentadas luego de la expiración del plazo de un año siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, los derechos que no hubieren prescripto serán adquiridos a partir de la fecha de la solicitud, sin perjuicio de las disposiciones más favorables de la legislación de uno de los Estados Contratantes.

Artículo 29**Entrada en vigor**

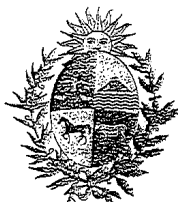
Ambos Estados Contratantes se notificarán, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos respectivos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio.

El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la última notificación.

Artículo 30**Duración del Convenio**

El presente Convenio se celebra por un plazo indeterminado. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes por vía diplomática, en

- 27 -



un plazo mínimo de seis meses previos a la finalización del año civil. En tal caso, el Convenio cesará su vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año.

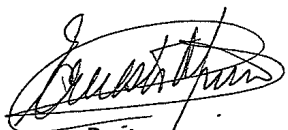
Artículo 31

Garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición

En caso de denuncia del presente Convenio, se mantendrán todos los derechos adquiridos en aplicación de sus disposiciones y las solicitudes presentadas antes de la terminación del presente Acuerdo, serán resueltas al amparo de estas disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, suscriben el presente Convenio.

HECHO en Montevideo, el 13 de septiembre de 2017, en dos ejemplares originales, en idiomas español y rumano, siendo los dos textos igualmente auténticos.


Por la
República Oriental del Uruguay



Por
Rumanía

21

- 28 -



**ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
RUMANIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 2 del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania firmado el 13 de septiembre de 2017, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, han acordado las disposiciones siguientes:

**PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1
Definiciones**

1. Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo :
 - a) El término "Convenio" designa al Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, firmado el 13 de septiembre de 2017;
 - b) El término "Acuerdo" designa el presente Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 29 -



2. Los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el artículo 1 del Convenio.

Artículo 2

Organismos de enlace

1. De conformidad con el artículo 17 numeral 3 del Convenio, se designan los siguientes Organismos de Enlace para su aplicación:

- en Uruguay: Banco de Previsión Social (BPS).
- en Rumania: Casa Națională de Pensii Publice (Caja Nacional de Pensiones Públicas); para pensiones de vejez (por límite de edad, anticipada y anticipada parcial), por invalidez y sobrevivencia y por subsidio por defunción.

Agencia Națională pentru Plăți și Inspecție Socială (Agencia Nacional para Pagos e Inspección Social); para subsidio estatal para los hijos.

2. Para la aplicación del Convenio, los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí, con las Autoridades Competentes, con las Instituciones, con las Instituciones Competentes, con las personas interesadas o con sus mandatarios.

Artículo 3

Instituciones Competentes

Para la aplicación del Convenio, se designan como Instituciones Competentes:

en Uruguay:

- o Banco de Previsión Social;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 30 -



- o Banco de Seguros del Estado;
- o Caja Notarial de Seguridad Social;
- o Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;
- o Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias;
- o Servicio de Retiros y Pensiones Policiales;
- o Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

en Rumania:

- o Casa Națională de Pensii Publice (Caja Nacional de Pensiones Públicas); para la determinación de la legislación aplicable;
- o Casele teritoriale de pensii și casele de pensii sectoriale (Cajas territoriales y sectoriales de pensiones); para pensiones de vejez (por límite de edad, anticipada y anticipada parcial), por invalidez y sobrevivencia y por subsidio por defunción.
- o Agențiile județene pentru Plăți și Inspecție Socială (Agencias Provinciales para Pagos e Inspección Social); para subsidio estatal para los hijos.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 4

Formulario sobre la legislación aplicable

1. En aplicación de los artículos 7 y 8 del Convenio, la Institución Competente del Estado Contratante cuya legislación sea aplicable, expedirá a la persona asegurada, a solicitud del empleador o del trabajador no asalariado por



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 31 -



cuenta propia, un formulario en el que conste que el trabajador continuará sujeto a dicha legislación.

2. La Institución Competente que deberá expedir el formulario previsto en el apartado 1 de este Artículo, será:
 - a) Cuando sea aplicable la legislación uruguaya: Banco de Previsión Social.
 - b) Cuando sea aplicable la legislación rumana: Caja Nacional de Pensiones Públicas;
3. La institución que expedirá el formulario previsto en el apartado 1 entregará un ejemplar de dicho formulario al empleador o al trabajador no asalariado. El trabajador o el trabajador por cuenta propia, deberá conservar el formulario en su poder durante todo el periodo que va ejercer su actividad temporaria en el territorio del otro Estado Contratante. La Institución que expedirá el formulario previsto en el apartado 1, remitirá un ejemplar de dicho formulario a la Institución Competente o al Organismo de Enlace del otro Estado Contratante.
4. En caso de interrupción del periodo de la actividad realizada en el territorio del otro Estado Contratante, antes del vencimiento del periodo de validez registrado en el formulario, el empleador o el trabajador por cuenta propia, deberán informarlo a la institución que expidió el formulario, quien informará a su vez a la Institución Competente o al Organismo de Enlace del otro Estado Contratante.
5. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, la Autoridad o Institución Competente del Estado Contratante cuya legislación resulte aplicable, solicitará una aprobación a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, preferentemente, 90 días corridos antes del comienzo de la actividad en el territorio del otro Estado Contratante. Una vez

ESTADO DE RELACIONES
DIRECCIÓN DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 32 -



recibida la aprobación, la Institución Competente del Estado Contratante cuya legislación sigue siendo aplicable, expedirá el formulario relativo a la legislación aplicable referida en el apartado 1, donde se registrará el número y la fecha de aprobación recibida por parte de la Institución Competente del otro Estado Contratante y enviará un ejemplar del formulario expedido a esta última Institución.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

Artículo 5

Presentación de las solicitudes de prestaciones

1. Las personas que hayan cumplido períodos de seguro en uno o en ambos Estados Contratantes, y que pretendan beneficiarse de una prestación establecida en el Capítulo I del Título III del Convenio, deberán presentar la solicitud de prestación a la Institución Competente de uno de los Estados Contratantes en el que se domicilie, presentando también los documentos en su poder relativos a los períodos de seguros cumplidos durante su vida laboral de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación del Estado en el cual se presente dicha solicitud.
2. Si el interesado no ha cumplido ningún período de seguro al amparo de la legislación del Estado Contratante en el que realiza su petición, la Institución Competente deberá transmitirla sin demora a la Institución Competente del otro Estado Contratante, ya sea directamente o a través de los Organismos de Enlace.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 33 -



3. La fecha en que se presente la solicitud a la Institución Competente del Estado Contratante en el que se domicilie, se considerará como la fecha de presentación de la solicitud a la Institución Competente del otro Estado Contratante.

Artículo 6

Tramitación de las solicitudes de prestación

1. La Institución Competente que reciba una solicitud de prestación con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del presente artículo deberá transmitir inmediatamente el formulario de solicitud correspondiente a la Institución Competente del otro Estado Contratante, directamente o a través de los Organismos de Enlace, indicando la fecha en que se presentó la solicitud.
2. La Institución Competente a la que se haya presentado la solicitud de prestación deberá transmitir también todos los documentos necesarios que obraren en su poder, en una copia certificada, a la Institución Competente del otro Estado Contratante, a fin de que ésta pueda determinar el derecho del solicitante a la prestación.
3. La Institución Competente del Estado Contratante ante la que se presente una solicitud de prestación, certificará la exactitud de la información, incluida en los formularios de enlace emitidos a nombre del solicitante. Esta constancia eximirá a la Institución Competente del Estado Contratante en el que se domicilie, de enviar los comprobantes correspondientes.
4. Para las solicitudes de prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivencia, cada Institución Competente transmitirá a la Institución Competente del otro Estado Contratante, conjuntamente con los documentos que acompañan el



- 34 -



formulario correspondiente a la solicitud de prestación, un formulario que acredite los períodos de seguro cumplidos en virtud de su legislación.

5. Una vez recibida la solicitud establecida en el apartado 7 del presente artículo, la Institución Competente del otro Estado Contratante completará los datos relativos a los períodos de seguro cumplidos al amparo de su legislación y enviará a su vez, el formulario a la Institución Competente del primer Estado.

Artículo 7

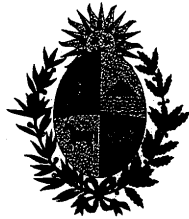
Totalización de los períodos de seguro

Si se requiere la totalización de períodos de seguro cumplidos al amparo de la legislación de los dos Estados Contratantes para el reconocimiento del derecho a prestaciones, se aplicarán las siguientes reglas en caso de superposición de períodos:

- a) Existe una superposición de períodos en el caso que el beneficiario o el causante haya realizado, al mismo tiempo, períodos de seguro o períodos equivalentes, según la legislación de los dos Estados Contratantes.
- b) Si un período de seguro obligatorio cumplido al amparo de la legislación de uno de los Estados Contratantes coincidiera con un período de seguro voluntario cumplido al amparo de la legislación del otro Estado Contratante, sólo se computará el período de seguro obligatorio.
- c) Si un período de seguro cumplido al amparo de la legislación de uno de los Estados Contratantes, coincidiera con un período asimilado cumplido al amparo de la legislación del otro Estado Contratante, solo se computará el período de seguro.
- d) En caso de que algunos períodos tomados en cuenta según la legislación de uno de los Estados Contratantes no correspondan a períodos efectivamente cumplidos, se considerará que esos períodos no se

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 35 -



superponen a períodos de seguro cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante.

Artículo 8

Notificación y comunicación de las decisiones

1. Cada Institución Competente determinará los derechos del solicitante a las prestaciones de conformidad con su propia legislación. La Institución Competente de cada uno de los Estados Contratantes, notificará directamente su decisión al solicitante o, en su caso, a través de los Organismos de Enlace. La resolución deberá indicar los recursos y plazos para su presentación previstos por la legislación aplicable. Los plazos para interponer recursos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución por el solicitante.
2. Las Instituciones Competentes de cada uno de los Estados Contratantes deberán comunicarse recíprocamente sus resoluciones relativas a las solicitudes de prestaciones en cuanto a prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia, directamente o a través de los Organismos de Enlace, indicando:
 - Fecha de notificación de la resolución al solicitante.
 - En caso de que la resolución haga lugar a lo solicitado, el tipo de prestación concedida, su cuantía y la fecha en que comenzará a servirse la misma.
 - En caso que la resolución rechazara la solicitud de prestación, el tipo de prestación rechazada y los motivos del rechazo.



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 36 -



Artículo 9

Solicitud de subsidio por defunción

1. Para beneficiarse del subsidio por defunción al amparo de la legislación de uno de los Estados Contratantes, el solicitante que se domicilie en el territorio del otro Estado Contratante, podrá presentar su solicitud a la Institución Competente o Institución de dicho lugar.
2. La solicitud tendrá que ir acompañada de los documentos necesarios conforme a la legislación aplicable por la Institución Competente.
3. La información brindada por el solicitante tendrá que respaldarse con documentos oficiales adjuntos y/o confirmarse, en su caso, por la Institución del lugar de domicilio del solicitante.

Artículo 10

Prestaciones familiares

Las prestaciones familiares para el niño mencionadas en el artículo 2 del Convenio son las siguientes:

- a) Para la aplicación de la legislación uruguaya:
 - El régimen contributivo de Asignaciones Familiares.
- b) Para la aplicación de la legislación rumana:
 - Subsidio Estatal para los Niños



- 37 -

**Artículo 11****Pago de las prestaciones**

1. Las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes, abonarán directamente las prestaciones en el territorio del Estado en el que se domicilie el beneficiario. A este fin, el beneficiario de las prestaciones comunicará a las Instituciones Competentes deudoras sus referencias bancarias según las normas internacionales.
2. Los beneficiarios de prestaciones domiciliados en el territorio del otro Estado Contratante, deberán acreditar su existencia, anualmente o en el plazo previsto por la legislación aplicable, mediante un certificado de vida dirigido a la Institución Competente que realiza el pago de las prestaciones.

CUARTA PARTE**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 12****Funcionamiento de la cooperación administrativa**

1. Si las Instituciones Competentes de un Estado Contratante solicitan información necesaria para la aplicación del Convenio, la Institución Competente del Estado Contratante que reciba la solicitud, deberá responder a la mayor brevedad, o en su caso, indicar los motivos por los cuales no puede facilitar con prontitud la información solicitada.
2. Los Organismos de Enlace intercambiarán anualmente estadísticas relativas a los pagos que cada Estado Contratante realice en aplicación de

S. COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 38 -



las disposiciones del Convenio. Estas estadísticas incluirán datos sobre el número de beneficiarios y el monto de los pagos realizados.

Artículo 13

Intercambio de información

1. Los beneficiarios de prestaciones otorgadas de conformidad con la legislación de uno de los Estados Contratantes que se domicilien en el territorio del otro Estado Contratante, comunicarán a la Institución Competente, directamente o a través de los Organismos de Enlace, todo cambio en su situación personal o familiar, su estado de salud, su capacidad de trabajo, sus ingresos, así como cualquier otra circunstancia que pudiere influir sobre sus derechos u obligaciones mencionados en la legislación o en el Convenio.
2. Las Instituciones Competentes comunicarán, directamente o a través de los Organismos de Enlace, toda información que haya llegado a su conocimiento, análoga a lo prevista en el apartado 1.

Artículo 14

Intercambio electrónico de información y documentos

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio relativo a la comunicación de datos de carácter personal, y dentro de las posibilidades de sus capacidades técnicas, financieras y organizativas respectivas, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes procurarán implementar procedimientos electrónicos que

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 39 -



garanticen la seguridad del intercambio de información y documentos utilizados para la aplicación del Convenio.

Artículo 15
Control administrativo y médico

1. De conformidad con el artículo 18, numerales 3 y 4 del Convenio, a solicitud directa o a través de un Organismo de Enlace o de la Institución Competente de un Estado Contratante, la Institución Competente del otro Estado Contratante transmitirá, directamente o a través de su Organismo de Enlace, todos los informes y documentos médicos de que disponga sobre la incapacidad de trabajo del solicitante o del beneficiario de las prestaciones.
2. Si el beneficiario de una prestación abonada por la Institución Competente de uno de los Estados Contratantes se domicilia en el territorio del otro Estado Contratante, los controles administrativos y médicos que solicitare dicha Entidad serán realizados por la Institución Competente del lugar de domicilio del beneficiario, según las modalidades previstas por la legislación aplicada por esta última. Los informes y otros documentos relacionados con estos controles deberán transmitirse directamente entre Instituciones Competentes o a través de los Organismos de Enlace.
3. Sin perjuicio del principio de gratuidad de los controles médicos establecida en el artículo 18 numeral 3 del Convenio, cuando los mismos fueren solicitados únicamente en interés de la Institución Competente requirente, ésta deberá hacerse cargo del costo, aplicando los aranceles y la legislación del Estado donde se hicieron dichos controles.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 40 -



Artículo 16

Formularios

1. La forma y el contenido de los formularios necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo serán acordados por los Organismos de Enlace.
2. En la medida de lo posible y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del presente Acuerdo, los Organismos de Enlace intercambiarán los formularios por vía electrónica.

Artículo 17

Otras comunicaciones

A efectos de facilitar los contactos entre las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace de los Estados Contratantes se admitirá la correspondencia en idioma inglés.

QUINTA PARTE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Acuerdo administrativo entrará en vigor el mismo día que el Convenio.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 41 -



Artículo 19

Duración

El presente Acuerdo Administrativo estará en vigor mientras se mantenga vigente el Convenio.

Artículo 20

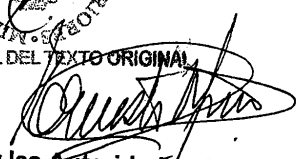
Posibilidad de modificar el Acuerdo

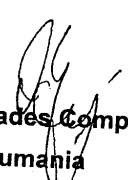
El presente Acuerdo puede ser modificado, por escrito, con el acuerdo de ambas Autoridades Competentes. Las modificaciones entrarán en vigor el día que se reciba la última notificación escrita, por vía diplomática, en la que las Autoridades Competentes se informarán mutuamente, que han concluido los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de las modificaciones.

Hecho en Montevideo, el 13 de septiembre de 2017, en dos ejemplares originales, en idiomas español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL


Por las Autoridades Competentes
de la República Oriental del
Uruguay


Por las Autoridades Competentes
de Rumania


MINISTRO DE ALVARO CERIANI
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

- 42 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3550 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1083
DICIEMBRE DE 2018

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA Y ACUERDO
ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CON RUMANIA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley mediante el cual se aprueban el Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en Montevideo el 13 de setiembre de 2017.

El referido Convenio representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Rumania en materia de Seguridad Social.

El texto del Convenio está estructurado en 31 artículos contenidos en 5 títulos y 2 capítulos.

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los instrumentos de esta naturaleza permiten que al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerla a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales. De esta manera el reconocimiento de servicios hecho por un Estado será igualmente considerado eficaz por el otro a efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o sus derechohabientes.

En líneas generales, por su contenido, el Convenio, como otros similares en la materia, contempla la situación de las personas que se desempeñan o hayan desempeñado en actividades amparadas por la Seguridad Social en cualquiera de ambos Estados.

El proyecto recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país; entre otros, de igualdad de trato, territorialidad, y respeto de los derechos adquiridos.

El Convenio se inicia con una primera parte, Título 1, sobre Disposiciones Generales cuyo artículo 1 contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y Rumania, utilizados en todo su texto.

El Título II, refiere a la Legislación aplicable. La regla general señala en el artículo 6 el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado, donde el trabajador desarrolla su actividad.

En el Título III, intitulado “Disposiciones Relativas a las Prestaciones”, se indican las diferentes situaciones que se encuentran detalladas en los Capítulos I - referido a las prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia y II - Prestaciones familiares.

- 2 -

Título IV, bajo el rótulo “Disposiciones Diversas”, se desarrolla del artículo 17 hasta el artículo 25.

A su vez el Convenio contiene artículos de estilo como el establecido para la solución de las controversias en esta clase de Convenios, solución por las autoridades competentes y de no llegarse a un acuerdo se pasa a la etapa de consultas entre los estados a través de la vía diplomática. Se prevé su entrada en vigor en relación al cumplimiento de los procedimientos internos. La duración del acuerdo es por un plazo indeterminado, con la posibilidad de su denuncia.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la Republica la aprobación del Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de Seguridad Social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos.

Por estas razones, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 2018

JORGE MERONI
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
ROBERTO CHIAZZARO
SILVIO RÍOS FERREIRA

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 114
MAYO DE 2015

CARPETA N° 161 DE 2010

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y
LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL
TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU
REGLAMENTO

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de mayo de 2010

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 11 de septiembre de 2009, que se adjunta, por el cual se aprueba el "Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento", firmado con Singapur, el 27 de marzo de 2006 y la Reserva contemplada en el Artículo 19 N° 2.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicita a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
ROBERTO KREIMERMAN

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento", firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y la Reserva contemplada en el Artículo 19 N° 2.

Montevideo, 27 de mayo de 2010

LUIS ALMAGRO
ROBERTO KREIMERMAN

- 3 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
Energía y Minería
—

Montevideo, 11 de setiembre de 2009

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85, y numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se amplía el mensaje de ley por el cual se aprueba el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006, y la reserva contemplada en el Artículo 19 N° 2.

Antecedentes

En el mensaje de ley remitido oportunamente a la honorable Asamblea General, se expresaba: "En caso que nuestro país ratifique el Tratado de Singapur, se reitera que correspondería efectuar la reserva "Ciertos derechos del licenciatario".

Dicha reserva está contemplada en Numeral 2 del Artículo 19 "Ciertos derechos de licenciatario".

En consideración de la nota 11/2009 remitida por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, en la que se solicita a la Cancillería su opinión respecto al proyecto de redacción de un artículo conteniendo la reserva de referencia, "La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, Ciertos derechos del licenciatario, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional, se considera procedente remitir para la aprobación de la Honorable Asamblea General la presente ampliación del mensaje de ley oportunamente remitido.

Asimismo se informa que a la fecha el Tratado está vigente, habiendo sido ratificado o adherido por: Singapur, Suiza, Dinamarca, Bulgaria, Rumania, Letonia, República de Moldova, Polonia, Estados Unidos de América, España, Dinamarca, Australia y Kirguistán.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia que la República sea parte de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General su aprobación.

- 4 -

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
PEDRO VAZ
RAÚL SENDIC

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006, y la reserva correspondiente.

Montevideo, 11 de setiembre de 2009.

PEDRO VAZ
RAÚL SENDIC

- 6 -

REGLAMENTO DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

Regla 1

Expresiones abreviadas

1) [*Expresiones abreviadas definidas en el Reglamento*] A los efectos del presente Reglamento, y salvo estipulación expresa en contrario:

- i) se entenderá por "Tratado" el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas;
- ii) la palabra "artículo" se refiere al artículo especificado del Tratado;
- iii) se entenderá por "licencia exclusiva" una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular el uso de la marca y la concesión de licencias a cualquier otra persona;
- iv) se entenderá por "licencia única" una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular la concesión de licencias a cualquier otra persona, pero no el uso de la marca;
- v) se entenderá por "licencia no exclusiva" una licencia que no prohíbe al titular el uso de la marca ni la concesión de licencias a cualquier otra persona.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del presente Reglamento.

Regla 2

Forma de indicar los nombres y las direcciones

1) [*Nombres*]

a) Cuando se deba indicar el nombre de una persona, una Parte Contratante podrá exigir,

- i) cuando la persona sea una persona natural, que el nombre que habrá de indicarse será el apellido y el nombre o nombres de esa persona, o que el nombre que habrá de indicarse será, a elección de esa persona, el nombre o nombres que esa persona usa habitualmente;

- ii) cuando la persona sea una persona jurídica, que el nombre que habrá de indicarse será la designación oficial completa de la persona jurídica

b) Cuando se deba indicar el nombre de un representante que sea una empresa

- 7 -

o una asociación, una Parte Contratante aceptará como indicación del nombre la indicación que la empresa o la asociación utilicen habitualmente.

2) [Direcciones]

a) Cuando se deba indicar la dirección de una persona, una Parte Contratante podrá exigir que la dirección se indique de manera que satisfaga las exigencias usuales para la rápida distribución postal a la dirección indicada y, en todo caso, que esté compuesta por todas las unidades administrativas pertinentes incluyendo el número de casa o edificio, si lo hubiera.

b) Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante esté dirigida a nombre de dos o más personas con direcciones diferentes, esa Parte Contratante podrá exigir que tal comunicación indique una dirección única como dirección para la correspondencia.

c) La indicación de una dirección podrá contener un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico y, a los fines de la correspondencia, una dirección diferente de la dirección indicada conforme al apartado a).

d) Los apartados a) y c) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las direcciones para notificaciones.

3) [Otro medio de identificación] Toda Parte Contratante podrá exigir que en una comunicación a la Oficina se indique el número u otro medio de identificación, de haberlo, correspondiente a la inscripción en la Oficina del solicitante, el titular, el representante u otra persona interesada. Ninguna Parte Contratante podrá rechazar una comunicación fundándose en el incumplimiento de esa exigencia, salvo que se trate de solicitudes presentadas en forma electrónica.

4) [Grafía que se ha de utilizar] Una Parte Contratante podrá exigir que las indicaciones mencionadas en los párrafos 1) y 3) se comuniquen en la grafía utilizada por la Oficina.

Regla 3

Detalles relativos a la solicitud

1) [Caracteres estándar] Cuando la Oficina de una Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que considere estándar, y la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que se registre y se publique la marca en los caracteres estándar utilizados por la Oficina, la Oficina registrará y publicará esa marca en tales caracteres estándar.

2) [Marca en que se reivindica color] Cuando la solicitud contenga una declaración

RELACION

- 8 -

en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, la Oficina podrá exigir que en la solicitud se indique el nombre o el código del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color.

3) *[Número de reproducciones]*

a) Cuando la solicitud no contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de

- i) cinco reproducciones de la marca en blanco y negro cuando la solicitud no contenga, o no pueda contener, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de esa Parte Contratante;
- ii) una reproducción de la marca en blanco y negro cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de esa Parte Contratante.

b) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de cinco reproducciones de la marca en blanco y negro y cinco reproducciones de la marca en color.

4) *[Marca tridimensional]*

a) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional.

b) La reproducción proporcionada conforme a lo dispuesto en el apartado a), a elección del solicitante, podrá consistir en una vista única de la marca o en varias vistas diferentes de la marca.

c) Cuando la Oficina considere que la reproducción de la marca proporcionada por el solicitante conforme a lo dispuesto en el apartado a) no muestra suficientemente los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, hasta seis vistas diferentes de la marca o una descripción de esa marca mediante palabras.

d) Cuando la Oficina considere que las diferentes vistas o la descripción mencionada en el apartado c) continúan siendo insuficientes para mostrar los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable

- 9 -

fijado en la invitación, un espécimen de la marca

e) Los apartados a) i) y b) del párrafo 3) serán aplicables *mutatis mutandis*

5) [*Holograma, marca animada, marca de color y marca de posición*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, una marca animada, una marca de color, o una marca de posición, una Parte Contratante podrá exigir una o más reproducciones y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.

6) [*Marca que consista en un signo no visible*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca consiste en un signo no visible, una Parte Contratante podrá exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.

7) [*Transliteración de la marca*] A los fines de lo dispuesto en el artículo 3.1)a)xiii), cuando la marca esté compuesta o contenga elementos en una grafía distinta de la utilizada por la Oficina o números expresados en cifras distintas de las utilizadas por la Oficina, se podrá exigir una transliteración de tal elemento a la grafía y numeración utilizadas por la Oficina.

8) [*Traducción de la marca*] A los fines de lo dispuesto en el artículo 3.1)a)xiv), cuando la marca consista o contenga una palabra o palabras en un idioma distinto del idioma o de uno de los idiomas admitidos por la Oficina, se podrá exigir una traducción de esa palabra o palabras a ese idioma o a uno de esos idiomas.

9) [*Plazo para presentar pruebas del uso real de la marca*] El plazo mencionado en el artículo 3.3) no será inferior a seis meses calculados desde la fecha asignada a la solicitud por la Oficina de la Parte Contratante en la que se haya presentado esa solicitud. El solicitante o el titular tendrá derecho a una prórroga de ese plazo, con sujeción a las condiciones previstas por la legislación de esa Parte Contratante, por períodos de seis meses cada uno, por lo menos, hasta una prórroga total que no será inferior a dos años y medio.

Regla 4

Detalles relativos a la representación y dirección para notificaciones

1) [*Dirección cuando se haya designado un representante*] Si se designara un representante, la Parte Contratante considerará que la dirección de ese representante es la dirección para notificaciones.

2) [*Dirección cuando no se haya designado un representante*] Si no se designara representante alguno y el solicitante, el titular u otra persona interesada hubieran comunicado

- 10 -

una dirección en el territorio de la Parte Contratante, esa Parte Contratante considerará que esa dirección es la dirección para notificaciones.

3) *[Plazo]* El plazo mencionado en el artículo 4.3d) se calculará a partir de la fecha de recepción de la comunicación referida en ese artículo por la Oficina de la Parte Contratante interesada y no será inferior a un mes cuando la dirección de la persona en cuyo nombre se hace la comunicación se encuentre en el territorio de esa Parte Contratante, ni inferior a dos meses cuando tal dirección se encuentre fuera del territorio de esa Parte Contratante.

Regla 5

Detalles relativos a la fecha de presentación

1) *[Procedimiento en caso de incumplimiento de los requisitos]* Si, en el momento de su recepción por la Oficina, la solicitud no cumple con alguno de los requisitos aplicables del artículo 5.1a) o 2)a), la Oficina invitará rápidamente al solicitante a que cumpla con esos requisitos dentro del plazo indicado en la invitación, que no será inferior a un mes a partir de la fecha de la invitación cuando la dirección del solicitante se encuentre en el territorio de la Parte Contratante en cuestión, ni inferior a dos meses cuando la dirección del solicitante se encuentre fuera del territorio de la Parte Contratante en cuestión. El cumplimiento de la invitación podrá estar sujeto al pago de una tasa especial. Aun cuando la Oficina omita enviar la mencionada invitación, esos requisitos no se verán afectados.

2) *[Fecha de presentación en caso de corrección]* Si, dentro del plazo indicado en la invitación, el solicitante cumple con la invitación mencionada en el párrafo 1) y paga la tasa especial que se le pueda exigir, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido todas las indicaciones y elementos necesarios mencionados en el artículo 5.1a) y, cuando sea aplicable, y se hayan pagado a la Oficina las tasas exigidas mencionadas en el artículo 5.2a). En caso contrario, se considerará no presentada la solicitud.

Regla 6

Detalles relativos a las comunicaciones

1) *[Indicaciones que acompañan a la firma de las comunicaciones en papel]* Una Parte Contratante podrá exigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de:

- i) una indicación escrita del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de esa persona, del nombre o nombres que ella usa habitualmente;
- ii) una indicación de la calidad en la que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leer la comunicación.

2) *[Fecha de la firma]* Toda Parte Contratante podrá exigir que una firma esté

- 11 -

acompañada de una indicación de la fecha en que fue efectuada. Cuando esa indicación se exija pero no se proporcione, se considerará que la fecha de la firma es la fecha en que la comunicación que lleve la firma haya sido recibida por la Oficina o, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior.

3) [*Firma de las comunicaciones en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante

i) deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir que, en lugar de una firma manuscrita, se utilicen otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o se utilice un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá exigir que se utilice un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea nacional de la Parte Contratante y tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firme la comunicación esté constituida con arreglo a la legislación de esa Parte Contratante y tenga su domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Firma de comunicaciones en papel presentadas por medios electrónicos de transmisión*] Una Parte Contratante que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión, considerará que la comunicación está firmada si en la comunicación recibida figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante conforme al apartado 3).

5) [*Original de una comunicación en papel presentada por medios electrónicos de transmisión*] Una Parte Contratante que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión podrá exigir que se presente el original de la comunicación

i) a la Oficina, acompañado de una carta en que se indique esa transmisión anterior y

ii) dentro de un plazo, que será de un mes por lo menos, a partir de la fecha en que la Oficina recibió la comunicación por medios electrónicos de transmisión.

6) [*Autenticación de comunicaciones en forma electrónica*] Una Parte Contratante que permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica podrá exigir que la comunicación sea autenticada mediante un sistema de autenticación electrónica, conforme prescriba esa Parte Contratante.

7) [*Fecha de recepción*] Cada Parte Contratante tendrá libertad para determinar en

RELACION

- 12 -

qué circunstancias se considerará que un documento ha sido recibido por la Oficina, o una tasa ha sido pagada a la Oficina, cuando el documento ha sido efectivamente recibido, o el pago efectuado, en

- i) una agencia o sucursal de esa Oficina;
- ii) una Oficina nacional en nombre de la Oficina de la Parte Contratante, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental de las que se mencionan en el Artículo 26.1(ii);
- iii) un servicio postal oficial;
- iv) un servicio de distribución o un organismo especificados por la Parte Contratante;
- v) una dirección distinta de las direcciones declaradas de la Oficina.

8) [*Presentación electrónica*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7), cuando una Parte Contratante prevea la presentación de una comunicación en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión y la comunicación se presente de esa manera, la fecha en que la Oficina de esa Parte Contratante reciba la comunicación en esa forma o por esos medios constituirá la fecha de recepción de la comunicación.

Regla 7

Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero que ese número aún no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporciona lo siguiente:

- i) el número provisional de solicitud, en su caso, asignado por la Oficina, o
- ii) una copia de la solicitud, o
- iii) una representación de la marca, junto con la indicación de la fecha en la que, a conocimiento del solicitante o del representante, la solicitud fue recibida por la Oficina y un número de identificación asignado a la solicitud por el solicitante o el representante.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan.

Regla 8

- 13 -

Detalles relativos a la duración y a la renovación

A los fines de lo dispuesto en el artículo 13.1(c), el período durante el que podrá presentarse la petición de renovación y podrá pagarse la tasa de renovación comenzará por lo menos seis meses antes de la fecha en que deba efectuarse la renovación y terminará, por lo menos, seis meses después de esa fecha. Si se presenta la petición de renovación o se pagan las tasas de renovación después de la fecha en que deba efectuarse la renovación, una Parte Contratante podrá supeditar la aceptación de la petición de renovación al pago de un recargo.

Regla 9

Medidas de subsanación previstas en caso de incumplimiento de plazos

1) [Requisitos relativos a la prórroga de plazos conforme al artículo 14.2)i)] Una Parte Contratante que prevea la prórroga de un plazo conforme al artículo 14.2)i) concederá esa prórroga por un período de tiempo razonable a partir de la presentación de la petición de prórroga y podrá exigir que la petición:

- i) contenga la indicación de la parte peticionaria, del número de la solicitud o del registro correspondientes y del plazo en cuestión, y
- ii) se presente en un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión.

2) [Requisitos relativos a la continuación de la tramitación conforme al artículo 14.2)ii)] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de continuación de la tramitación conforme al artículo 14.2)ii):

- i) contenga la indicación de la parte peticionaria, del número de la solicitud o del registro correspondientes y del plazo en cuestión, y
- ii) se presente en un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión. El acto omitido deberá ejecutarse en el mismo plazo o, cuando la Parte Contratante así lo disponga, al presentar la petición.

3) [Requisitos relativos al restablecimiento de los derechos conforme al artículo 14.2)iii)]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de restablecimiento de los derechos conforme al artículo 14.2)iii):

- i) contenga la indicación de la parte peticionaria, del número de la solicitud o del registro correspondientes y del plazo en cuestión, y
- ii) contenga una exposición de los hechos y las pruebas que justifiquen el incumplimiento del plazo en cuestión.

b) La petición de restablecimiento de los derechos debe presentarse a la

- 14 -

Oficina en un plazo razonable, que será fijado por la Parte Contratante, a partir de la fecha de eliminación de la causa de incumplimiento del plazo en cuestión. El acto omitido deberá ejecutarse en el mismo plazo o, cuando la Parte Contratante así lo disponga, al presentar la petición.

c) Una Parte Contratante podrá estipular un plazo máximo para cumplir con los requisitos de los apartados a) y b), no inferior a seis meses a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión.

4) [*Excepciones conforme al artículo 14.3*] Las excepciones mencionadas en el artículo 14.3) son los casos de incumplimiento de un plazo:

- i) respecto del cual ya se haya acordado una medida de subsanación conforme al artículo 14.2),
- ii) para presentar una petición de que se dicte una medida de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 14,
- iii) para el pago de una tasa de renovación,
- iv) para realizar un acto ante un órgano de apelación u otro órgano de revisión establecido en el marco de la Oficina,
- v) para realizar un acto en procedimientos contradictorios,
- vi) para presentar la declaración mencionada en el artículo 3.1)a)vii) o la declaración mencionada en el artículo 3.1)a)viii),
- vii) para presentar una declaración que, conforme a la legislación de la Parte Contratante, pueda establecer una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente, y
- viii) para corregir o añadir una reivindicación de prioridad.

Regla 10

Requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia, o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia

1) [*Contenido de la petición*]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia conforme al artículo 17.1) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa

- 15 -

dirección;

iv) el nombre y la dirección del licenciatario;

v) cuando el licenciatario tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando el licenciatario tenga una dirección para notificaciones, esa dirección;

vii) el nombre de un Estado del que sea nacional el licenciatario, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el licenciatario tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el licenciatario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;

viii) cuando el titular o el licenciatario sea una persona jurídica, su naturaleza jurídica y el Estado, y cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido esa persona jurídica;

ix) el número de registro de la marca que es objeto de la licencia;

x) los nombres de los productos y servicios respecto de los cuales se ha concedido la licencia, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, estando cada grupo precedido por el número de clase de esa Clasificación a la que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de esa Clasificación;

xi) si se trata de una licencia exclusiva, una licencia no exclusiva, o una licencia única;

xii) cuando proceda, que la licencia se refiere únicamente a una parte del territorio cubierto por el registro, junto con la indicación explícita de esa parte del territorio;

xiii) la duración de la licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia conforme al artículo 18.1) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) las indicaciones especificadas en los puntos i) a ix) del apartado a);

ii) cuando la modificación o cancelación afecte a alguna de las indicaciones o elementos especificados en el apartado a), la naturaleza y el alcance de la modificación o cancelación que se ha de inscribir.

2) [Documentos justificativos de la inscripción de una licencia]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

RELACIONES
CON DE TRA

- 16 -

i) un extracto del contrato de licencia en el que se indiquen las partes y los derechos objeto de licencia, certificado por un fedatario público o cualquier otra autoridad pública competente como auténtico extracto del contrato, o

ii) una declaración de licencia sin certificar, establecida en la forma y con el contenido previstos en el Formulario de declaración de licencia que figura en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el licenciatario.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que el cotitular que no sea parte en el contrato de licencia dé su consentimiento expreso a la licencia en un documento firmado por él.

3) *[Documentos justificativos de la modificación de la inscripción de una licencia]*

a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) documentos que acrediten la modificación solicitada de inscripción de la licencia, o

ii) una declaración de modificación de la licencia, sin certificar, establecida en la forma y con el contenido previstos en el Formulario de declaración de modificación de una licencia que figura en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el licenciatario.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que el cotitular que no sea parte en el contrato de licencia dé su consentimiento expreso a la modificación de la licencia en un documento firmado por él.

4) *[Documentos justificativos de la cancelación de la inscripción de una licencia]*

Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de cancelación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) documentos que acrediten la cancelación solicitada de inscripción de la licencia, o

ii) una declaración de cancelación de la licencia, sin certificar, establecida en la forma y con el contenido previstos en el Formulario de declaración de cancelación de una licencia que figura en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el licenciatario.

- 17 -

**TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS.
REGLAMENTO DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE
MARCAS Y RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SUPLEMENTARIA AL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE
EL DERECHO DE MARCAS Y A SU REGLAMENTO**

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por "Oficina" el organismo encargado del registro de marcas por una Parte Contratante;
- ii) se entenderá por "registro" el registro de una marca por una Oficina;
- iii) se entenderá por "solicitud" una solicitud de registro;
- iv) se entenderá por "comunicación" cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, correspondencia u otra información relativa a una solicitud o un registro, que se presente a la Oficina;
- v) el término "persona" se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- vi) se entenderá por "titular" la persona indicada en el registro de marcas como titular del registro;
- vii) se entenderá por "registro de marcas" la recopilación de datos mantenida por una Oficina, que incluye el contenido de todos los registros y todos los datos inscritos respecto de esos registros, cualquiera que sea el medio en que se almacene esa información;
- viii) se entenderá por "procedimiento ante la Oficina" cualquier procedimiento efectuado ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro;
- ix) se entenderá por "Convenio de París" el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;
- x) se entenderá por "Clasificación de Niza" la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, en su forma revisada y modificada;
- xi) se entenderá por "licencia" una licencia para usar una marca conforme a la

- 18 -

legislación de una Parte Contratante;

xii) se entenderá por “licenciatario” la persona a quien se le ha concedido una licencia;

xiii) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

xiv) se entenderá por “conferencia diplomática” la convocación de las Partes Contratantes con el fin de revisar o modificar el Tratado;

xv) se entenderá por “Asamblea” la Asamblea mencionada en el artículo 23;

xvi) se entenderá que las referencias a un “instrumento de ratificación” incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;

xvii) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xviii) se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización;

xix) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;

xx) se entenderá por “Reglamento” el Reglamento del presente Tratado mencionado en el artículo 22.

xxi) se entenderá que las referencias a un “artículo” o a un “párrafo”, “apartado” o “punto” de un artículo incluyen referencias a la regla o reglas correspondientes del Reglamento;

xxii) se entenderá por “TLT de 1994” el Tratado sobre el Derecho de Marcas adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994.

Artículo 2

Marcas a las que se aplica el Tratado

1) [*Naturaleza de las marcas*] Las Partes Contratantes aplicarán el presente Tratado a las marcas que consistan en signos que puedan registrarse como marcas conforme a sus legislaciones.

2) [Tipos de marcas]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

b) El presente Tratado no se aplicará a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

RELACION

- 19 -

Artículo 3

Solicitud

1) *[Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud o que la acompañan; tasas]*

- a) Una Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:
- i) una petición de registro;
 - ii) el nombre y la dirección del solicitante;
 - iii) el nombre de un Estado de que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;
 - iv) cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
 - v) cuando el solicitante sea un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
 - vi) cuando se exija una dirección para notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2)b), esa dirección;
 - vii) cuando el solicitante desee prevalecerse de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de esa solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración de prioridad que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio de París;
 - viii) cuando el solicitante desee prevalecerse de cualquier protección resultante de la exhibición de productos o servicios en una exposición, una declaración a tal efecto, junto con indicaciones en apoyo de esa declaración, como lo requiera la legislación de la Parte Contratante;
 - ix) al menos una representación de la marca, según lo previsto en el Reglamento;
 - x) cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento, en la que el solicitante indique el tipo de marca, así como cualquier requisito específico aplicable a ese tipo de marca;
 - xi) cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento,

- 20 -

en la que se indique que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina;

xii) cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento,

en la que se indique que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca;

xiii) una transliteración de la marca o de ciertas partes de la marca;

xiv) una traducción de la marca o de ciertas partes de la marca;

xv) los nombres de los productos y servicios para los que se solicita el

registro, agrupados de acuerdo con las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a la que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de esa Clasificación;

xvi) una declaración de intención de usar la marca, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

b) El solicitante podrá presentar en lugar o además de la declaración de intención de usar la marca, a que se hace referencia en el apartado a)xvi), una declaración de uso efectivo de la marca y pruebas a tal efecto, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

c) Una Parte Contratante podrá solicitar que, respecto de la solicitud, se paguen tasas a la Oficina.

2) [*Solicitud única para productos o servicios pertenecientes a varias clases*] La misma solicitud podrá referirse a varios productos o servicios independientemente de que pertenezcan a una o varias clases de la Clasificación de Niza.

3) [*Uso efectivo*] Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando se haya presentado una declaración de intención de usar la marca conforme al párrafo 1)a)xvi), el solicitante presente a la Oficina, dentro de un plazo fijado por la ley y con sujeción al plazo mínimo previsto en el Reglamento, pruebas del uso efectivo de la marca, tal como lo exija la mencionada ley.

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan, respecto de la solicitud, requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 3) y en el artículo 8. En particular, no se podrá exigir respecto de la solicitud mientras esté en trámite:

i) que se suministre cualquier tipo de certificado o extracto de un registro de comercio;

ii) que se indique que el solicitante ejerce una actividad industrial o

- 21 -

comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto:

iii) que se indique que el solicitante ejerce una actividad que corresponde a los productos o servicios enumerados en la solicitud, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iv) que se presenten pruebas a los efectos de que la marca ha sido registrada en el registro de marcas de otra Parte Contratante o de un Estado parte en el Convenio de París que no sea una Parte Contratante, salvo cuando el solicitante invoque la aplicación del artículo 6quinquies del Convenio de París.

5) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la solicitud, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Artículo 4

Representación; dirección para notificaciones

1) [Representantes admitidos a ejercer]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina

i) esté facultado, conforme a la legislación aplicable, para ejercer ante la Oficina respecto de solicitudes y registros y, cuando proceda, esté admitido a ejercer ante la Oficina;

ii) proporcione, como dirección, una dirección en un territorio aceptado por la Parte Contratante.

b) Una actuación relativa a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizada por un representante o con respecto a éste, que cumpla con las exigencias impuestas por la Parte Contratante conforme a lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de una actuación realizada por el solicitante, titular u otra persona interesada, o con respecto a éstos, que haya nombrado a ese representante.

2) [Representación obligatoria; dirección para notificaciones]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio, esté representado por un representante.

b) Una Parte Contratante, en la medida en que no exija la representación de conformidad con el apartado a), podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, el solicitante, el titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni

- 22 -

un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio, si tenga una dirección para notificaciones en ese territorio

3) [*Poder*]

a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representado por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), indicando el nombre del solicitante, del titular o de la otra persona, según proceda.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes o a uno o más registros identificados en el mismo o, con sujeción a cualquier excepción indicada por el poderdante, a todas las solicitudes o todos los registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Una Parte Contratante podrá exigir que todo poder conforme al cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como un representante, pero en el momento de recibir la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte Contratante, con sujeción al plazo mínimo previsto en el Reglamento. Una Parte Contratante podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado a la Oficina en el plazo fijado por la Parte Contratante, la comunicación realizada por esa persona no tendrá ningún efecto.

4) [*Referencia al poder*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuya base actúa el representante.

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 3) y 4) y en el artículo 8 respecto de los asuntos tratados en esos párrafos.

6) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en los párrafos 3) y 4).

Artículo 5

Fecha de presentación

1) [*Requisitos permitidos*]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte

- 23 -

Contratante asignará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que la Oficina haya recibido las siguientes indicaciones y elementos en el idioma previsto en el artículo 8.2):

- i) una indicación expresa o implícita de que se pretende registrar una marca;
 - ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
 - iii) indicaciones que permitan que la Oficina establezca contacto con el solicitante o con su representante, si lo hubiere;
 - iv) una representación suficientemente clara de la marca cuyo registro se solicita;
 - v) la lista de los productos y servicios para los que se solicita el registro;
 - vi) cuando sea aplicable el artículo 3.1)a)xvi) o b), la declaración a que se refiere el artículo 3.1)a)xvi) o la declaración y las pruebas mencionadas en el artículo 3.1)b), respectivamente, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.
- b) Una Parte Contratante podrá asignar como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que la Oficina reciba sólo algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto del exigido conforme al artículo 8.2).

2) [*Requisito adicional permitido*]

- a) Una Parte Contratante podrá prever que no se asignará ninguna fecha de presentación mientras no se hayan pagado las tasas exigidas.
- b) Una Parte Contratante sólo podrá exigir el cumplimiento del requisito mencionado en el apartado a) si exigía su cumplimiento en el momento de adherirse al presente Tratado.

3) [*Correcciones y plazos*] Las modalidades y plazos para las correcciones previstas en los párrafos 1) y 2) se prescribirán en el Reglamento.

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) respecto de la fecha de presentación.

Artículo 6

Registro único para productos o servicios pertenecientes a varias clases

Cuando se hayan incluido en una solicitud única productos o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, esa solicitud dará por resultado un registro único.

Artículo 7

División de la solicitud y del registro

RELACIONE
DE LA

- 24 -

1) [División de la solicitud]

a) Toda solicitud que enumere varios productos o servicios (denominada en adelante "solicitud inicial") podrá,

i) por lo menos hasta la decisión de la Oficina sobre el registro de la marca,

ii) durante cualquier procedimiento de oposición contra la decisión de la Oficina de registrar la marca,

iii) durante cualquier procedimiento de apelación contra la decisión relativa al registro de la marca,

ser dividida por el solicitante o a petición suya en dos o más solicitudes (denominadas en adelante "solicitudes fraccionarias"), distribuyendo entre estas últimas los productos o servicios enumerados en la solicitud inicial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiere.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), las Partes Contratantes tendrán libertad para establecer requisitos para la división de una solicitud, incluyendo el pago de tasas.

2) [División del registro] El párrafo 1) será aplicable, *mutatis mutandis*, respecto de la división de un registro. Esa división deberá permitirse

i) durante un procedimiento en el que un tercero impugne la validez del registro ante la Oficina,

ii) durante un procedimiento de apelación contra una decisión adoptada por la Oficina durante el procedimiento antes referido,

quedando entendido que una Parte Contratante podrá excluir la posibilidad de división del registro si su legislación nacional permite a terceros oponerse al registro de una marca antes de que se registre la misma.

Artículo 8

Comunicaciones

1) [Medios de transmisión y forma de las comunicaciones] Una Parte Contratante podrá elegir los medios de transmisión de las comunicaciones y si acepta comunicaciones en papel, comunicaciones en forma electrónica o en cualquier otra forma de comunicación.

2) [Idioma de las comunicaciones]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que las comunicaciones se redacten en un idioma admitido por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, se podrá

- 25 -

exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan cualquier otro requisito relativo al idioma aplicable respecto de la Oficina, siempre que no se exija que alguna indicación o elemento de la comunicación se redacte en más de un idioma.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la legitimación, certificación por fedatario público, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de la traducción de una comunicación, salvo en lo previsto en el presente Tratado.

c) Cuando una Parte Contratante no exija que las comunicaciones se redacten en un idioma admitido por su Oficina, ésta podrá exigir que un traductor oficial o un representante presente en un plazo razonable una traducción de esa comunicación a un idioma admitido por la Oficina.

3) *[Firma de las comunicaciones en papel]*

a) Una Parte Contratante podrá exigir que una comunicación en papel esté firmada por el solicitante, titular u otra persona interesada. Cuando una Parte Contratante exija que una comunicación en papel esté firmada, deberá aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la legitimación, certificación por fedatario público, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma excepto cuando así lo disponga la legislación de la Parte Contratante si la firma se refiere a la renuncia a un registro.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma en una comunicación en papel.

4) *[Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión]* Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos, podrá exigir que esas comunicaciones estén conformes con los requisitos previstos en el Reglamento.

5) *[Presentación de una comunicación]* Las Partes Contratantes aceptarán la presentación de toda comunicación cuyo contenido corresponda al del Formulario internacional tipo correspondiente previsto en el Reglamento, de haberlo.

6) *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan, respecto de los párrafos 1) a 5), requisitos distintos de los mencionados en el presente artículo.

7) *[Medio de comunicación con los representantes]* Nada de lo dispuesto en el presente artículo regula el medio de comunicación entre el solicitante, el titular u otra persona

- 26 -

interesada y su representante.

Artículo 9

Clasificación de productos y servicios

1) [*Indicaciones de productos y servicios*] Cada registro y cualquier publicación efectuados por una Oficina que se refieran a una solicitud o a un registro y en que se indiquen productos o servicios, deberán designar los productos o servicios por sus nombres, agrupándolos según las clases de la Clasificación de Niza, y cada grupo deberá ir precedido por el número de la clase de esa Clasificación a la que pertenezca ese grupo de productos o servicios y estar presentado en el orden de las clases de esa Clasificación.

2) [*Productos o servicios en la misma clase o en clases diferentes*]

a) Los productos o servicios no podrán considerarse similares entre sí por razón de que, en un registro o publicación de la Oficina, figuren en la misma clase de la Clasificación de Niza.

b) Los productos o servicios no podrán considerarse diferentes entre sí por razón de que, en un registro o publicación de la Oficina, figuren en clases diferentes de la Clasificación de Niza.

Artículo 10

Cambios en los nombres o en las direcciones

1) [*Cambios en el nombre o en la dirección del titular*]

a) Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas sea formulada por el titular en una comunicación en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que en la petición se indique

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

d) Bastará con una petición única aun cuando la modificación se refiera a más de un registro, siempre que en la petición se indiquen los números de todos los registros en

- 27 -

cuestión.

2) [*Cambio en el nombre o en la dirección del solicitante*] El párrafo 1) se aplicará.

mutatis mutandis, cuando el cambio se refiera a una o más solicitudes, o a una o más solicitudes y registros; sin embargo, cuando el número de una solicitud aún no se haya asignado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar de otro modo esa solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.

3) [*Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en la dirección para notificaciones*] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo a la dirección para notificaciones, en su caso.

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el artículo 8 respecto de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

5) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

Artículo 11

Cambio en la titularidad

1) [*Cambio en la titularidad del registro*]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas sea formulada por el titular o por la persona que haya adquirido la titularidad (denominado en adelante “el nuevo propietario”) en una comunicación en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.

b) Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

- i) una copia del contrato, respecto de la cual podrá exigirse que un fedatario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique su conformidad con el contrato original;
- ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad, respecto del cual podrá exigirse que un fedatario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique que es un extracto auténtico del contrato;

- 28 -

- iii) un certificado de transferencia, sin certificación, en la forma y con el contenido previstos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;
- iv) un documento de transferencia, sin certificación, en la forma y con el contenido previstos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario
- c) Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de una fusión, una Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia del documento que pruebe la fusión, emitido por la autoridad competente, por ejemplo la copia de un extracto del registro de comercio, y que la autoridad que emitió el documento, o un fedatario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.
- d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no en todos ellos, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, una Parte Contratante podrá exigir que todo cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.
- e) Cuando el cambio en la titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que la autoridad pública que emitió el documento, o un fedatario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.
- f) Una Parte Contratante podrá exigir que en la petición se indique
- i) el nombre y la dirección del titular;
 - ii) el nombre y la dirección del nuevo propietario;
 - iii) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su domicilio, de tenerlo, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, de tenerlo;
 - iv) cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica.

RELACIONE
DE

- 29 -

- v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
 - vi) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección;
 - vii) cuando el nuevo titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
 - viii) cuando se exija que el nuevo titular tenga una dirección para notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2)b), esa dirección
 - g) Una Parte Contratante podrá exigir, que respecto de una petición, se pague una tasa a la Oficina.
 - h) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, a condición de que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y siempre que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.
 - i) Cuando el cambio de titularidad no afecte a todos los productos y servicios enumerados en el registro del titular, y la legislación aplicable permita la inscripción de tal cambio, la Oficina creará otro registro relativo a los productos o servicios respecto de los cuales haya cambiado la titularidad.
- 2) [Cambio en la titularidad de la solicitud] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el cambio de titularidad se refiera a una o más solicitudes, o a una o más solicitudes y registros; sin embargo, cuando el número de una solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar de otro modo esa solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.
- 3) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) y en el artículo 8 respecto de la petición referida en este artículo. En particular, no se podrá exigir:
- i) salvo lo dispuesto en el párrafo 1)c), que se presente un certificado o un extracto de un registro de comercio;
 - ii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;
 - iii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad que corresponde a los productos o servicios afectados por el cambio de titularidad, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos;
 - iv) que se indique que el titular transfirió, total o parcialmente, su negocio

- 30 -

o el activo intangible pertinente al nuevo propietario, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos.

4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1(c) o e), cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.

Artículo 12

Corrección de un error

1) [*Corrección de un error respecto de un registro*]

a) Cada Parte Contratante deberá aceptar que la petición de corrección de un error que se haya cometido en la solicitud o en otra petición comunicada a la Oficina y que se refleje en su registro de marcas o en cualquier publicación de la Oficina, sea formulada por el titular en una comunicación en la que se indique el número del registro en cuestión, el error que se ha de corregir y la corrección que se ha de efectuar.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que en la petición se indique

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

d) Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de un registro de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada registro, y que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

2) [*Corrección de un error respecto de una solicitud*] El párrafo 1) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando el error se refiera a una o más solicitudes, o a una o más solicitudes y registros; sin embargo, cuando el número de una solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar de otro modo esa solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.

3) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) y 2), y en el artículo 8, respecto de la petición mencionada en el presente artículo.

- 31 -

4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente que el presunto error lo sea efectivamente.

5) [*Errores de la Oficina*] La Oficina de una Parte Contratante corregirá sus propios errores, *ex officio* o previa solicitud, sin tasa.

6) [*Errores que no puedan corregirse*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a un error que no pueda corregirse conforme a su legislación.

Artículo 13

Duración y renovación del registro

1) [*Indicaciones o elementos contenidos en una petición de renovación o que la acompañen: tasas*]

a) Una Parte Contratante podrá exigir que la renovación de un registro esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

i) una indicación de que se solicita una renovación;

ii) el nombre y la dirección del titular;

iii) el número del registro en cuestión;

iv) a elección de la Parte Contratante, la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro en cuestión o la fecha del registro en cuestión;

v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección;

vii) cuando la Parte Contratante permita que se efectúe la renovación de un registro sólo respecto de algunos de los productos o servicios inscritos en el registro de marcas y se pida esa renovación, los nombres de los productos o servicios inscritos en el registro para los cuales se pida la renovación, o los nombres de los productos o servicios inscritos en el registro para los cuales no se pida la renovación, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de esa Clasificación;

viii) cuando una Parte Contratante permita que una petición de renovación sea presentada por una persona distinta del titular o su representante y la petición sea presentada por tal persona, el nombre y la dirección de esa persona.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición de

- 32 -

renovación, se pague una tasa a la Oficina. Una vez que se haya pagado la tasa respecto del periodo inicial del registro o de cualquier periodo de renovación, no podrá exigirse pago adicional para el mantenimiento del registro respecto de ese periodo. Las tasas asociadas con el suministro de una declaración o prueba de uso, no se considerarán, a los fines de este apartado, como pagos exigidos para el mantenimiento del registro y no quedarán afectadas por este apartado.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que se presente la petición de renovación y se pague la tasa correspondiente mencionada en el apartado b) a la Oficina, dentro del periodo fijado por la legislación de la Parte Contratante, con sujeción a los plazos mínimos previstos en el Reglamento.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1), y en el artículo, 8 respecto de la petición de renovación. En particular, no se podrá exigir:

- i) ninguna representación u otra identificación de la marca;
- ii) que se presenten pruebas de que se ha registrado la marca, o que se ha renovado su registro, en algún otro registro de marcas;
- iii) que se proporcione una declaración o se presenten pruebas en relación con el uso de la marca.

3) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la petición de renovación, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la petición de renovación.

4) [*Prohibición de examen sustantivo*] A los fines de efectuar la renovación, ninguna Oficina de una Parte Contratante podrá examinar el registro en cuanto al fondo.

5) [*Duración*] La duración del periodo inicial del registro y la duración de cada periodo de renovación será de 10 años.

Artículo 14

Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de plazos

1) [*Medida de subsanación antes de la expiración de un plazo*] Las Partes Contratantes podrán autorizar la prórroga de un plazo fijado para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o de un registro, si se presenta a la Oficina una petición a tal efecto antes de la expiración del plazo.

2) [*Medidas de subsanación después de la expiración de un plazo*] Cuando un solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido un plazo fijado ("el plazo en

- 33 -

cuestión") para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina de una Parte Contratante respecto de una solicitud o un registro, la Parte Contratante dispondrá una o más de las siguientes medidas de subsanación, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, si se presenta a la Oficina una petición a tal efecto:

- i) la prórroga del plazo en cuestión por el período previsto en el Reglamento;
- ii) la continuación de la tramitación respecto de la solicitud o el registro;
- iii) el restablecimiento de los derechos del solicitante, titular u otra persona interesada respecto de la solicitud o del registro, cuando la Oficina considere que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que el incumplimiento no fue intencional.

3) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas de subsanación mencionadas en el párrafo 2) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

4) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se paguen tasas respecto de las medidas de subsanación mencionadas en los párrafos 1) y 2).

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el presente artículo y en el artículo 8 respecto de las medidas de subsanación mencionadas en el párrafo 2).

Artículo 15

Obligación de cumplir con el Convenio de París

Las Partes Contratantes deberán cumplir con las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas.

Artículo 16

Marcas de servicio

Las Partes Contratantes registrarán las marcas de servicio y aplicarán a ellas las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas de producto.

Artículo 17

Petición de inscripción de una licencia

1) [*Requisitos relativos a la petición de inscripción*] Cuando la legislación de una Parte Contratante prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción

- i) se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, y
- ii) vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el

- 34 -

Reglamento

2) [*Tasa*] Una Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la inscripción de una licencia, se pague una tasa a la Oficina.

3) [*Petición única relativa a varios registros*] Una única petición será suficiente aun cuando la licencia se refiera a más de un registro, siempre que los números de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición, que el titular y el licenciatario sean los mismos para todos los registros, y que en la petición se indique el ámbito de aplicación de la licencia de conformidad con el Reglamento, respecto de todos los registros.

4) [*Prohibición de otros requisitos*]

a) Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el artículo 8 respecto de la inscripción de una licencia ante su Oficina. En particular, no se podrá exigir:

i) el suministro del certificado de registro de la marca que es objeto de la licencia;

ii) el suministro del contrato de licencia o de una traducción del mismo;

iii) una indicación de las condiciones financieras del contrato de licencia.

b) Lo dispuesto en el apartado a) no afectará las obligaciones previstas en la legislación de una Parte Contratante respecto de la divulgación de información con fines distintos de la inscripción de la licencia en el registro de marcas.

5) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier documento mencionado en el Reglamento.

6) [*Petición relativa a las solicitudes*] Los párrafos 1) a 5) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de una licencia relativa a una solicitud, cuando la legislación de una Parte Contratante prevea esa inscripción.

Artículo 18

Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia

1) [*Requisitos relativos a la petición*] Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de licencia

i) se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento y

ii) vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento.

2) [*Otros requisitos*] El artículo 17.2) a 6) se aplicará, *mutatis mutandis*, a las

- 35 -

peticiones de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia.

Artículo 19

Efectos de la no inscripción de una licencia

- 1) [*Validez del registro y protección de la marca*] La no inscripción de una licencia ante la Oficina o ante cualquier otra administración de la Parte Contratante no afectará a la validez del registro de la marca objeto de licencia, ni a la protección de esa marca.
- 2) [*Ciertos derechos del licenciatario*] Una Parte Contratante no podrá exigir la inscripción de una licencia como condición para gozar del derecho que pueda tener el licenciatario, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, a personarse en un procedimiento de infracción entablado por el titular o a obtener, en ese procedimiento, compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción de la marca objeto de licencia.
- 3) [*Uso de una marca cuando no se ha inscrito la licencia*] Una Parte Contratante no podrá exigir la inscripción de una licencia como condición para que el uso de una marca por un licenciatario se considere que constituye uso por el titular en procedimientos relativos a la adquisición, el mantenimiento y la observancia de los derechos relativos a las marcas.

Artículo 20

Indicación de la licencia

Cuando la legislación de una Parte Contratante exija una indicación de que se usa la marca bajo licencia, el incumplimiento total o parcial de ese requisito no afectará la validez del registro de la marca que es objeto de la licencia ni la protección de esa marca, ni tampoco la aplicación del artículo 19.3).

Artículo 21

Observaciones en caso de rechazo previsto

Una solicitud presentada conforme al artículo 3 o una petición formulada conforme a los artículos 7, 10 a 14, 17 y 18 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la posibilidad de formular en un plazo razonable observaciones sobre el rechazo previsto. En lo que respecta al artículo 14, ninguna Oficina estará obligada a ofrecer la posibilidad de formular observaciones si la persona que pide una medida de subsanación ya ha tenido la posibilidad de formular una observación sobre los hechos en los que se basará la decisión.

Artículo 22

Reglamento

- 1) [*Contenido*]

RELACION
N DE T.

- 36 -

- a) En el Reglamento adjunto al presente Tratado se prevén reglas relativas a:
- i) los asuntos que el presente Tratado disponga expresamente que serán "previstos en el Reglamento";
 - ii) cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado;
 - iii) cualquier requisito, asunto o procedimiento administrativos.
- b) El Reglamento también contiene Formularios internacionales tipo.
- 2) [Modificación del Reglamento] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), para toda modificación del Reglamento serán necesarios tres cuartos de los votos emitidos.
- 3) [Requisito de unanimidad]
- a) En el Reglamento se podrán especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por unanimidad.
- b) Será necesaria la unanimidad para toda modificación del Reglamento cuya consecuencia sea la adición de disposiciones a las que estuvieran especificadas en el Reglamento de conformidad con el apartado a) o la supresión de alguna de esas disposiciones.
- c) Para determinar si se ha alcanzado la unanimidad, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.
- 4) [Conflicto entre el Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 23

Asamblea

1) [Composición]

- a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
- b) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. Cada delegado sólo podrá representar a una Parte Contratante.

2) [Tareas] La Asamblea:

- i) tratará las cuestiones relativas al desarrollo del presente Tratado;
- ii) modificará el Reglamento, incluidos los Formularios internacionales tipo;
- iii) fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones mencionadas en el punto ii);
- iv) ejercerá las demás funciones que le correspondan para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

3) [Quórum]

RELACION

- 37 -

a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones, sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si al término de ese plazo el número de los miembros que han expresado de esa forma su voto o abstención es igual al número de los miembros que faltaban para obtener el quórum en la sesión, esas decisiones surtirán efecto siempre que, al mismo tiempo, se mantenga la mayoría necesaria.

4) [Adopción de decisiones en la Asamblea]

a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.

b) Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,

i) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y

ii) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.

5) [Mayorías]

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22.2) y 3), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.

b) Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.

6) [Sesiones] La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y,

RELACIONE

- 38 -

salvo en casos excepcionales, durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

7) [Reglamento interno] La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de periodos extraordinarios de sesiones.

Artículo 24

Oficina Internacional

1) [Tareas administrativas]

a) La Oficina Internacional desempeñará las tareas administrativas relativas al presente Tratado.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaria de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.

2) [Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea] El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo creado por la Asamblea.

3) [Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones]

a) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear.

b) El Director General o un miembro del personal que el Director General designe será, *ex officio*, secretario de la Asamblea y de los comités y grupos de trabajo mencionados en el apartado a).

4) [Conferencias]

a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias de revisión.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a los Estados miembros de la Organización, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con esos preparativos.

c) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

5) [Otras tareas] La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le encomienden en relación con el presente Tratado.

Artículo 25

Revisión y modificación

El presente Tratado sólo podrá ser revisado o modificado por una conferencia

- 39 -

diplomática. La convocatoria de cualquier conferencia diplomática será decidida por la Asamblea.

Artículo 26

Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) [Condiciones] Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el artículo 28.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:

- i) todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse marcas en su Oficina;
- ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;
- iii) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;
- iv) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;
- v) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.

2) [Ratificación o adhesión] Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:

- i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,
- ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

3) [Fecha efectiva de depósito] La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será,

- i) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;
- ii) en el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de esa organización intergubernamental;
- iii) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la

RECEIVED
20 APR 2019

- 40 -

que se cumpla la condición siguiente: ha sido depositado el instrumento de ese Estado y ha sido depositado el instrumento del otro Estado especificado;

iv) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable conforme a lo dispuesto en el punto ii) *supra*;

v) en el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

Artículo 27

Aplicación del TLT de 1994 y del presente Tratado

1) [*Relaciones entre Partes Contratantes, tanto del presente Tratado como del TLT de 1994*] Sólo el presente Tratado será aplicable en lo que respecta a las relaciones entre las Partes Contratantes que sean parte tanto del presente Tratado como del TLT de 1994.

2) [*Relaciones entre las Partes Contratantes del presente Tratado y las Partes Contratantes del TLT de 1994 que no sean parte en el presente Tratado*] Una Parte Contratante que sea parte tanto en el presente Tratado como en el TLT de 1994 continuará aplicando el TLT de 1994 en sus relaciones con las Partes Contratantes del TLT de 1994 que no sean parte en el presente Tratado.

Artículo 28

Entrada en vigor: fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

1) [*Instrumentos que se tomarán en consideración*] A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el artículo 26.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.3).

2) [*Entrada en vigor del Tratado*] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que diez Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el artículo 26.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3) [*Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado*] Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 29

Reservas

1) [*Tipos especiales de marcas*] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en el

- 41 -

artículo 2.1) y 2)a), cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 3.1), 5, 7, 8.5), 11 y 13 no será aplicable a las marcas asociadas, a las marcas defensivas o a las marcas derivadas. Esa reserva deberá especificar a cuáles de las disposiciones mencionadas se refiere la reserva.

2) [*Registro multiclase*] Un Estado u organización intergubernamental, cuya legislación prevea, en la fecha de adopción del presente Tratado, el registro multiclase de productos y el registro multiclase de servicios, podrá declarar al adherirse al presente Tratado, mediante una reserva, que las disposiciones del artículo 6 no le serán aplicables.

3) [*Examen sustantivo con ocasión de la renovación*] Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en el artículo 13.4), con ocasión de la primera renovación de un registro que cubra servicios, la Oficina podrá examinar dicho registro en cuanto al fondo, con la salvedad de que dicho examen se limitará a la eliminación de registros múltiples basados en solicitudes presentadas durante un periodo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la normativa de dicho Estado u organización que, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, haya establecido la posibilidad de registrar marcas de servicio.

4) [*Ciertos derechos del licenciatario*] Cualquier Estado u organización internacional podrá declarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en el artículo 19.2), exige la inscripción de una licencia como condición para gozar del derecho que pueda tener el licenciatario, conforme a la legislación de ese Estado u organización intergubernamental, a personarse en un procedimiento por infracción entablado por el titular o a obtener, mediante ese procedimiento, compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción de la marca objeto de licencia.

5) [*Modalidades*] Cualquier reserva formulada conforme a los párrafos 1), 2), 3) o 4) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

6) [*Retiro*] Cualquier reserva formulada conforme a los párrafos 1), 2), 3) o 4) podrá ser retirada en cualquier momento.

7) [*Prohibición de otras reservas*] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo las permitidas conforme a los párrafos 1), 2), 3) y 4).

Artículo 30

Denuncia del Tratado

1) [*Notificación*] Una Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado

- 42 -

mediante notificación dirigida al Director General.

2) *[Fecha efectiva]* La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ninguna marca registrada, en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de ese plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse ese registro.

Artículo 31

Idiomas del Tratado: firma

1) *[Textos originales; textos oficiales]*

- a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.
- b) El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de una Parte Contratante, previa consulta con esa Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.

2) *[Plazo para la firma]* El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

Artículo 32

Depositario

El Director General será el depositario del presente Tratado.

- 43 -

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU REGLAMENTO

1. En la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur en marzo de 2006, se convino en que el tratado adoptado por la Conferencia se denominará el “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas” (al que en adelante se referirá como “el Tratado”).
2. Al adoptar el Tratado, en la Conferencia Diplomática se convino en que la expresión “procedimiento ante la Oficina”, del punto viii) del artículo 1, no abarca las actuaciones judiciales conforme a la legislación de cada Parte Contratante.
3. Reconociendo el hecho de que el Tratado ofrece a las Partes Contratantes unos procedimientos eficaces y efectivos sobre las formalidades en materia de marcas, en la Conferencia Diplomática quedó entendido de que los artículos 2 y 8, respectivamente, no imponen obligación alguna para las Partes Contratantes de:
 - i) registrar nuevos tipos de marcas, como las mencionadas en los párrafos 4), 5) y 6) de la regla 3; o
 - ii) instrumentar sistemas de presentación electrónica u otros sistemas automatizados.
- Cada Parte Contratante tendrá la opción de decidir si permitirán el registro de nuevos tipos de marcas, según lo mencionado anteriormente, y en qué momento.
4. Con miras a facilitar la aplicación del Tratado en los países en desarrollo y en los países menos adelantados (PMA), la Conferencia Diplomática solicita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes que proporcionen una asistencia técnica adecuada y adicional, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de esos países para aplicar el Tratado y permitirles que aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.
5. Para esa asistencia se deberá tomar en consideración el nivel de desarrollo económico y tecnológico de los países beneficiarios. El apoyo tecnológico debe ayudar a mejorar la infraestructura de tecnologías de la información y de la comunicación de esos países, contribuyendo de esa forma a reducir la brecha digital entre las Partes Contratantes. La Conferencia Diplomática tomó nota de que algunos países subrayaron la relevancia del Fondo de Solidaridad Digital para reducir la brecha digital.
6. Además, tras la entrada en vigor del Tratado, las Partes Contratantes se comprometerán a intercambiar y compartir multilateralmente la información y la experiencia adquiridas en

- 44 -

relación con los aspectos jurídicos, técnicos e institucionales de la aplicación del Tratado, así como con la forma de aprovechar plenamente las oportunidades y los beneficios resultantes.

7. Reconociendo la situación especial y las necesidades de los PMA, la Conferencia Diplomática convino en que se les acordará un trato especial y diferenciado en la aplicación del Tratado, como sigue:

a) los PMA serán los beneficiarios principales e inmediatos de la asistencia técnica que ofrezcan las Partes Contratantes y la OMPI;

b) esa asistencia técnica consistirá en lo siguiente:

i) asistencia para establecer el marco legal que permita la aplicación del Tratado;

ii) brindar información, educación y concientización en torno a las repercusiones de la adhesión al Tratado,

iii) asistencia para la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de marcas;

iv) asistencia para reforzar el personal cualificado necesario y las instalaciones de las Oficinas de P.I., sin soslayar el papel de las tecnologías de la información y de la comunicación en la aplicación efectiva del Tratado y su Reglamento.

8. La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea que supervise y evalúe, en cada periodo ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y con los beneficios resultantes de la misma.

9. La Conferencia Diplomática convino en que toda controversia que pueda plantearse entre dos o más Partes Contratantes, en torno a la interpretación o aplicación del presente Tratado, podrá resolverse amistosamente mediante consultas o mediación bajo los auspicios del Director General.

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 161 DE 2010



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 114
NOVIEMBRE DE 2018

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y
LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL
TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU
REGLAMENTO

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el honor de someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y la Reserva contemplada en el Artículo 19 numeral 2.

Antecedentes

En el mensaje del proyecto de ley remitido oportunamente a la Honorable Asamblea General, se expresaba: “En el caso que nuestro país ratifique el tratado de Singapur, se reitera que correspondería efectuar la reserva ‘Ciertos derechos del licenciatario’ ”.

Dicha reserva está contemplada en numeral 2 del Artículo 19 “Ciertos derechos del licenciatario”.

En consideración de la nota 11/2009 remitida por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, en la que se solicita a la Cancillería su opinión respecto al proyecto de redacción de un artículo conteniendo la reserva de referencia, “La República Oriental del Uruguay declara reserva al Artículo 19 numeral 2, ciertos derechos del licenciatario, en virtud de que su contenido colide con la normativa prevista en la materia, en su legislación nacional”, se considera procedente remitir para la aprobación de la Honorable Asamblea General la presente ampliación del proyecto de ley oportunamente remitido.

Asimismo se informa que a la fecha el Tratado está vigente, habiendo sido ratificado y adherido por: Singapur, Suiza, Dinamarca, Bulgaria, Rumania, Letonia, República de Moldova, Polonia, Estados Unidos, España, Australia y Kirguistán.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia que la República sea parte de este tipo de acuerdos, solicitamos al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 2018

JORGE MERONI
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
GABRIEL GIANOLI
MARÍA DEL CARMEN PEREIRA
SILVIO RÍOS FERREIRA

≠